



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

VOL. LXXII

San Juan, Puerto Rico

Martes, 28 de mayo de 2024

Núm. 27

A las once y treinta y un minutos de la mañana (11:31 a.m.) de este día, martes, 28 de mayo de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos y a todas. El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy martes, 28 de mayo de 2024, a las once y treinta y uno de la mañana (11:31 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Buenos días, señora Presidenta, antes de comenzar con el Orden de los Asuntos vamos a solicitar que las Comisiones de Salud; y Desarrollo de la Región Este se les autorice continuar sus respectivas Reuniones Ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) aquí en el Salón de las Mujeres Ilustres.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclaremos, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte.

SR. APONTE DALMAU: Norte.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Invocación estará a cargo del compañero Miguel Santiago.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel Santiago Candelario, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO CANDELARIO: Muy buenos días, senadoras, senadores, compañeras y compañeros de trabajo, público que nos visita.

Salmo 97: El Señor da a conocer su victoria. Cantad al Señor un cántico nuevo, porque ha hecho maravillas. Su diestra le ha dado la victoria, su santo brazo.

El Señor da a conocer su victoria, revela a las naciones su justicia. Se acordó de su misericordia a su fidelidad en favor de la casa de Israel. Los confines de la tierra han contemplado la victoria de nuestro Dios. Aclamad al Señor, tierra entera; gritad, vitoread, tocad.

Que el Señor les bendiga. Que el evento electoral del próximo domingo sea un éxito. No tan solo para aquellos que el pueblo les dé su aval, sino que sea lo mejor para todo Puerto Rico.

Que Dios les bendiga. Amén.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, proponemos que se apruebe el Acta de la pasada sesión, que se posponga, que se posponga la aprobación de la pasada sesión del 21 de mayo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl, Morales, Matías Rosario, Ruiz Nieves y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Comenzamos los turnos con el senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchísimas gracias, señora Presidenta y saludos a los compañeros y compañeras presentes.

Volvemos, nada, de un tiempo largo de receso, en un país que no recesa. En donde no recesan los problemas, donde no recesa la violencia, donde no recesan las balaceras, donde no recesa los apagones de LUMA por todo tiempo, por todo lugar y en todo tiempo. En donde no recesa la incertidumbre de cara a una temporada de huracanes que anticipa por lo menos quince (15) fenómenos terribles. No hay receso para ponernos a pensar, a reflexionar sobre lo que debe de ser esta cuartilla final de nuestra, de nuestro desempeño y en qué medida podemos de alguna manera ser el profeta que anticipe cosas buenas y no el que anticipe lo terrible.

Las balaceras y la violencia se han sentado sobre el trono de la paz y la prudencia. Se ha naturalizado tanto la violencia que ya la gente no pregunta dónde fue, sino cuántos fueron. Las posibilidades de que cualquiera de nosotros y nosotras o cualquier familia esté atrapado en un evento de esa naturaleza es cada vez mayor, porque ya no se obedece ni tiempo ni espacio, ni sitio.

Sin embargo, eso pasa al bulto de la enajenación. Porque si bien es cierto que el compañero acaba de orar para que el domingo haya éxito, pues será para que haya un milagro, porque ya el éxito no es parte de ese escenario en donde irresponsablemente tapamos nuestros ojos ante el clamor y el desencanto de nuestro pueblo que amerita que de alguna u otra forma despertemos de esta borrachera de imprudencias.

Ya parece que vivimos dos países. Dos países que corren paralelo y que solamente en algún momento tienen tangencia con Maripily o con alguna persona que, en su inocencia y su candidez, por lo menos, traen un poquito de relajación en un país donde la salud mental, según se ha planteado ya recientemente por expertos y expertas, ha hecho que nuestro entorno sea tóxico, problemático y propenso a desenlaces de la naturaleza que lo estamos viendo.

Pero a nadie le importa, le importa la guagua que va al frente con el candidato, la que va atrás con el sonido, los quince (15) carros que van hasta que llegue la otra guagua y esa es la estructura que se ve por todos los lugares festejando ¿qué?

Todo lo contrario, nuestros niños y nuestras niñas están teniendo la peor de la educación. La infraestructura está peor; carreteras que hemos clamado tanto aquí. Muchos senadores y senadoras han hecho inclusive, han presentado legislación, para que en su área se atiendan los problemas relacionados y el titular de Carreteras dice que anda en déficit. Yo creo que es déficit de moral, déficit de ética, déficit de una espiritualidad que no reside en religión, sino en la prudencia y en la capacidad de poder entendernos a amar a la patria no es llevar una camiseta de la Sanse o del Ché Guevara o del Trump. Si no que amar a la patria es accionar nuestro amor como herramienta, para que de algún momento frenemos esta carrera sin sentido que lleva al país al permanente desencanto.

Debemos hacer algo, yo no sé cómo, pero ya debemos que hacer algo. Tenemos una carrera entre lo imposible y un milagro, pero tenemos que caminar.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

El sistema económico en el que nosotros vivimos que se basa en la competencia entre empresas en el mercado, ha generado muchas cosas, entre ellas una profunda desigualdad social y, a la misma vez, crecimiento económico.

Y algunos de los defensores de este sistema señalan que no debemos preocuparnos por la desigualdad, que lo importante es que haya crecimiento porque si hay crecimiento, pobres y ricos se van a beneficiar.

Uno de los problemas con ese razonamiento es que hoy sabemos que el crecimiento ilimitado no es posible en un planeta limitado. Que no podemos seguir utilizando los recursos al ritmo que se han estado utilizando en el pasado si queremos tener un planeta habitable. Y que tenemos que empezar a limitar juiciosamente ese crecimiento material y la utilización de los recursos. Y eso nos obliga a atender también el problema de la desigualdad aunque de otro modo quisiéramos ignorarlo. Porque la única, es la única manera a través de una mejor redistribución, una mejor distribución de la riqueza que podemos reconciliar los dos (2) objetivos. Proveer a todo el mundo las condiciones materiales necesarias para una vida plena; y a la misma vez sanar y reparar nuestra relación con la naturaleza.

Para lograr esos dos (2) objetivos, proveer a todo el mundo lo necesario para una vida plena y sanar y reparar nuestra relación con la naturaleza, hay que hacer tres (3) cosas.

Ha planteado el Movimiento Ecológico Internacional hace mucho tiempo. Primero, hay que crecer, aumentar ciertas actividades. Las que nos permiten proveer y satisfacer esas necesidades. La educación, la salud, la vivienda adecuada, el transporte colectivo, la energía renovable y otras que no voy a mencionar aquí porque no tengo tiempo.

Y a la misma vez tenemos que decrecer o tenemos que eliminar toda una serie de actividades que son dañinas o que son innecesarias o que son prescindibles. Por ejemplo, el gasto militar, o el gasto de lujo de los sectores más privilegiados que malgastan recursos a costa del planeta y de satisfacer las necesidades de otros y otras.

Un ejemplo dramático, por ejemplo, son los famosos jets privados que contribuyen dramáticamente al cambio climático, para que una pequeña minoría pueda viajar más cómodamente.

Es desde esta perspectiva y, en tercer lugar, tenemos que reducir la jornada laboral, para que tengamos tiempo libre para todas las actividades que escojamos voluntariamente de acuerdo a nuestras inclinaciones y nuestros talentos.

Tenemos que producir lo necesario, lo suficiente para vivir bien y trabajar cada vez menos. Ese debe ser nuestro objetivo.

No acumular cada vez más mercancías que sabemos que es insostenible y que hace al planeta inhabitable.

Es desde esa perspectiva que tenemos que examinar proyectos como el famoso, ya famoso Proyecto ESENCIA que se está proponiendo para Cabo Rojo. Y no abundo mucho, porque sus proponentes lo dicen muy claramente, es un proyecto dirigido a satisfacer la demanda del consumo de lujo de la pequeña minoría más rica de este planeta. Es precisamente lo que la humanidad tiene que decrecer y tiene que reducir si vamos a vivir en un planeta habitable en que todo el mundo tenga acceso a mejores o las condiciones de vida adecuadas. Yo sé que se van a decir que nos oponemos a todo, siempre nos dicen nos oponemos a todo. No nos oponemos a todo, lo que pasa es que entendemos, que es necesario que ya vivimos en una época en que no podemos abrazar cualquier desarrollo, cualquier crecimiento, cualquier supuesto progreso, porque como dije, la humanidad tiene que discriminar entre lo que es un progreso o un desarrollo o un crecimiento destructivo y lo que no lo es.

Y estoy seguro de que se va a decir que esta construcción y que este proyecto es un buen negocio. Y a mí no me cabe la menor duda de que para algunas empresas va a ser un buen negocio, pero precisamente lo que nos ha enseñado la experiencia es que lo que es un buen negocio para algunas empresas no necesariamente es beneficioso para la sociedad o para el ambiente. Y ese debe ser el criterio nuestro, lo que es beneficioso para la sociedad y es beneficioso para el ambiente y no lo que pueda ser en un momento dado beneficioso para un pequeño grupo de empresas.

Es desde esa perspectiva que tenemos que evaluar este proyecto y que tenemos, me parece a mí, que cuestionar su lógica, porque repito, va en contra de todo lo que, no solo Puerto Rico, no solo Cabo Rojo, el planeta entero necesita en este momento que es precisamente una relación distinta con la naturaleza y una distribución cada vez más igual de la riqueza.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno al senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Muy buenos días, señora Presidenta. Buenos días a los compañeros.

Hoy precisamente se cumple una semana donde se hicieron una serie de denuncias, nos enteramos de que, en el Movimiento Victoria Ciudadana, se denunció un patrón de acoso y de hostigamiento a la señora Rosa Díaz, empleada del CPT, y lamentablemente esos líderes del Movimiento Victoria Ciudadana que predicaban una cosa, pero hacen todo lo contrario a lo que predicaban, han guardado silencio y todavía estamos esperando las explicaciones que merece el pueblo puertorriqueño.

Porque cuando son acusaciones en contra de populares o en contra de estadistas salen corriendo a donde están los micrófonos de la prensa y lo primero que se nos exige es que rindamos cuenta y que expliquemos qué fue lo que pasó y hasta nos piden la renuncia. Pero cuando les toca a ellos en el seno del Movimiento Victoria Ciudadana que lo que predicaban es que son distintos a otros partidos, me parece que se equivocan.

Porque las acciones, compañeros y compañeras, demuestran otra cosa.

Rosa Díaz ha tenido que pasar este proceso sola. A pesar de que ha ido a donde el Presidente del Partido a pedir refugio a pedir ayuda y ha caído en oídos sordos.

Fue allá a Morovis, dio un viaje hasta Morovis para hablar con Eva Prados y allá Eva Prados le dijo que no podía hacer nada porque ellos son amigos y no se podía hacer nada. Y los demás líderes han mirado para la izquierda como que con ellos no es la cosa.

Y más aún, Rosa Díaz ha sido penalizada y se le han violentado sus derechos. Cuando una víctima denuncia un tipo de hostigamiento o acoso laboral las leyes de Puerto Rico la protegen. Pero eso no fue suficiente, Joel Vázquez, candidato al Precinto 2 de San Juan por el Movimiento Victoria Ciudadana, le importó un comino y la despidió, aun sabiendo que lo que estaba haciendo era de manera ilegal.

Y nos preguntamos, ¿qué diferentes son? Es más de lo mismo. Sus actuaciones demuestran mezquindad, demuestran mezquindad, no tiene respeto a las leyes y los reglamentos.

Decía Rosa Díaz que había ido al Comité de Evaluación de Candidatos a presentar su situación y allí meramente la vieron, pero no la escucharon.

Uno de los miembros de ese Comité, presentó un escrito recomendando que no se certificara el candidato a representante del Movimiento Victoria Ciudadana y la Comisionada de ese partido se atrevió a decir que nunca habían tenido ante su consideración nada que los llevara a no certificar a Joel Vázquez. No, no tenían nada, meramente una carta. Y Manuel Natal prefirió a su amigo del alma antes que a la verdad.

Antes que defender a una mujer que ellos predicán todos los días que hay que defender las mujeres. Claro que hay que defenderlas, lo que pasa es que no es con la palabra, es con los hechos, es con la acción.

Yo le pido al pueblo de Puerto Rico que estemos atentos, porque voy a estar exigiéndoles explicaciones. No es hacer un comunicado escrito, el papel aguanta todo lo que usted le escriba. Necesitamos explicaciones de frente al pueblo. ¿Qué va a pasar con Joel Vázquez? ¿Qué va a pasar con aquellos líderes que le llevaron la situación y no hicieron nada?

Su silencio ha sido ensordecedor y cuando estas cosas pasan, el que cometió el acto tiene responsabilidad, pero el que calló y el que no hizo lo que tenía que hacer también es cómplice de lo que se ha hecho.

Ya basta ya de venir aquí y decir y decir, pero que las palabras no vayan acompañadas de la acción, merecen unas explicaciones.

Así que vamos a estar muy pendientes a cómo transcurre las explicaciones del Movimiento Victoria Ciudadana y de la Alianza.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Oscar Morales.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta y bendiga así a mis hermanos senadores.

Es a veces sorprendente escuchar algunos compañeros que están aquí en el Senado, alegando de lo malo que está Puerto Rico. De las cosas que hay que hacer, que, qué problema es el Gobierno, qué hay que hacer y qué hay que hacer. Usted los escucha y uno se remonta a escucharlos en alguna campaña política cuando ellos no eran senadores. En algunas campañas políticas que ellos solamente criticaban a los que estaban aquí.

¿Y para qué están aquí? ¿Para qué el pueblo tiene que darle el voto? Si estando aquí no logran nada, si estando aquí lo que pasa es quejarse, quejarse y quejarse y al fin lo arreglan o en una pantalla de televisión o en una emisora de radio o frente de este micrófono diciendo que es culpa del bipartidismo de rojos y azules.

Entonces lo que tenemos que ver es ¿para qué quieren estar aquí? ¡Ah!, que no somos votos suficientes. ¿Para qué quieren estar aquí? El pueblo tiene que darse cuenta de que cuando estos partidos alternativos llegaron aquí diciendo que iban a lograr no han logrado nada.

Y entonces, ¿para qué están aquí? Usted los escucha, usted busca el récord de las grabaciones de los turnos y en todo es diciendo qué malo está el Gobierno. Pero ¿en qué aportaste tú? Tú llegaste aquí pidiendo que ibas a cambiar las cosas, que ibas a hacer algo por el pueblo, no han logrado nada.

¿Qué ha logrado Victoria Ciudadana aquí? Nada. ¿Proyecto Dignidad? Nada.

Pero entonces ¿cuál era el llamado discurso que venían a cambiar la política en Puerto Rico? Lo que ha cambiado es que demostraron que era peor que los que ellos señalaban. Son poquitos y ya tienen acusaciones. Ya tienen personas que están a punto de salir de las papeletas. No han logrado nada. Y cada vez que se paran en un micrófono eso es culpa de rojos y azules. Llevan tres (3) años y medio aquí. ¿Alguna legislación de envergadura a favor del pueblo? Ninguna.

Y yo me podría decir y tú ¿qué has hecho? Ah, bueno, yo creía que los servidores públicos tenían que tener aumento y di el voto para el 1003. Aumento para Bomberos, penales. Se consiguió un mejor retiro para los policías. Se siguen buscando ayuda para la gente. He buscado proyectos para la comunidad de autismo. He buscado ayudar a los maestros, por eso, vine a hacer, no a criticar.

Aquí lo que tiene que darse cuenta este factor de gente que dicen que rojos y azules no han hecho nada ¿qué han hecho esos alternativos?

Yo quiero que me describan los proyectos de envergadura que han hecho esta gente. No han hecho nada, porque lo de ellos es criticar. Es más, fue un rayo de suerte que estuvieran aquí. Y como no se lo esperaban, llegaron aquí y llevan tres (3) años pensando ¿qué van a hacer? Ahora descubrieron a América. Ellos no van a hacer nada ahora. Ellos quieren que el cuatrienio que viene ellos van a lograr hacer cosas. El cuatrienio que viene ellos van a cumplir lo que no han cumplido ahora. El cuatrienio que viene ellos van a lograr hacer la legislación que va a impactar a Puerto Rico. No, porque estos tres (3) años se robaron el dinero. Estos tres (3) años no lograron nada. Y yo quiero que alguno de esos eruditos, porque ellos son eruditos, o sea, yo soy una plebe, yo soy del pueblo, ellos son eruditos. Tú los oyes hablar, después unas explicaciones que ni ellos mismos entienden las palabras que dicen ¿cuál es la legislación que ellos han hecho hasta el día de hoy que ha impactado al pueblo de Puerto Rico?

Y hay algo claro aquí, las legislaciones buenas se aprueban por mayoría. Así que si no lograron pasar una legislación de envergadura es porque todo lo que hicieron fue para evocar ese voto de estas personas que están en contra de todo. Que dicen que van a arreglar todo y cuando el pueblo les dio la oportunidad de estar en una silla. Ganarse ochenta y pico de mil pesos, ¡ah!, porque eso es otra cosa que el pueblo tiene que saber. Como son poquitos, tienen un Portavoz y un Portavoz Alterno y ganan más que la mayoría de los senadores que están aquí. Pero ganan más para hacer nada, no han logrado nada, no han impactado a nada y lo único que hacen es pararse a decir lo malo que está el Gobierno.

Pues mire, váyase de aquí. Yo espero que, si el Tribunal Supremo no los saca, que los saque el pueblo, porque no han logrado nada.

Hemos desperdiciado el sueldo en esa gente porque no hay un proyecto que ayude a los niños, que ayude a las mujeres, que ayude a la comunidad adulta, que ayude a la economía de Puerto Rico, porque lo que vienen es a quejarse a llorar como si estuvieran en los “bleaches”.

Hay que decirles a esos partidos alternativos, ustedes están sentados aquí igual que yo. Ustedes están sentados aquí, igual que los compañeros del Partido Popular. Ustedes están sentados aquí, igual que los compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. La diferencia es que nosotros hacemos y ustedes lo que hacen es criticar y criticar. Sueldos perdidos.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta y buenas tardes a usted y a los compañeros senadores.

Antes de consumir mi turno, quiero agradecer tanto a Nino Correa como al Secretario de Vivienda William Rodríguez, que respondieron ante el reclamo del señor Alcalde de Guánica y a este servidor donde hay una visita en la tarde hoy.

Ahora mismo está Nino en la Comunidad Alturas de Bélgica ante el asunto que sigue, hay un deslizamiento de terreno y que pone en precaria situación a más de cuarenta (40) familias de la Comunidad Alturas de Bélgica, esperando ya que hay quince (15) familias refugiadas y que en la tarde de hoy lleguen esos fondos que se necesitan, para poder responderle a más de trescientas (300) familias en la Comunidad Alturas de Bélgica.

Señora Presidenta, mi turno hoy inicial va dirigido a algo bien importante que el fin de semana salió a la discusión pública y es enmendar nuevamente la Ley de Tránsito como una medida populista para decir que yo voy a legalizar el uso de los “four tracks” en Puerto Rico.

Y lo quiero mencionar porque aquí se trabajó en un momento dado el Proyecto del Senado 86, el 2 de enero de 2013, en aquel entonces de Larry Seilhamer, y el Proyecto del Senado 426 de este servidor Ramón Ruiz Nieves. Dos proyectos que se trabajaron en un momento dado, y que esos dos proyectos dieron paso a la Ley 130 del 2013. Y la Ley 130 de 2013, incluía algo bien importante, y lo voy a citar, porque el país tiene que estar claro, en lo que se ha vivido en las últimas semanas. El asunto es que en estos momentos hay once (11) personas en la División de Trauma de Centro Médico, uno con muerte cerebral, y entonces buscamos qué yo hago ahora para buscar los votos, y me refiero a la Comisionada Residente cuando expresó públicamente que va a ir detrás de la Ley 22 para enmendar el asunto nuevamente de usar los “four tracks” en las carreteras en Puerto Rico. Y voy a leer lo siguiente: “Artículo 10.16: No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas estatales o municipales, en pavimentos aquellos vehículos que no han sido certificados por el manufacturero entiéndase los vehículos todo terreno. Toda persona que viole las disposiciones del Artículo A, inciso de delito menos grave se convirtiere, fuere sancionado con una multa de mil dólares (\$1,000) y la multa podrá ser aumentada hasta cinco mil dólares (\$5,000) cuando medien circunstancias agravantes por negligencia o por imprudencia temeraria al conducir estos vehículos. Las lesiones múltiples en conductor incurrirán en un delito grave y en una pena fija de tres (3) años y en muchos casos que ocasionen la muerte hasta ocho (8) años de cárcel”.

Y sigo leyendo: “cualquier vehículo todo terreno utilizado en contravención a las disposiciones de esta Ley será confiscado por los agentes de orden público. Esta acción será tomada en las disposiciones de la Ley 119”. Y lo quiero mencionar, porque ahora se habla buscando votos, de que vamos nuevamente a virar para atrás con el asunto de legalizar los “four tracks” en Puerto Rico.

Ayer veíamos al Director de la División de Trauma hablar públicamente de la cantidad de accidentes que continuamente llegan allí. Y lo menciono porque en aquel entonces en el 2013, este servidor Ramón Ruiz Nieves y Larry radicamos dos proyectos. Uno para prohibirlo y el otro para legalizarlo y se hicieron vistas públicas, señora Presidenta.

Vistas públicas el 2 y 3 de septiembre de 2013 y se logró un asunto bien importante y aquí está la Hoja de Votación del 19 de de septiembre. Jennifer González a favor de la prohibición de los “four tracks” en Puerto Rico. Aquí está la Hoja de Votación. Entonces ahora, buscando los votos, como un asunto en contra del interés apremiante, la seguridad del orden público, pues le digo al país que voy a virar para atrás en contra de lo que yo voté.

Y tengo con dolor en el alma decir lo siguiente: dos legisladores aquí, sus hijos tuvieron accidentes de “four tracks” el amigo Junior Cruz y mi amigo de muchos años Antonio “Toñito” Silva. Y todo el mundo recuerda la fecha del 15 de junio de 2010, a las 4:40 p.m., cuando un joven de 20 años, llamado Antonio Silva Rivera, el hijo de Toñito Silva, pereció por el asunto de un “four track”. Y la primera persona que llegó a Centro Médico a la División de Trauma fue Jennifer González. ¡Que ironías de la vida! -¿verdad?- Qué ironías de la vida, que ahora no tengamos memoria y reseñemos, entonces cómo yo me acomodo con el asunto de los “four tracks” en Puerto Rico.

El año pasado, se confiscaron, señora Presidenta, cuarenta y tres (43) “four tracks”. Este año a marzo ya van treinta y siete (37) “four tracks” y lo triste de todo esto, señora Presidenta, es que tenemos que ser responsables cuando hablamos de las leyes de tránsito. De enmendar las mismas porque esta semana se convocó una corrida, mil quinientas (1,500) infracciones a la Ley de Tránsito a los motociclistas de incumplimiento y ahora se habla de enmendar la Ley de Tránsito nuevamente para un avance que habíamos tenido en Puerto Rico, donde los propios fabricantes dicen que no son vehículos consonos para utilizarse en las vías del país.

Entonces los vemos y olvidamos lo que dicen los propios fabricantes que no son vehículos para utilizarse en las vías públicas de Puerto Rico.

En aquel entonces a pesar de que el tiempo terminó, en aquel entonces, se estableció una multa, una penalidad, pero también se dio una oportunidad que se pagara un permiso de \$250.00 para aquellas personas que los usaban en caminos municipales autorizados tuviesen un seguro de responsabilidad ante el Centro de Trauma en Puerto Rico.

Esas son mis palabras referentes a este turno porque fuimos autor de una medida que dio paso a la Ley 130 de 2013, que prohíbe el asunto de los “four tracks” en las carreteras primarias, secundarias y en las autopistas del país.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Le corresponde el turno al senador portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señora Presidenta.

Principio de la semana pasada, la prensa del país nos sorprende con una noticia de que Genera revela su plan para desviar las renovables y venderle gas a Puerto Rico, por años. Esta propuesta y este parte de prensa recoge lo que los ejecutivos de la empresa Genera, Wesley Edens, dice y se refiere en cómo aquí en Puerto Rico, conforme a la crisis energética que hay en el país, ellos hacen lo que les da la gana con ese contrato de suplido de gas, lo que les da la gana. Así dijo y así hizo referencia de cómo la incapacidad de este Gobierno en arreglar las plantas generatrices han hecho y le han puesto allí en bandeja de plata esa determinación de ellos hacer lo que les da la gana con este contrato y no cumplir con la cartera y con la política pública federal y local de energizar este país con energía renovable.

Ahora, esta gente de Genera, que hace unos meses atrás fuimos a hacer una inspección a una planta de Aguirre y de Costa Sur y que al día de hoy esos trabajos de mantenimiento que se tenían que llevar a cabo allí no están listos, no están listos.

Nos hemos parado aquí en varias ocasiones a decirles de que no van a poder cumplir con este verano, con la demanda de energía del país. Todavía al saldo de hoy, esos mantenimientos, que debieron haber estado hechos a mediados y finales de este mes, todavía continúan allí arrastrando los pies y no están listos. Probablemente ni lo estén ¿por qué? Porque ya cambiaron las reglas de juego. Ahora están diciendo que de los catorce (14) generadores portátiles de FEMA que adquirieron sin haberle dado el correspondiente mantenimiento para cumplir con las emisiones tóxicas, pues estos tres (3) generadores que se trajeron al principio que están allí tirados porque no cumplen con los requerimientos federales ambientales, ahora van a ser el nuevo negociazo de Genera. ¿Por qué?

Porque aquí la política pública establecida, el Gobernador no le importa, no la va a cumplir. Porque aquí la falta de planificación y la falta de compromiso e incapacidad de esta Administración lo que van es a convertir la generación temporera en generación permanente.

Y ahora, la oportunidad son estas tres (3) plantitas adicionales que con una enmienda de unos cuantos millones de dólares vienen a tratar de suplirle energía con plantitas portátiles. Para este año, este verano, si es que pueden evitar los relevos de carga que de ordinario ya están ocurriendo, ya están ocurriendo.

Mi pregunta es la siguiente ¿en realidad Genera tiene un plan de mantenimiento y el Gobierno de Puerto Rico, en realidad tiene un compromiso de atender estas crisis energéticas del país? O simplemente, todo esto es un asunto de improvisación y tomarles el pelo a los puertorriqueños y llevamos seis (6) años después de haber sido abatidos por este huracán María y todavía es la hora que esta Administración no puede suplirle energía confiable al pueblo de Puerto Rico que no sea improvisando y remediando con plantitas temporeras.

Estas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1332; y del P. de la C. 281, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Salud, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 384; y dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1161 y 1426, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 844 y 1652, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1439, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1331 y 1414; y del P. de la C. 1195, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1843, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo del Este, tres informes proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 487; del P. de la C. 1787; y de la R. C de la C. 499, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 264, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 419, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1289, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 363, un segundo informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido un Informe del Comité de Conferencia designado para dirimir las discrepancias surgidas en torno al Proyecto del Senado 264, proponemos que dicho Informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido un Informe del Comité de Conferencia designado para dirimir las discrepancias surgidas en torno al Proyecto del Senado 419, proponemos que dicho Informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido un Informe del Comité de Conferencia designado para dirimir las discrepancias surgidas en torno al Proyecto del Senado 1289, proponemos que dicho Informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido un Segundo Informe del Comité de Conferencia designado para dirimir las discrepancias surgidas en torno a la Resolución Conjunta del Senado, de la Cámara, perdón 363, proponemos que dicho Informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, diecinueve comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 829; 1075; 1100; 1103; 1199; 1200; 1251; 1283; 1320; 1361; 1381; 1398; 1402 y 1455; el Sustitutivo del Senado a la R. C. del S. 483 y al P. del S. 1408; y las R. C. del S. 302; 429; 441 y 491.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 1399, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en los P. del S. 644; 938; 939 y 1128.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1874 y 1972; y las R. C. de la C. 596; 599; 637 y 639, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 723; 1895; 1898; 1923; 1984; y 2002; y la R. C. de la C. 219, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 1489; 1878; 1963 y 1967.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1306 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Fourquet Cordero, Hernández Montañez, Torres García, Rivera Madera, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final los P. de la C. 1926; 1927; 1928; 1929; 1930; 1931; 1934 y 1942.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 21 de mayo de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 893 (Conferencia), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado de Conferencia por el Senado:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 7, después de “humanos y” eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 2, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 2, línea 5, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 10, eliminar “profesionales” y sustituir por “Profesionales”

Página 3, línea 17, después de “calidad” insertar “,”

Página 4, línea 8, después de “accesible” eliminar “,”

Página 5, línea 5, después de “limita” eliminar “,”

Página 5, línea 21, después de “profesional” eliminar “,”

Página 5, línea 22, después de “persona” insertar “,”

Página 5, línea 29, después de “profesional” eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 5, línea 33, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 6, línea 3, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 6, líneas 5 a la 8, eliminar todo su contenido y sustituir por “El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico en consulta con la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico establecerá la reglamentación para recibir consultas de asuntos laborales que afecten la práctica profesional y podrá canalizar las peticiones a través de los mecanismos establecidos mediante acuerdos de colaboración con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.”

Página 6, línea 10, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 6, línea 14, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Título:

Página 1, línea 5, después de “;” eliminar todo su contenido y sustituir por “autorizar al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico en consulta con la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico a establecer reglamentación para recibir consultas de asuntos laborales que afecten la práctica profesional y canalizar las peticiones a través de los mecanismos establecidos mediante acuerdos de colaboración con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y para otros fines relacionados.”

Página 1, líneas 6 a la 9, eliminar todo su contenido

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que La Presidenta Incidental del Senado ha firmado los P. del S. 644; 938; 939 y 1128, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones informando que el Senado, en su sesión del martes, 21 de mayo de 2024, acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador de los P. de la C. 400; 907; 993; 1707 y 2035.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, seis comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 78-2024

Aprobada el 16 de mayo de 2024.

(P. de la C. 1641 (Conferencia)) “Para enmendar los Artículos 31.020; 31.030 y 31.040, añadir un Artículo 31.021, derogar los actuales Artículos 31.050 y 31.060 y añadir los nuevos Artículos 31.050, 31.060 y 31.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el fin de establecer definiciones; capacidad y obligación de negociar para que se agrupen ya sea por especialidad o subespecialidad o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, a negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud; que para efectos de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica; que los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica en Puerto Rico; reafirmar la facultad del Comisionado de Seguros para regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y los planes médicos y de la negociación entre las partes involucradas, resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, establecer el requisito de la autorización del Comisionado de Seguros para tal aumento, previo a que el mismo se ponga en efecto; establecer que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y

su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; (“ASES”) y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del “Employee Retirement Income Security Act of 1974” (“ERISA”), Public Law 93–406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV); establecer que nada impide que un proveedor de servicios de salud pueda negociar de manera individual las tarifas y condiciones de su contrato con un asegurador de plan médico privado, manejador de beneficios de farmacia (PBM) o administrador de terceros en representación de este y la prohibición de unilateralmente imponer o modificar durante la vigencia, renovación o firma de contrato la tarifa que le va a pagar a un proveedor de servicios de salud, sin que medie consentimiento previo por escrito del proveedor con el que contrate; establecer mandato de reglamentación a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que, en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley; disponer sobre un procedimiento de arbitraje cuando advenga algún impase en la negociación; establecer cláusula de supremacía; y para otros fines relacionados.”

Ley 79-2024

Aprobada el 21 de mayo de 2024.-

(P. de la C. 648) “Para enmendar el Artículo 14 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de disponer que, en caso de que la propiedad confiscada sea ubicada en un Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Director Administrativo de la Junta de Confiscaciones y la agencia que ordenó a ocupar la propiedad, tendrán un término de treinta (30) días para identificar un lugar seguro y así mantener la disponibilidad de espacios para uso de la ciudadanía y la Uniformada; y para otros fines relacionados.”

Ley 80-2024

Aprobada el 21 de mayo de 2024.-

(P. de la C. 1463) “Para declarar el mes de abril de cada año como “Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico”, con el propósito de crear conciencia sobre el acoso, abuso, agresión y violencia sexual y educar a las comunidades acerca de las maneras para prevenirla; establecer una proclama del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.”

Ley 81-2024

Aprobada el 21 de mayo de 2024.-

(P. de la C. 834) “Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1 y el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 115-1991, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por Ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial”, a los fines de clarificar la definición de “empleado”; y, para otros fines relacionados.”

Ley 82-2024

Aprobada el 21 de mayo de 2024.-

(P. de la C. 1869) “Para declarar el último viernes del mes de septiembre de cada año como el “Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas”; unir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación al “Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros que obtiene la comunidad sorda con estos profesionales; y para otros fines relacionados.”

Ley 83-2024

Aprobada el 22 de mayo de 2024.-

(P. de la C. 1729) “Para añadir un nuevo inciso (l) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los menores de veintiún (21) años encamados con condiciones físicas o fisiológicas complejas, según surja de certificación médica que fundamente los servicios médicamente necesarios de dicho menor; y para otros fines relacionados.”

Del Gobernador Pierluisi Urrutia, cuatro comunicaciones notificando que ha impartido vetos expresos a los P. de la C. 609; 1421; 1426; y 1448.

La senadora Soto Tolentino ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1251, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de la medida.

El senador Dalmau Santiago ha presentado el formulario de coautoría para las R. del S. 937; 938 y 939, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de las medidas.

*La senadora Rivera Lassén ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1381; y un voto explicativo en torno al P. de la C. 2106.

***El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 1381; y el Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 2106, sometidos por la senadora Ana Irma Rivera Lassén, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciba una comunicación de la Cámara de Representantes, informando que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1399, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y a tales fines, solicitamos Conferencia y proponemos que usted designe los nombres de los senadores y senadoras que a bien tenga para designar, para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en relación al Proyecto del Senado 1399, a tales efectos estamos designando a los siguientes senadores y senadoras para el Comité de Conferencia: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora González Arroyo, senador Ruiz Nieves, senador Santiago Torres, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1306 y a tales efectos se solicita Conferencia del mismo, proponemos que usted designa a los compañeros senadores y senadoras que integran el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico solicita Conferencia respecto a las diferencias surgidas respecto al Proyecto del Senado 1306, a tales efectos designamos a los siguientes senadores y senadoras para el Comité de Conferencia: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora González Arroyo, senador Ruiz Nieves, senador Santiago Torres, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 21 de mayo de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 21 de mayo de 2024, hasta el martes, 28 de mayo de 2024.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 21 de mayo de 2024, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 21 de mayo de 2024, hasta el martes, 4 de junio de 2024.

Del señor Luis D. Rivera Filomeno, Administrador, Oficina de la senadora Ada García Montes, una comunicación solicitando se excuse a la senadora García Montes de los trabajos legislativos del lunes, 21 de mayo de 2024, por razones personales.

El senador Torres Berríos ha radicado el certificado de presentación electrónica de sus informes financieros del año 2023 a la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021; la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada; y el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

La senadora Riquelme Cabrera ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2023, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021.

Del licenciado Francisco J. Méndez Rivera, Abogado Principal, Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-54 presentada por el senador Vargas Vidot, y aprobada por el Senado el 13 de mayo de 2024.

Del señor Juan C. Blanco, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-55 presentada por el senador Aponte Dalmau, y aprobada por el Senado el 21 de mayo de 2024.

Del señor Luis López Rojas, Director de Seguridad e Higiene; y el licenciado Ildelfonso Vargas Feliciano, Director Ejecutivo, Manatí Medical Center, una comunicación remitiendo el Plan para el Manejo de Emergencias y Continuidad de Operaciones para el 2024 correspondiente a dicho hospital, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”.

De la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, una comunicación sometiendo la Resolución 2024-26 en la que adoptan denegar la transferencia libre de costo de las instalaciones de la antigua escuela Matilde Rivera (Las Ochenta) al Municipio de Salinas, según requerido por la Resolución Conjunta 24-2024.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, tres comunicaciones remitiendo el Informe de Auditoría OC-24-55 del Municipio de Orocovis; el Informe de Auditoría OC-24-56 de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia; y el Informe Anual de la Oficina del Contralor de Puerto Rico de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para el año fiscal terminado el 30 de junio de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, antes de ir a Peticiones para solicitar para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para ir entonces al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las Peticiones contenidas en el Calendario del Orden de los Asuntos del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Administrador de la oficina de la senadora Ada García, solicitando que se le excuse a la senadora de los trabajos legislativos de hoy martes, 21 de, no del pasado martes, 21 de mayo, por razones personales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, debidamente excusada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, conforme al Artículo III, la Sección 3, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proponemos solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy martes, 28 de mayo hasta el próximo martes, 4 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONESRelación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péseme
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péseme:

Moción 2024-942

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Abdiel Nieves Mercedes, Adiaesteb N. Ramos Clemente, Allison Díaz Díaz, Allison Morales Martínez, Aneysha K. Méndez Rondón, Ángel G. Morales Rosario, Ángel Luis Rivera, Angélica M. Monge Acevedo, Angeliz Bonilla López, Arlenis Trinidad Calderón, Carlos D. Cruz García, Carlos M. Torres Cortés, Charitzielys M. De Jesús Jiménez, Chris J. Vera Holguín, Chrisangelys Cirino Montañez, D'Angeniél O. Rodríguez Rivera, Dajhanara S. Fabián Martínez, David E. González González, Denny O. Cabral Rivera, Duile Romerao Allende, Dylan A. Colón Calderón, Erick Y. Martínez Aguilar, Eydan J. Meléndez Sanjurjo, Fabiola M. Ambert Del Valle, Fanielysmal Nater Ventura, Fred Pérez Llanos, Jayden E. Ramírez Gillette, Jean S. González Flores, Jenxel M. Beltrán Cepeda, Johaniel Vélez Ortíz, Jorlianys Lugardo Andino, José L. Román López, Joseph Rivera Echevarría, Josivette López Villegas, Juleidy S. Rivera Rodríguez, Julianny N. Llanos Espinal, Juliennys Santiago Ríos, Kamila Guzmán Méndez, Karen Rodríguez Rojas, Karlyannie Delgado Cruz, Kethniel O. Calderón Castrillón, Kevin Y. Álvarez López, Keyliani E. Villanueva, Kineyshaliz Gerardino Otero, Kymberly Placensio Oyola, Leah D. Betancourt Fabián, Leilany Pérez Andino, Lioanys Z. Cádiz Morales, Lissette Márquez Agosto, Lois A. Mercado Andino, Louris S. Agramonte Díaz, Luis Y. Martínez Coss, Michael Sánchez, Miletsy Sierra Santana, Millienis E. Castro Álvarez, Misael J. Rivera Arroyo, Nayelis Vélez Martínez, Omarys A. Verdejo López, Paola Rodríguez Rojas, Raymond L. Mercedes Vidal, Reyniel Quiñones Sánchez, Roberto Y. Fernández De León, Sheilany Carrera Ayala, Sheismarie Olivencia Galdón, Stephany M. Taveras Taveras, Timeyshka B. Daley Pérez, Urayoán N. Ramírez Ponce, Wesly J. Jiménez Gutiérrez, Xiomilee M. Mercado, Yediel J. Pizarro Montañez y Yeziel O. Del Valle Paulino, con motivo de su graduación de octavo grado de la Escuela Montessori República del Perú.

Moción 2024-943

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Abigail Pomales Toledo, Adrian Román Román, Alejandro Román Colón, Alexander Millete Pérez, Andrea Candelaria Olmo, Ángela K. Ramos Mercado, Ashanthly I. Guerrero Soto, Aynisha L. Méndez Gerena, Bryan Oswaldo Burgos Borges, Daleicha Martínez Vélez, David Torres Toledo, Ediel Ostein Cuevas Cuevas, Edward Efraín Galán Arias, Eimy Medina Rosa, Eloy Manuel Toledo De Jesús, Fabiola D. Santiago Medina, Jahred E. Pérez Martínez, Jashyra De Jesús Soto, Jeremy Cuba Rosa, Jexiel Méndez Pérez, Jocelyn Cruz Quiles, Joliemar Sophie Ocasio Cruz, Jonathan Torres Toledo, Josten Onell Méndez Bosque, Kiriat Pitre Rodríguez, Kyle González Irizarry, Luis Vélez González, Mairangelys Pérez Feliciano, Michael

Badillo Arce, Michelle Pujols Del Río, Moisés Daniel Jiménez Ramos, Nayelys A. Valentín Santiago, Ninoshka Morales Martínez, Oniel Pérez Torres, Samantha Sammartano Rodríguez, Sandro Antigua Pérez, Solibeth Cruz Ramos, Tatiana Colón Cruz, Valeria Vélez González, William Nomar Adrover Vega, Yadiel Pérez Román, Yael Pagán Rodríguez, Yaira Nikol Marcial Pérez, Yaneishka Pujols Nieves, Yanelis López Vélez, Yanell A. Cruz Franqui, Yara Ramos Lebrón, Yariel Ethen González González, Yasselys Rosado Hernández, Yatnel Hernández Martínez, Yeiraliz Adames Rodríguez y Yenitza Román Santiago, con motivo de su graduación de duodécimo grado de la Escuela Superior Miguel F. Santiago Echeagaray de Camuy.

Moción 2024-944

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adrián O. Márquez Santiago, Alanis María D'orville Santos, Alejandro Cancel Rivera, Alondra D'orville Meléndez, Alondra Nicole Cáceres Ríos, Alondra Villalongo Rivera, Alondra Y. Torres Andrades, Amylee A. Rosario De Jesús, Anthony Acosta Fernández, Arlishmarie Mercado Serrano, Blessing Cristal Arce Correa, Brian J. Pérez Jiménez, Celyna Marie Vergara Reyes, Darell Y. Pabellón Rivera, Denzel Y. Rodríguez Pagán, Eddriana B. Pérez Carrasquillo, Emiliany De Jesús Ortiz, Fabián Román Cruz, Gabriela García Santiago, Génesis Pastrana Nieves, Idalis G. Cruz Cruz, Isaías J. Rivera Hernández, Ismael Díaz Lombay, Jeseany Yulei Baéz Rivera, Joharike E. Quiñones Ramos, José Abner Pomales García, Joseily Mary Rosa Pérez, Karielys Joan García Pastrana, Kelly Marie Rivera Ortiz, Kenneth Louis Santiago Castro, Kiara Lee Esquilín Díaz, Kimberly Pastor González, Lueizequiel Benítez Medero, Lyanisbeth Castro Morales, Mía Jiménez Martínez, Milanye G. Pérez Rivera, Milied Marie Marcano Betancourt, Nanytshka M. Santiago Avilés, Nathan García, Nicole Alanis Méndez Rivera, Sailyz Caraballo Díaz, Sara I. García Pérez, Tianys Celeste Rodríguez Prek, Valeria Michelle Matías Rivera, Yair Matos Barbosa y Yanil O. Robles Carrasquillo, por obtener Excelencias Académicas, Altos Honores y Honores y ser parte del cuadro de honor de la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt de Canóvanas.

Moción 2024-945

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Gladys Rivera Rivera, contable y fundadora de la Corporación de Servicios de Salud de Adjuntas, Inc. “Servicios de Hospicio”, entidad a la que se le dedica la Feria de Salud por el Cáncer, organizada por la Respetable Logia Luz de la Montaña Núm. 25.

Moción 2024-946

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Gregorio Matías Rosario, en ocasión de la celebración su cumpleaños.

Moción 2024-947

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los integrantes de la Corporación de Servicios de Salud de Adjuntas, Inc. "Servicios de Hospicio", entidad a la que se le dedica la Feria de Salud por el Cáncer, organizada por la Respetable Logia Luz de la Montaña Núm. 25.

Moción 2024-948

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Freddie Rodríguez Collazo y su programa "En tu Zona Deportiva" en WIPR Radio 940 AM, que ha servido como plataforma para los atletas y ha tenido un impacto en la comunidad deportiva de Puerto Rico.

Moción 2024-949

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Javier de León Freytes, de la Policía Municipal del Municipio de Arroyo.

Moción 2024-950

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Adamaris Torres Andino, Adrián Cotto Villegas, Adrianna S. Crespo Santana, Alanna M. Resto Ortiz, Alexamir G. González Jiménez, Alexandra N. Mártir Castillo, Alisyael Delgado Dávila, Alondra E. Jiménez Torres, Alondra K. González Aristud, Alondra Parés Nova, Amanda Ortiz Pereyra, Andrea L. Benítez Gutiérrez, Andy Y. María Ayala, Ángel G. Martínez Esquilín, Ángel Matos Cruz, Angelis D. Serrano Román, Annhaya O. Román Martínez, Brian A. Vélez Rosario, Bryan J. Huertas Madera, Bryanis L. Peña Velázquez, Caled Rodríguez Morales, Chaileanis Barrios Núñez, Christian E. Colón Pagán, Daniel E. Robles Bidot, Debymar Martínez Sosa, Derek Fuentes Rivera, Devin K. Fuentes Meléndez, Diana C. Colón Corujo, Doriann Hernández García, Eduardo González Milord, Eduardo Y. Rolón Velázquez, Efraín E. Colón Asencio, Erika Nieves Díaz, Fabián Rodríguez Piñero, Félix R. Ieduc Esparra, Gabriel O. Vargas Ojeda, Gendalee Díaz Rivera, Génesis T. Reynoso Molina, Génesis Y. Rosario Torres, Gian M. Cuevas Suárez, Glorimar Pérez Olmo, Héctor Y. Rodríguez Rivera, Ixander Rolón Rodríguez, Janaile Valera Laureano, Jedienn Cáez Landrau, Jesmarie Rivera Rivera, Johnyel S. González Rivera, Jomaliel Walker Vázquez, Joreliz Collazo Nieves, Jorge Cruz Álvarez, Jorniel López Quiroz, José Fernández Fernández, José J. Parrilla Rodríguez, Joseph Chilweet Dawaha, Joseph Pérez Martínez, Joshua A. Sánchez López, Jotam Castro Batista, Juan D. Aguayo González, Juan Pablo De León Colón, Julierys Cruz Pizarro, Kevin O. Guerra Acevedo, Khrysthairy K. Ortiz Santana, Leira Areche Ramírez, Luis A. Sánchez Quiñones, Luis J. Roldán Montalvo, Madielys D. Escobar Velázquez, Mahdi Farhat Chakaroun, Manuel A. Navarro Velázquez, Manuel A. Pantojas Maldonado, Mariannie Sánchez Castro, Michelle M. Romero Molina, Midiel I. Santiago Soto, Miguel A. Aliers Travieso, Miguel A. Padilla Villegas, Nathaniel N. Isaac Rodríguez, Nicole M. Medina De León, Omary Y. Vega Concepción, Orlyan García Rodríguez, Paola N. Cruz Mercedes, Paola N. Havercombe Rivera,

Raúl K. Reyes Morales, Rey A. Pascual Pérez, Roberto Bosh Alicea, Sahira Hernández Rodríguez, Saúl D. Estrada Rodríguez, Sean M. Couvertier Flores, Sebastián G. Resto Díaz, Shaneyris I. Batista Núñez, Stephanie A. Selva, Wesley O. Rivera García, Xiangélisse Velázquez Delgado, Yahir J. Velázquez Abreu, Yanaiza B. Vélez Pérez, Yann A. Ramírez Nieves, Yariely O. Vega Concepción, Yiomaris Pizarro Vega, Yohara N. Ramos Alicea y Zuleyka Abreu, estudiantes de la Escuela Instituto Desarrollo Del Niño de San Juan, en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2024-951

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adrián O. Machado Cruz, Adriana Tais Martínez Montes, Alanis Rubí Rolón Nieves, Aleesha P. Ríos Casanova, Alexander D. Figueroa Ramos, Alondra W. Pérez Adorno, Anaiah Raffucci Cuevas, Bryan E. Rodríguez Martínez, Bryan J. Caro Portalatín, Caleb Ulises Molina Lind, Carlos Luis Sarria Córdova, Christopher Aponte Nieves, Darwin J. Carballo Fontáñez, Denzel J. Rivera Muñoz, Diego E. Andújar Sierra, Edwin Yadiel Marrero Nieves, Eliam Jair Torres Avilés, Eliyanxiel Cintrón Mercado, Esther Márquez Laureano, Evangeline Cabán Cintrón, Gian Sebastián Ortiz Vázquez, Gustavo A. Andújar Sierra, Ian Jahniel López Santiago, Ian Karlos Viera Cruz, Janelly M. Sostre Torres, Janiel J. Morales Rosario, Jaycob J. Caro Portalatín, Jayden J. Rivera Muñoz, Jeancelys V. Pérez Nieves, Jeremy I. Vargas Rivera, Jetzier Moisés Marcano Sáez, Jeylianette Rosa Rivera, Joel O. Rolón García, John Marrero, Joniel Marrero Figueroa, Jonielys Rodríguez, Karianys Loraine Setiawan Cosme, Karla S. Viera Ruiz, Karlos A. Viera Ruiz, Kelaia K. Rivera Martínez, Kemuel J. Sierra Díaz, Keyden Rijos Cosme, Kidianny A. Hornedo Ortega, Liara Rivera Rodríguez, Lyam Manuel Fuentes Torres, Mía I. Casillas Nieves, Némesis Rolón Nieves, Noah Rivera Cortez, Rayniel O. Robles Morel, Saraí Sierra Díaz, Vaneshka Pérez Adorno, Yariel J. Figueroa Rivera, Yasiel D. Luna Cruz, Yeidielis Corredor Soto, Yeimiliany D. Casillas Nieves, Yetziel Omar Rodríguez Rivera, Yosuel Soberal Reyes, Yuangely M. Rivera, Yuliangelis Carpio Ortiz y Zamiel Morales Rosario, por su inclusión en el cuadro de honor del E-Learning Academy.

Moción 2024-952

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Ruiz Rojas, Adamaris Santiago Santiago, Adeilys Colón González, Alejandra M. Pérez Sánchez, Alejandra Meléndez, Alex Acosta Cruz, Alondra M. Dávila Ferrer, Alondra Olivieri Guzmán, Alondra Rodríguez Vázquez, Aneyshka Aponte, Ángel Espada Vidaldo, Autumn Hanners, Brianna Figueroa Rivera, Camille N. Ortiz Martínez, Carlos García, Carlos Rivera, Christian Omar Frías, Chritabel Alvarado Soto, Dalyanias Flores Ortiz, Dará Zoé Reyes Soto, Darielee M. Lebrón Cruz, Dayluzka Rivera Vázquez, Dennis Rodríguez, Denzel Rivera Figueroa, Dylan Palou Santiago, Dyliannis E. Nieves Pérez, Ediel Joek Rivera Colón, Fabiola I. Ortiz Martínez, Glendaliz Díaz García, Glennys E. Rivera Cruz, Ihan Bisbal Rivera, Iris Sánchez de Jesús, Janeyra D. Sanabria Rivera, Janiela Díaz Correa, Jarelys Cordero Toro, Jarielis León Viera, Jarielis M. Sánchez Rodríguez, Jenny D. Ortiz Mercado, Jeyliam Rodríguez Colón, Joabeliz Carrasquillo Velázquez, Joan Delgado Andújar, Joek Ediel Rivera Colón, José Miguel Colón Acosta, Judielys López Echevarría, Julio Martínez Berríos, Julio Martínez Silvestrini, Julio Ortiz, Karola González Bonilla, Kathyria M. García Soto, Kelly M. Colón Colón, Kiariagelys Pérez Rivera, Koraly Dávila Díaz, Laura Guadalupe de las Rosas Acosta Cruz, Leilannis Santiago León, Lexangelie Díaz González, Liane Santiago León, Lilmarilys Villanueva Sosa, Lorailis Grillo

Sepulveda, Luis Mario Torres, Marco Martínez Silvestrini, Marcos Ortiz, Minelly Martínez Santiago, Nadyelly Bones Rodríguez, Nariana P. Laboy Flores, Natalia Ruiz Vázquez, Norianniez Mercado Díaz, Omayraliz Ortiz Vázquez, Rey Bones, Richeilys Rodríguez Rivera, Richmara A. Soto Pagán, Samuel Hernández Ten, Sara N. Ureña Rivera, Sofía I. Santana Arroyo, Valeria Rosario Rodríguez, Valeria Santiago Maldonado, Víctor Rivera García, Vidallyeris Reyes Martínez, Wildelis Guzmán Rodríguez, Winsiel Jayl Suárez Luna, Yaidé Rivera Rivera, Yairenix Collazo Picart, Yalimar Gutiérrez Nieves, Yariel Orlando Navarro Irizarry, Yorlanys Reyes Rodríguez y Zoé Adam Mari, por su trayectoria y desempeño en el deporte, como parte de su selección en los Valores Deportivos Salinenses.

Moción 2024-953

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alejandra I. Camacho Santiago, Ariana González Rodríguez, Chris Dereck Soto Vélez, Edgard López Pérez, Edward Caraballo Pagán, Gabriel Sepúlveda González, Jaime Agustín Mercado García, Julianis Gastón García, Kiara Castro Irizarry, Luis D. Rivera Suárez, Michael Mattei Sánchez, Miguel Andrés Caraballo Rodríguez, Sofía Alexandra García Polanco, Victoria Alejandra Báez Ramos, Yadier Soto Rosario, Yohanellys González López y Yolimar Vélez Sánchez, estudiantes que por su desempeño académico pertenecen al Cuadro de Honor del “Centro Aprendizaje Educando” de Yauco.

Moción 2024-954

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Lydia R. Méndez Silva, por la dedicatoria de la Fiestas de Pueblo de Sabana Grande en honor al Santo Patrón San Isidro Labrador y Santa María de la Cabeza.

Moción 2024-955

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ray J. Quiñones Vázquez por su dedicatoria del Maratón Virgen del Pozo de Sabana Grande.

Moción 2024-956

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Antonio Pagán Cruz, Ariel Collado Ortiz, Daniel Vélez Gutiérrez, Gabino E. Cancel Irizarry, Johnny Medina Santiago, Jorge L. Vélez Morales, José L. Hernández Ribot, José M. Ramos Rosado, Neftalí Rodríguez Cruz, Osvaldo Martínez Irizarry, Pablo A. Pérez Zapata, Rafael De Jesús Mercado, Ramón L. Lamboy Ortiz, Sigfredo Vargas Pagán, designados como padres ejemplares de Lajas por su dedicación, amor y compromiso hacia sus familias y la comunidad.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Santiago Torres ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Héctor L. Santiago Torres, presidente de la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el martes, 25 de junio de 2024, para culminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 521, 676, 748, 873, 963, y 1196, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 354, en torno a los Proyectos de la Cámara 70, 1493 y 1794, y en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 565.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda hasta el 20 de junio de 2024, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 319 y 720; Resolución Conjunta del Senado 413; Proyectos de la Cámara 501 y 1914 y Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12, 105 y 209.”

El senador Santiago Torres ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Héctor L. Santiago Torres, presidente la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el martes, 25 de junio de 2024, para culminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 556.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerdo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se una al presidente Dalmau Santiago a las Mociones contenidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 942, 943 y 944, a la 948 hasta la 953.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el senador Santiago Torres, ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 25 de junio, para que la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor pueda terminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 521, 676, 748, 873, 963, 1196; a las Resoluciones Conjuntas del Senado para corregir, 354; a los Proyecto de la Cámara 70, 1493, 1794, y a la Resolución Conjunta de

la Cámara 565, para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 30 de junio para presentar su correspondientes informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le concede hasta el próximo 30 de junio de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Rosa Vélez ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 20 de junio, para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones y Urbanismo pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado 329 y 720, para corregir, 319 y 720; la Resolución del Senado 413; a los Proyectos de la Cámara 501 y 1914; a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12, 105 y 209, para corregir la Resolución Conjunta del Senado 413; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12, 105 y 209, para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 30 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 30 de junio de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Santiago Torres, ha presentado una moción solicitando prórroga hasta el 25 de junio, para que la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe, en término a la Resolución Conjunta de la Cámara 556, para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 30 de junio para rendir su correspondiente informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 30 de junio de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes, informando que se ha reconsiderado el Proyecto de la Cámara 1053, medida que había sido devuelta por el Gobernador, proponemos que el Senado reconsidere el Proyecto de la Cámara 1053 y que dicha reconsideración sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la Moción que presentara el compañero Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos que se deje sin efecto la Regla 42.1 del Reglamento del Senado y que se tramiten de inmediato a la Cámara de Representantes todos los Proyectos y Resoluciones Conjuntas, que se han aprobado durante la sesión del día de hoy, del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado, excepto la Resolución del Senado 42 y que el Decimosexto (16) Informe Parcial sea incluido en el Calendario de Órdenes del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1063 (reconsiderado), P. del S. 1102, P. del S. 1223, P. del S. 1467, P. del S. 1472; R. C. del S. 64; R. Conc. del S. 53; P. de la C. 1850).

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1113, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir el diseño y construcción de las obras arquitectónicas del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico en la política preferencial de compras del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico; disponer que toda obra deberá incluir bienes, servicios, productos y artículos que el proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico; disponer que toda obra del Gobierno ~~de~~ *del Estado Libre Asociados* de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto en esta ~~ley~~ *Ley*; disponer que todo arquitecto encargado de una obra del gobierno de Puerto Rico estará sujeto a las disposiciones y limitaciones de esta ~~ley~~ *Ley*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las industrias puertorriqueñas tienen la responsabilidad, como miembros de esta sociedad, de contribuir ~~al~~ *a su* desarrollo ~~de la estructura económica~~ *económico*. Como es de conocimiento general, nuestro país *País* está pasando por momentos muy difíciles en cuanto a lo económico se trata, por lo que nos toca buscar alternativas novedales para fomentar la participación de estas industrias *en* nuestra economía. Según el inciso (c) Artículo 3 la Ley 14-2004, “*se intenta provocar niveles de eficiencia aceptables en los procedimientos de compras identifican aquellos productos, producidos localmente, cuyo rendimiento en términos de calidad y generación de empleos para el país País sea mayor, logrando el desarrollo de industrias estratégicas, para el beneficio a corto, mediano, y largo plazo de la economía puertorriqueña*”.

Cónsono con *lo dispuesto en este inciso* ~~este~~, mediante la presente Ley se pretende enmendar el Artículo 7 --de la Ley 14-2004 para que se les dé preferencia a los proveedores de bienes y servicios puertorriqueños, incluyendo en los procesos de diseño y construcción de obras arquitectónicas del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. Esto nos ayudaría a avanzar en cuanto al desarrollo de nuestras pequeñas y medianas empresas, que serían las más beneficiadas-y que su ayuda

sería de mucha eficacia para el Gobierno de Puerto Rico. Conforme a lo establecido en el Artículo 7, no existe una disposición específica cuando se trata de los diseños y la construcción de obras arquitectónicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo cual, esta Asamblea legislativa Legislativa dispone que, en todo diseño y construcción de obras arquitectónicas pertenecientes al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se define en la Ley 14-2004, se deberá dar preferencia a diseños, servicios, bienes, artículos y productos localmente extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico.

Asimismo, se dispone que previo al momento en que estas obran vayan a subasta, los planos o el diseño de los mismos ~~estos cumpla~~ cumplan con la política preferencial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispuesta en esta ~~ley~~ Ley. Entendiéndose que dichos planos o diseños deberán incluir, sin que se entienda como una limitación, la utilización y compras materiales, bienes, servicios, productos y artículos localmente extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico. Todo arquitecto a cargo de toda obra del diseño del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá cumplir con lo dicho en esta ~~ley~~ Ley.

Por último, esta ~~ley~~ Ley tiene el propósito de clarificar la política preferencial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispuesta en el Artículo 7 de la Ley 14-2004, en cuanto a la excepción de todos los bienes, servicios, productos y artículos sean extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico. El criterio para esta excepción será siempre obtener el menor costo posible para la adquisición de bienes, servicios, productos y artículos; y que esto pueda lograrse al dar preferencia a empresas, industrias o proveedores puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.---- Política Preferencial para las Compras *y para el Diseño y —Construcción de Obras Arquitectónicas* del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

[En toda compra de equipo de mobiliario de oficina que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se deberá dar preferencia a los servicios o artículos producidos por los confinados y por las personas con necesidades especiales como parte de programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por la corporación pública Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico. En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los referidos servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico o de servicios rendidos en Puerto Rico siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo o brinde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad de los bienes o servicios.

En cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias, dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se dispone que cada una de éstas reservarán al menos un quince (15) por ciento de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos severos; o empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa, según definidas por Reglamento.

En el descargue de dicha obligación, las entidades del gobierno, municipios, corporaciones públicas y subsidiarias, sujetas al cumplimiento de este capítulo, deberán establecer un orden de prelación o preferencia, en la de conceder prioridad y preferencia de compra según las leyes y reglamentos aplicables a los productos hechos en Puerto Rico, conforme a los criterios de evaluación descritos en el reglamento que apruebe la Junta a tales efectos. Entendiéndose que esa prioridad se mantendrá aun frente a productos ensamblados o distribuidos en Puerto Rico. En ese sentido, se entenderá que dichos criterios de evaluación entre otros, establecidos por el reglamento de la Junta de Inversión, serán los que las juntas de subastas y de reconsideración, tomen en consideración al momento de efectuar su adjudicación para los productos de manufactura local y en segunda instancia, considerar los artículos o productos distribuidos, ensamblados y envasados, por agentes establecidos en Puerto Rico, siempre y cuando el costo sea el menor y cumplan con los requisitos establecidos de calidad y entrega. Los criterios que sean establecidos por la Junta deberán procurar que los organismos públicos no eludan o circunvalen el mandato de este capítulo, mediante tecnicismos o especificaciones que no representan elementos esenciales del producto o el servicio que es objeto de compra por el Estado.]

- (a) *En toda compra de equipo mobiliario de oficina que efectúe o solicite el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán, en primer lugar, los equipos mobiliarios de oficinas producidos por los confinados y por las personas con diversidad funcional como parte de los programas de rehabilitación debidamente establecidos y aprobados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y por el Programa de la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos Físicos, Mentales y del Desarrollo. En el caso de que el equipo mobiliario de oficina que la oficina del Gobierno de Puerto Rico efectúe o solicite no pueda ser producido por los programas antes descritos, se adquirirán los equipos mobiliarios de oficina producidos en Puerto Rico, siempre que dichos equipos mobiliarios de oficina cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo. Únicamente cuando el equipo mobiliario de oficina que la oficina del Gobierno efectúe o solicite no se produzca en Puerto Rico o cuando el equipo mobiliario de oficina producido en Puerto Rico resulte más costoso, se podrá adquirir el equipo mobiliario de oficina de menor costo producido en Estados Unidos o el resto del mundo, siempre que dichos equipos mobiliarios de oficina cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido anteriormente independientemente del origen de los fondos a utilizarse para la compra de equipo, salvo que alguna ley federal expresamente establezca lo contrario.*
- (b) *En toda compra de artículos o servicios que efectúe o solicite el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se adquirirán los servicios o artículos extraídos, producidos, manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo. Únicamente en el caso de que los artículos o servicios que efectúe o solicite el Gobierno de Puerto Rico no puedan ser extraídos,*

producidos, manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico o cuando la extracción, producción, manufacturación, ensamblado o envasado de los artículos o servicios que efectúe o solicite el Gobierno de Puerto Rico resulte más costoso, se podrán adquirir los artículos o servicios provenientes de los Estados Unidos o del resto del mundo siempre que dichos artículos o servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido anteriormente independientemente del origen de los fondos a utilizarse para la compra de equipo, salvo que alguna ley federal expresamente establezca lo contrario.

En cuanto a las compras y la contratación de servicios de todas las agencias, dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, se dispone que cada una de éstas reservarán al menos un quince por ciento (15%) de dichas compras y contrataciones para servicios rendidos en Puerto Rico o artículos extraídos, producidos o manufacturados, transportados, ensamblados, empacados o envasados en Puerto Rico, por empresas sin fines de lucro que emplean personas ciegas o personas con impedimentos severos; o empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa, según definidas por Reglamento.

En el descargue de dicha obligación, las entidades del gobierno, municipios, corporaciones públicas y subsidiarias, sujetas al cumplimiento de este capítulo, deberán establecer un orden de prelación o preferencia para concederle prioridad y preferencia a las compras según lo establecido en este artículo. Los criterios de evaluación establecidos por el reglamento de la Junta de Inversión, los cuales serán los que las juntas de subastas y de reconsideración tomen en consideración al momento de efectuar su adjudicación, deberán estar basadas en el presente ~~artículo~~ Artículo. Únicamente cuando el ~~artículo~~ artículo o servicio solicitado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no pueda ser producido o servido en Puerto Rico o cuando el costo de estos sea más alto que el costo de los artículos o servicios provenientes de Estados Unidos o del resto del mundo, se podrán adquirir los artículos o servicios provenientes de los Estados Unidos o del resto del mundo siempre que dichos artículos o servicios cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo. Los criterios que sean establecidos por la Junta deberán procurar que los organismos públicos no eludan o circunvalen el mandato de este capítulo, mediante tecnicismos o especificaciones que no representan elementos esenciales del producto o el servicio que es objeto de compra por el Estado. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido anteriormente independientemente del origen de los fondos a utilizarse para la compra de artículos o servicios, salvo que alguna ley federal expresamente estipule lo contrario.

- (c) *Los diseños de obras arquitectónicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán estar basados en los productos y bienes fabricados en Puerto Rico. Únicamente, si algún producto o bien mueble o inmueble no es extraído, producido, manufacturados, transportado, ensamblados, empaquetado o envasados en Puerto Rico; o si el costo de extraer, producir, manufacturar, ensamblar, empacar o*

envasar en Puerto Rico es mayor al de fuera de Puerto Rico, se podrán incorporar al diseño de obras arquitectónicas los productos y bienes fabricados en Estados Unidos o el resto del mundo. Todo arquitecto o persona encargada del diseño de una obra arquitectónica del Gobierno de Puerto Rico deberá cumplir con estas disposiciones al momento de elaborar y presentar a la Junta un diseño para su subasta correspondiente sobre cualquier obra arquitectónica del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, dependencias, subdivisiones, instrumentalidades y municipios. Disponiéndose que se deberá cumplir con lo establecido en este inciso independientemente del origen de los fondos a utilizarse para el diseño y construcción de una obra arquitectónica del Gobierno de Puerto Rico salvo que alguna ley federal expresamente establezca lo contrario.

- (d) *En todo caso comprendido en los incisos (a), (b) o (c) de este Artículo que no ~~hayan~~ haya empresas locales que puedan suplir las necesidades solicitadas en el pliego, o que el costo del bien a ser adquirido o el servicio o bien a ser contratado o adquirido sea mayor al facturado por las de empresas extranjeras, el jefe(a), secretario(a) o director(a) de una agencia, dependencia, subdivisión, instrumentalidad o municipio deberá incluir una certificación firmada donde exponga:*
- i. *que las empresas locales no se han excluido de la especificación para cualquier proceso de adquisición, productos manufacturados o fabricados en Puerto Rico, ni servicios provistos por empresas locales; y*
 - ii. *las razones por las cuales no se ha adquirido el bien o servicio producido o provisto localmente, incluyéndose una relación de hechos, gestiones realizadas y cómputos respecto al costo de adquisición o contratación.”*

Sección 2.- Reglamentación.

Se le ordena a la Junta de Inversión de la Industria Puertorriqueña, al igual que a las agencias, subdivisiones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios a promulgar u enmendar los reglamentos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley.

Sección 3. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. -El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de la misma esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ~~ley~~ Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes; o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 4. – Cláusula de Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Sección 5. - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego haber estudiado y considerado el P. del S. 1113, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1113 tiene como propósito, enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2024, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir el diseño y construcción de las obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico; disponer que toda obra deberá incluir bienes, servicios, productos y artículos que el proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico, disponer que toda obra del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer que todo arquitecto encargado de una obra del gobierno de Puerto Rico estará sujeto a las disposiciones y limitaciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 1113, las industrias puertorriqueñas tienen la responsabilidad, de contribuir al desarrollo económico de nuestra sociedad. De igual manera se establece que, es de conocimiento general que Puerto Rico atraviesa por una crisis económica sin precedentes. Por esta razón, a través de esta medida se pretende buscar alternativas para fomentar la participación de la industria puertorriqueña, las cuales tienen la responsabilidad de contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico.

También, se establece que algunas compañías establecidas en Puerto Rico son empresas extranjeras, las cuales ven el mercado puertorriqueño como uno de mucha ganancia. Por esta razón, le venden sus productos al Gobierno del Estado Libre de Puerto Rico a precios que no son razonables, tomando en consideración la crisis económica por la que atravesamos. Por esta razón, una de las alternativas para fomentar la participación de la industria puertorriqueña es enmendado la Ley Núm. 14-2004 a los efectos de darle única preferencia a los proveedores de bienes y servicios puertorriqueños, incluyendo los procesos de diseño y construcción de obras arquitectónicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación del P. del S. 1113, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos en torno a esta Medida al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en un Memorial Explicativo firmado por su director ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, establece que no recomienda la aprobación de la Medida y establece que, en principio, esta medida es loable al proponer la inclusión de las obras y diseños de arquitectos en la política preferencial de compras para favorecer a las pequeñas y medianas empresas. Sin embargo, como agencia encargada de velar por el patrimonio edificado recomiendan que cuando se trate de proyectos de conservación, intervención o restauración de estructuras histórica se considere, de manera puntual, la identificación y contratación de arquitectos profesionales capacitados académicamente y de probada experiencia en el tema de la conservación, metodológica y filosóficamente, así como en la gestión y puesta en valor de estos. Según el Instituto, es importante mencionar que cada caso de restauración y conservación es individual y algunos materiales como: madera, losas y tejas, entre otros, con escasas excepciones, sólo se pueden adquirir en el mercado exterior. Aunque la Medida establece un procedimiento para la excepción a la política preferencial, dicho procedimiento añadiría un elemento burocrático adicional a las obras en reconstrucción justo en el momento que se comienzan a gestionar y ejecutar trabajos luego de los huracanes Irma y María y de los terremotos de 2020.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

La Administración de Servicios Generales, en un Memorial Explicativo, firmado por su administradora y principal oficial de compras, Lcda. Karla G. Mercado Rivera, estableció lo siguiente:

“En cumplimiento con la política preferencial de compras, el Artículo 37 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, en su inciso (a) dispone que en todo proceso de compras la Administración de Servicios Generales cumplirá cabalmente con la política de preferencia consagrada en la Ley 14-2024. Así las cosas, se concluye que, aprobada la presente Medida, la ASG, hará cumplir la misma. No obstante, hace unas señalamientos en torno a la medida, entre los que podemos señalar los siguientes: no surge si se refiere a los profesionales que realicen los planos y diseños o se refiere a los materiales que se utilicen en las obras que se diseñen y construyan, por la naturaleza de los procesos de confección de planos, de diseñar y construir, que podrían tomar un tiempo indeterminado en culminarse, no resulta claro el efecto que pueda tener e incluir en planos y diseños cierto tipo de bienes que al momento de la construcción no estén disponibles, no se distingue el tipo de planos, diseño o construcción o el efecto que podría tener el otorgar preferencia a cierto tipo de bien o servicios sobre aspectos de seguridad, salud, así como el cumplimiento con las normas legales locales y federales en la construcción de obras. Por las razones antes expuestas, se sugiere que debe estudiarse detenidamente el efecto que tenga el limitar los procesos de confección de planos, diseños y las obras y servicios en la construcción con recursos y bienes locales a la luz de la disponibilidad de estos o las limitaciones que pueda representar para los profesionales de la industria, sobre la libertad creativa en el diseño y en garantizar que se utilicen los mejores bienes y servicios para la construcción de las obras. La ASG se reiteró en su posición de garantizar la implementación de la medida, de ser aprobada”.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) en un Memorial Explicativo firmado por su secretaria, Ana I. Escobar Pabón señaló que además del deber constitucional de las instituciones penales de tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y

social, el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, establece que, más allá de custodiar a los transgresores de la ley, el Departamento tiene el deber de rehabilitar a su clientela de manera que se pueda lograr la reinserción en la sociedad.

El Plan creó el llamado Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC). El PEATC es responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y trabajo con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los confinados. Dispone que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, vendrán obligados a brindar la primera opción, y a comprar preferencialmente en forma directa al Departamento de Corrección.

Entre los artículos y servicios que ofrece el PEATC se destacan los siguientes: la fabricación de muebles para oficina y hogar, construcción, remodelación, mudanzas, mobiliario a la medida, servicios de tapizados, mesas de conferencia, mesas para impresoras, bancos (para iglesias y/o tribunales, malletes para tribunales, almohadas, camas, colchones (“matresses”), tablón de edictos, libreros, podios, astas para banderas, pizarras, uniformes, fundas, sabanas, bolsos reusables, rejillas, costura industrial, gabinetes de cocina y el servicio de lavado de autos, entre otros.

Concluye el DCR que como el P. del S. 1113 no tiene un impacto fiscal y aporta a su misión de rehabilitación, no tiene reparos con la aprobación de la Medida. Sin embargo, reconocen que la Honorable Comisión debe consultar con la Administración de Servicios Generales (ASG), como ente gubernamental con amplia pericia en este tema, sobre la idoneidad y necesidad pública de las enmiendas que se pretenden promulgar en la Medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. del S. 1113 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno reconoce la importancia social y económica de la medida ante nuestra consideración, ya que busca fortalecer y promover la industria puertorriqueña y protege la inversión económica pública.

La presente medida busca enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2024, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir el diseño y construcción de las obras arquitectónicas del Gobierno de Puerto Rico en la política preferencial de compras del Gobierno de Puerto Rico y que toda obra deberá incluir bienes, servicios, productos y artículos que el proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico. Además, dispone que todo arquitecto encargado de una obra o proyecto gubernamental estará sujeto a las disposiciones y limitaciones de esta ley.

Este fin es uno loable porque promueve el desarrollo económico del País, fortaleciendo a las PyMEs que se dedican al diseño y construcción de obras arquitectónicas. La Comisión de Gobierno entiende que medidas como la que se evaluó fomenta el desarrollo de las empresas dedicadas a esta industria de manera que aumenta su productividad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del P. del S. 1113, con las enmiendas sugeridas, contenidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1319, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para prohibir conducir o poseer un vehículo de motor en el que se haya, parcial o totalmente, alterado, obstruido, ocultado o colocado sobre su tablilla cualquier material aunque sea transparente, reflectivo o ahumado y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, se dispone que las tablillas deberán ser “fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastré, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada en el vehículo para ese fin y que permita distinguir su número de permiso, aun cuando el vehículo se encuentre en movimiento.” Obviamente, el propósito de esta disposición es facilitar la identificación del vehículo e y evitar que se obstruya la misma por falta de iluminación.

La identificación adecuada de un vehículo es una importante herramienta para el monitoreo adecuado del cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley 22-2000 y permite identificar al conductor o propietario de vehículo que haya causado daños ~~a la vida o propiedad~~. De igual forma, la identificación adecuada del vehículo ha permitido el procesamiento eficiente de personas que han violado la ley.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender el alcance del citado Artículo 2.20 para disponer que estará igualmente prohibido conducir o poseer un vehículo de motor, arrastre, ~~semi-arrastré~~ semiarrastré o motocicletas en el que se haya alterado, obstruido, ocultado o colocado sobre su tablilla cualquier material, aunque sea transparente, reflectivo o ahumado.

Se dispone además que la violación a esta disposición constituirá una falta administrativa que será sancionada con una multa de quinientos (\$500.00) dólares. El monto de dicha multa es más alto que la mayoría de las sanciones impuestas mediante la Ley 22-2000 debido a la naturaleza intencional del acto de obstruir, alterar u ocultar total o parcialmente la tablilla del vehículo de motor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.20. — Contenido, características y exhibición de las tablillas.

Toda tablilla llevará sobre su superficie el número del permiso asignado al vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, según dispuesto en esta Ley. El Secretario queda autorizado para determinar mediante reglamento el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas, así como la cantidad de tablillas que utilizarán los diferentes vehículos. Las tablillas serán fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte posterior de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada en el vehículo para ese fin y que permita distinguir su número de permiso, aun cuando el vehículo se encuentre en movimiento. La violación a este Artículo constituirá falta administrativa que será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.

De igual forma, se ~~prohíbe~~ prohíbe conducir o poseer un vehículo de motor, arrastre, ~~semi arrastre~~ semiarrastre o motocicletas en el que se haya parcial o totalmente alterado, obstruido, ocultado o colocado sobre su tablilla cualquier material, aunque sea transparente, reflectivo o ahumado sino exhibe de forma legible las letras y los números de la tablilla. La violación a esta disposición constituirá una falta administrativa que será sancionada con una multa de quinientos (\$500.00) dólares.”

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1319**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1319** (en adelante, “**P. del S. 1319**”), busca enmendar el Artículo 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para prohibir conducir o poseer un vehículo de motor en el que se haya, parcial o totalmente, alterado, obstruido, ocultado o colocado sobre su tablilla cualquier material, aunque sea transparente, reflectivo o ahumado y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Artículo 2.20 de la Ley *Núm.* 22-2000 fue establecido con el propósito de ayudar a identificar las tablillas de vehículos en las vías públicas mediante el alumbrado de noche por una luz incolora que esté de manera fija. Durante los años, este Artículo ha sido beneficioso para la seguridad pública de Puerto Rico debido a que se ha podido realizar actos de justicia para las personas que han perdido una vida, algún bien inmueble e incluso se han podido realizar los debidos procesos a los ciudadanos que han violado la Ley.

El P. del S. 1319 propone la extensión de lo que se establece en el Artículo 2.20 de la Ley *Núm.* 20-2000 para que este expuesto que se estará prohibido conducir o ser dueño de cualquier tipo de vehículo del cual cualquier tipo de material en su tablilla haya sido obstruido, trastornado u ocultado. Esto aplica a pesar de que sea transparente, ahumado e incluso, reflectivo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión expone que, junto a las enmiendas, la violación a lo expuesto en el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 20-2000 tendrá una falta administrativa que constituirá de una multa de quinientos dólares (\$500.00).

El 18 de septiembre de 2023, el P. del S. 1319 fue referido a esta Comisión y el 21 de septiembre de 2023, se solicitaron comentarios al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), a la Comisión de Derechos Civiles (en adelante, “CDC,”), al Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, “CAAPR”) y al Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, “NPPR”). El día 3 de octubre de 2023, se recibieron los comentarios por parte del CAAPR; en consecuencia, el memorial explicativo del DTOP llegó a esta Comisión el 5 de octubre de 2023. El Departamento de Justicia sometió sus comentarios ante esta Comisión el 8 de noviembre de 2023. Finalmente, el 13 de febrero de 2024 el DSP sometió sus comentarios a esta Comisión. Cabe destacar, que, al día de hoy, el NPPR no ha hecho llegar sus comentarios a esta Comisión. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR)

El Lcdo. Manuel Quilichini, Presidente del CAAPR, sometió sus comentarios ante esta Comisión sobre el P. del S. 1319 explicando que luego de analizar y evaluar la medida, el Colegio no presentará una posición oficial sobre la medida objeto de este memorial.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Secretaria del DTOP, la Ing. Eileen Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1319 explicando, en síntesis, que objetan la aprobación de la pieza legislativa. Según expuesto, esta decisión se debe a que las enmiendas que son objetos de esta medida ya se encuentran dentro del ordenamiento jurídico del DTOP. El departamento cita el Artículo 2.47 de la Ley Núm. 22-2000 donde los incisos (d), (i) y (j) ya penalizan los actos que se exponen en la medida.

Artículo 2.47. ---- Actos ilegales y penalidades.

(a)

(b)

€

(d) Conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas sin exhibir la tablilla de forma legible. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

€

(f)

(g)

(h)

(i) Hurtar o mutilar, alterar o cubrir las tablillas de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres expedidas por virtud de esta Ley y sus reglamentos mientras su uso esté autorizado o requerido por esta Ley y sus reglamentos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con

pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. (j) Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre por las vías públicas de manera tal que se cubra o impida la clara visibilidad de su tablilla de identificación. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

Departamento de Justicia

El Secretario del Departamento de Justicia, Domingo Emanuelli Hernández, sometió ante esta Comisión un memorial explicativo sobre el P. del S. 1319, en el cual expresan que una vez estén incorporadas sus recomendaciones, el departamento no tendría que reparo que oponer la continuación del trámite legislativo de la medida objeto de este informe.

Durante el memorial, el Departamento de Justicia expone que luego de examinar la medida legislativa, entienden que lo que propone el P. del S. 1319 va a la par con lo que se establece en el Artículo 2.47 de la Ley Núm. 20-2000. En base a esto, el departamento puntualiza lo siguiente: “Si bien existe cierta similitud entre el Proyecto y el Artículo 2.47, el ordenamiento vigente no hace referencia al asunto específico que se atiende en el P. del S. 1319, el cual es prohibir específicamente la forma y manera de alterar, obstruir, ocultar o colocar total o parcialmente en la tablilla cualquier material, ya sea transparente, reflectivo o ahumado. A pesar de que mediante la enmienda presentada la Asamblea Legislativa advierte clara e inequívocamente a toda persona que se prohíbe cualquier material ya sea transparente, reflectivo o ahumado en las tablillas, en aras de armonizar las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico con la intención del P. del S. 1319, sugerimos que dicha enmienda sea incorporada en los incisos del Artículo 2.47 de la Ley de Vehículos y Tránsito que hacen alusión a dichas prohibiciones, y no en el Artículo 2.20 del referido estatuto”.

Además, el Departamento de Justicia recomienda, como asunto de técnica legislativa, que en el título de la medida se incluya que la prohibición se extiende a conducir o poseer un vehículo de motor, arrastre, semiarrastre o motocicleta.

Comisión de Derechos Civiles (CDC)

El director ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, el Lcdo. Ever Padilla Ruiz, sometió ante esta Comisión un memorial explicativo sobre el P. del S. 1319, explicando, en síntesis, su creencia acerca de que la medida propone la importancia de adoptar medidas que faciliten la identificación de vehículos que son utilizados para actos ilegales, y por esto, es importante la educación y responsabilidades que deben tener las personas ante las normas dispuestas. Estos recomiendan que en la medida se enmiende el término en la cual debe entrar en vigor la medida, estos recomendando que sea a los sesenta días de su aprobación.

Además, entienden importante que sea ordenado al DTOP, establecer una campaña educativa sobre lo que propone atender dicha medida de ser aprobada, así como educar a toda persona que utilice CESCO Digital y utilizar plataformas digitales para el mismo fin. Entienden que es necesario, ya que muchas personas a quienes les otorgan boletos por faltas administrativas desconocen en las posibles faltas dispuestas en la Ley de Vehículos y Tránsito. De tomarse en consideración estas recomendaciones, la CDC concurre con la medida propuesta.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Alexis Torres Ríos, sometió a esta Comisión un memorial explicativo sobre el P. del S. 1319, explicando en síntesis favorecer la aprobación de esta medida. Sin embargo, mencionan varias enmiendas que pudieran incluirse a dicho

proyecto para que el mismo sea más claro. Entre estas enmiendas recomiendan realizar un análisis en cuanto al Art 2.48, pues los cambios propuestos en la medida establecen un lenguaje análogo al mencionado artículo. Concluyen solicitando que esta comisión consulte las opiniones del Departamento de Justicia y al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Se recomienda la aprobación de la medida, añadiéndole una enmienda a los fines de que se prohíba conducir o poseer un vehículo de motor, arrastre, semi arrastre semiarrastre o motocicletas en el que se haya parcial o totalmente alterado, obstruido, ocultado o colocado sobre su tablilla cualquier material, aunque sea transparente, reflectivo o ahumado **sino exhibe de forma legible las letras y los números de la tablilla**, para que así sea cónsono con el P. del S. 1284 atendido previamente por nuestra Comisión.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1319**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 160, sometido por la Comisión de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 607, sometido por la Comisión de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 108, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley para la certificación de planes de ordenación territorial, planes de uso de terrenos y documentos, cuya preparación requiera por ley la gestión de un planificador profesional licenciado”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación es un campo profesional interdisciplinario cuyo desarrollo ha logrado integrar, de forma manejable y útil, teorías y perspectivas epistemológicas sobre diversos campos, métodos de decisiones colectivas en que, por la propia condición social, conviven diversos intereses y valorización del futuro. En ella, distinto a otras disciplinas y profesiones, la planificación tiene la obligación categórica de hacer parte del problema aspectos y repercusiones ulteriores que usualmente se excluyen como externalidades de la definición de los problemas por otras disciplinas y profesiones más especializadas, y que resultan usualmente en problemas mayores que los que se intentan resolver.

La planificación ha logrado, además, incorporar métodos y estrategias institucionales que permiten manejar el riesgo y reducir la incertidumbre asociada al conocimiento o al cambio. De igual manera, el plan y la planificación internaliza en su contenido y procesos los requerimientos de la implantación y del aprendizaje. La planificación debe hacer posible la implantación del mejor plan. Sus ámbitos de intervención se enfocan en diversas escalas del territorio y atiende asuntos que afectan la calidad de vida al nivel de la comunidad, ciudad, región o nación. Los planificadores ejercen papeles decisivos en la formulación de planes, políticas públicas, programas e instrumentos de implantación, entre ellos los reglamentos y planos, relativos a la ordenación territorial, al diseño urbano, a la conservación y uso de los recursos naturales, y al desarrollo económico-social.

Por años, el proceso de planificación en Puerto Rico incumplió con los requerimientos procesales, sustantivos y éticos relativos a la defensa del interés general que le legitiman como instrumento de toma de decisiones colectivas, y que rigen la disciplina y su práctica. Como consecuencia notable de esta situación, muchos de los planes realizados para el sector público desde su interior, o por su requerimiento presentados a éste desde el exterior, condujeron a productos deficientes, sesgados con respecto a la defensa de los intereses colectivos del País, desinformados respecto a su fundamentación científica, equivocados en la manera de tratar la incertidumbre e inefectivos para el logro de sus objetivos de forma sostenible. Parte importante de esta situación resultó en que la práctica de la planificación sea realizada por personas que no cuentan con una formación profesional acreditada en dicha disciplina.

La planificación, como disciplina y profesión, se estudia formalmente en Puerto Rico desde el año 1965, cuando se creó la Escuela Graduada de Planificación en la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras. Su programa es de carácter profesional y graduado y desde el año 1977 ha sido acreditado recurrentemente por el “Planning Accreditation Board”, entidad que acredita los programas profesionales en los Estados Unidos y Canadá.

Su creación en el año 1965 respondió a la necesidad de atender los problemas sociales, económicos, urbanos y ambientales que ya para la época se evidenciaban. Sin embargo, la práctica de la planificación continuó realizándose por personas que no contaban con la preparación formal en la disciplina y que no se percataban de problemas ulteriores que causaban las soluciones improvisadas y a corto plazo. En consecuencia, los problemas del desparrame y la especialización de los usos del suelo, propiciada por las visiones funcionales, por desarrolladores y profesionales que lideraban la industria de la construcción, condujo a un orden territorial insostenible, caracterizado por el traslado continuo en automóvil, la congestión del tránsito, alto consumo de energía, daños ambientales

considerables y costes sociales y fiscales enormes. El ambiente construido manifestaba problemas de incompatibilidad de usos, desarrollos comerciales e industriales autorizados en violación de las normas o meramente tolerados, causando problemas de coexistencia, que redundan en deterioro de las propiedades, solares baldíos, problemas de hacinamiento, en fin, un completo deterioro en la calidad de vida, salud y seguridad. La ocupación de las aceras por el automóvil es común en muchas de nuestras ciudades.

Ante la persistencia del problema ambiental y territorial, y ante la continua invasión del ámbito profesional de la planificación por otras profesiones, en el año 1996, se reglamentó la profesión de planificadores mediante la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como, “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico”. Mediante dicha legislación se creó la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta creación tuvo el propósito de validar la formación profesional y la actualización del conocimiento en las personas a quienes se les otorgue la licencia para practicar la profesión de planificador en Puerto Rico, inicial y subsiguientemente.

Dicha Ley establece, además, que toda persona que ejerza en Puerto Rico la profesión de planificador profesional sin tener una licencia expedida por la Junta Examinadora, y que todo patrono que emplee a una persona como planificador profesional, a sabiendas de que tal persona no posee la licencia expedida por la Junta Examinadora para ejercer en tal capacidad, incurrirá en delito menos grave. Sin embargo, la Junta Examinadora de Planificadores no tiene la facultad para verificar dentro de las agencias o municipios, que los planes y documentos presentados hayan sido preparados por un planificador o bajo su supervisión.

Una manera práctica y efectiva de reducir la violación de lo dispuesto en la Ley antes citada, es mediante el establecimiento del requisito de que los planes de ordenamiento territorial, planes de uso de terrenos y otros documentos de planificación sometidos para la evaluación y aprobación ante las agencias gubernamentales, corporaciones públicas o municipios, estén certificados con el sello y la firma de un planificador profesional autorizado por el Departamento de Estado, a través de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, para ejercer la profesión en Puerto Rico, conforme a la Ley antes citada.

Esta Asamblea Legislativa interesa que de esta manera las agencias, corporaciones públicas, municipios, juntas y otras entidades gubernamentales tengan la responsabilidad y obligación de velar por el cumplimiento de toda política pública, incluyendo la establecida en la Ley 160-1996, a los efectos de que todo documento de planificación que se apruebe esté preparado, firmado y sellado por un planificador profesional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea la “Ley para la certificación de planes de ordenación territorial, planes de uso de terrenos y documentos, cuya preparación requiera por ley la gestión de un planificador profesional licenciado”.

Artículo 2.- Todo Plan de Ordenación *Territorial* según establecido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, incluyendo Planes Territoriales, Planes de Ensanche y Planes de Área, sometidos ante Junta de Planificación de Puerto Rico y municipios que hayan adoptado o estén en proceso de adoptar un Plan de Ordenación debe ser certificado por un planificador profesional que posea una licencia expedida y vigente por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, según establecido en la Ley 160-1996, según enmendada.

Artículo 3. - Toda consulta de ubicación, variación en uso y todo documento con incidencia en el uso del suelo que sea sometido a la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos y municipios que hayan adoptado Planes de Ordenación, según establecido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, deben ser certificados por un planificador profesional que posea una licencia expedida y vigente por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, según establecido en la Ley 160-1996, según enmendada.

Artículo 4.-Será deber de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos y municipios que hayan adoptado Planes de Ordenación *Territorial*, según establecido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, adoptar o enmendar la reglamentación o resoluciones necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación al Proyecto de la Cámara 108, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 108 propone establecer la “Ley para la certificación de planes de ordenación territorial, planes de uso de terrenos y documentos cuya preparación requiera por ley la gestión de un planificador profesional licenciado”.

Específicamente, la medida tiene la intención de establecer requisitos para que los planes de ordenamiento territorial, planes de uso de terrenos y otros documentos de planificación sometidos para la evaluación y aprobación ante las agencias gubernamentales o municipios, estén certificados con el sello y la firma de un planificador profesional autorizado por el Departamento de Estado, a través de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, para ejercer la profesión en Puerto Rico, conforme a la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como, “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico”. Además, redundaría en una manera práctica y efectiva de reducir la violación de lo dispuesto en la Ley antes citada y cumpliría el interés apremiante de que los planes y documentos presentados dentro de las agencias y municipios hayan sido preparados por un planificador o bajo su supervisión, facultad que ahora mismo no tiene la Junta Examinadora de Planificadores.

En la Exposición de Motivos del P. de la C. 108 se detalla las razones por la cual es necesario la aprobación de la Ley, para evitar que profesionales sin formación en planificación se encarguen de la redacción de los planes de ordenación territorial y planes de uso de terrenos. Se cita de la medida.

“Por años, el proceso de planificación en Puerto Rico incumplió con los requerimientos procesales, sustantivos y éticos relativos a la defensa del interés general que le legitiman como instrumento de toma de decisiones colectivas, y que rigen la disciplina y su práctica. Como consecuencia notable de esta situación, muchos de los planes realizados para el sector público desde su interior, o por su requerimiento presentados a éste desde el exterior, condujeron a productos deficientes, sesgados con respecto a la defensa de los intereses colectivos del País, desinformados respecto a su

fundamentación científica, equivocados en la manera de tratar la incertidumbre e inefectivos para el logro de sus objetivos de forma sostenible. Parte importante de esta situación resultó en que la práctica de la planificación sea realizada por personas que no cuentan con una formación profesional acreditada en dicha disciplina”.

Mucho de los problemas que sufren a diario nuestras comunidades son causados por la mala planificación y un mal uso de los terrenos. Ejemplo de esto, es la necesidad del traslado continuo en automóvil, la congestión del tránsito, alto consumo de energía, daños ambientales considerables y costos sociales y fiscales enormes. En diversos lugares en Puerto Rico el terreno se ha utilizado para desarrollos comerciales e industriales incompatible con los usos, lo que causa problemas de coexistencia, que redundan en deterioro de las propiedades, solares baldíos, problemas de hacinamiento, pérdida de tierras agrícolas, falta de transportación colectiva, entre otros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Reconocemos el trabajo legislativo realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes que recomendó, por medio de un Informe Positivo, la aprobación del P. de la C. 108. La medida fue considerada y aprobada el 14 de junio de 2022 con la siguiente votación A Favor: (30) En Contra: (19) Abstenido: (0) Ausente: (2)

Para complementar el referido trabajo, la Comisión de Gobierno solicitó comentarios a la Asociación y Federación de Alcaldes y la Asociación de Constructores de Puerto Rico, por lo que este informe incluye además, los Memoriales Explicativos de: la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Sociedad Puertorriqueña de Planificación.

Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes compareció por medio de una Memorial Explicativo firmado por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry. El documento contiene una discusión de los artículos de la medida y concluye que no tienen reparos en la aprobación del P. de la C. 108, *“ya que brinda mayor, garantía, certeza y profesionalismo a la aprobación y vigencia de los planes. Los planes de ordenamiento territorial y uso de terrenos son la espina dorsal del desarrollo económico y urbanismo planificados de los municipios”.*

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores sometió una ponencia escrita firmada por su presidenta, Vanessa De Mari-Monserrate. El documento presenta su oposición al P. de la C. 108. Según la opinión de los constructores la medida *“atrasaría más los procesos (consultas de ubicación, variaciones e incidencias en uso), que de igual forma analizan los planificadores en la Junta de Planificación (JIP), o la Oficina Gerencia de Permisos (OGPe), adscrita al departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)”.*

De Mari-Monserrate aduanda indicando que no *“hallamos base razonable para concluir que al tener a un planificar certificando estos trámites, ello de alguna forma agilizarían el proceso de estos trámites en la JP bajo esta nueva propuesta legislativa”.*

Junta de Planificación de Puerto Rico (JPPR)

La JPPR sometió un Memorial Explicativo, por conducto de Manuel A.G. Hidalgo Rivera, MPL, PPL. Dicho ente gubernamental, luego de exponer los poderes concedidos a la Junta y a lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como *“Código Municipal de Puerto Rico”* reconoce que el planificador es el único profesional con competencias y especialidad en la

ordenación del territorio y su práctica está regulada por la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico”.

La antes mencionada ley crea la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, a los fines de asegurar que las personas a quienes se les otorgue la licencia para practicar la profesión de planificador tengan los conocimientos y destrezas que viabilicen ejercerla con capacidad y alto sentido de profesionalismos. A tenor con ello, la Junta ha promovido el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios, “Reglamento Conjunto 2020”, que establece los documentos a ser certificados por un planificador profesional licenciado.

En conclusión, la Junta puntualiza que la adopción de la reglamentación para reforzar el rol del planificador en el Reglamento antes mencionado, así como la adopción de la presente legislación es cónsono con la política pública que ha establecido dicho organismo gubernamental. Puntualizan a su vez, que la propuesta ley reconocerá la importancia de la disciplina y la práctica de la planificación, pero sobre todo del Planificador Profesional Licenciado.

Por las razones antes expuestas la Junta de Planificación de Puerto Rico avala el P. de la C. 108.

Sociedad Puertorriqueña de Planificación (SPP)

El memorial Explicativo analizado por la Comisión fue firmado por el presidente de la Junta de Directores de la Sociedad, Tomás J. Torres, quien analizó y emitió comentarios respecto al Proyecto de la Cámara 108. El SPP es una corporación sin fines de lucro, fundada el 23 de noviembre de 1954 y registrada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde 1956. El propósito de la entidad es promover la práctica de la planificación como proceso fundamental en la toma de decisiones para el desarrollo del país y fortalecer la participación de los planificadores en asuntos relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida en Puerto Rico.

De igual forma, entienden que la medida persigue un objetivo loable de requerir que los documentos relacionados a gestiones relacionadas con el uso del suelo sean certificados por un planificador profesional que posea una licencia expedida y vigente por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, según establecido en la Ley 160-1996. No obstante, entienden que el lenguaje incluido en el proyecto de ley debe de ser aclarado para facilitar su cumplimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. de la C. 108 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, entiende que el P. de la C. 108 ayudará a que se cumpla con el estado de derecho ambiental y territorial en todas las etapas de la redacción y aprobación de los planes de ordenación territorial y planes de uso de terrenos. Todo lo anterior para garantizar un

desarrollo planificado que promueva la economía puertorriqueña y la calidad de vida de las comunidades.

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene a bien someter su Informe Positivo con relación al **Proyecto de la Cámara 108**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 819, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico” a los fines de crear el Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; establecer sus facultades y deberes con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en todas las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos; enmendar el Artículo 2.12 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; ~~se enmienda~~ enmendar los el Artículos 1.04 y 26.01 27.01 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; ~~se enmienda~~ enmendar el inciso (R) del el Artículo 3, inciso (R) de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; ~~se enmienda~~ enmendar el inciso (a) del el Artículo 2, inciso (a) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para incluir a los Agentes u Oficiales del Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la definición de “Agente del orden público” de estas respectivas leyes y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos es una de las principales instituciones públicas, que contribuye a promover el desarrollo de la infraestructura económica de Puerto Rico. Dentro de su propósito y alcance la Autoridad desarrolla, mantiene, custodia, y administra todos los tipos de ~~facilidades~~ instalaciones de transporte, servicios aéreos y marítimos. De igual forma, entre sus deberes está el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

~~Entre sus componentes para~~ Para cumplir con sus deberes y función ministerial, la Autoridad cuenta, entre sus componentes, con su propio ente de seguridad y ~~posee con~~ posee con un personal ~~que está~~ debidamente adiestrado en el uso de armas de fuego. El cuerpo de seguridad de la Autoridad ha sido certificado en cursos de criminología y derechos civiles por la Academia de la Policía de Puerto Rico.

Tiene presencia en agencias federales a través de los “*Task Forces Agents*” del FBI, DEA, ICE y USCG. También, cuenta con equipos para reforzar la seguridad en los muelles y aeropuertos, para la protección de los miles de pasajeros que vistan nuestra Isla anualmente.

Entre los deberes que desempeña la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad, se pueden destacar que estos abarcan desde aplicar los planes de seguridad aeroportuarios y marítimos establecidos por la Autoridad y aprobados por las agencias reguladoras (federales y estatales); garantizar la continuidad del comercio interestatal y la integridad de la infraestructura crítica (aeropuertos y muelles turísticos y de carga de Puerto Rico); evitar la entrada ilegal, o no autorizada, de armas y explosivos a áreas estériles o restringidas; identificar vulnerabilidades y deficiencias de seguridad y corregirlas; atender puntos de cotejo (inspección y/o registro de personas, empleados y cierta clase de pasajeros y vehículos), además de patrullaje preventivo y control de tránsito vehicular y marítimo.

No obstante, el marco de acción del cuerpo de seguridad interna de la Autoridad se ve limitado por el vacío y *la* ambigüedad legal que existe actualmente en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico. La potestad legal que posee la Autoridad para atender ciertas violaciones a nuestras leyes, ~~infracciones y delitos~~, se ve limitada por la falta de un marco jurídico consistente y uniforme.

Por eso, y atendiendo la antes descrita situación, se presenta este proyecto para atender el vacío estatutario en una de las principales instituciones del país. Con esta legislación se pretende formalizar este cuerpo de seguridad con tal que se transicione de la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos, al Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos. Para ello, además de enmendar la ley orgánica de la Autoridad, se propone que se enmiende la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, la Ley Núm. 430-2000, “Ley de Navegación y Seguridad Acuática *de Puerto Rico (Recreaciones Marítimas)*” y la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley ~~de~~ para la Protección y de la Propiedad Vehicular”, entre otras, a los fines de atender cuestionamientos de ausencia de jurisdicción por parte de la Autoridad en actuaciones que serán necesarias para cumplir con el deber ministerial de velar por la seguridad en nuestros muelles y aeropuertos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2.12 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.12.-Prohibición para Organizar otros Cuerpos de Policía.

Ningún municipio, departamento, agencia o instrumentalidad podrá organizar, ni comisionar cuerpo alguno de Policía, excepto en los casos autorizados por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, Ley Núm. 107-2020, según enmendada. Ello será sin perjuicio del poder constitucional que ostenta la Asamblea Legislativa para reorganizar los departamentos ejecutivos de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) ...

...

- (i) ...
- (j) Para fines de los Artículos 6-A, 6-B, 6-C y 6-D los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:
- (1) ~~‘Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico~~ ‘Oficina de Seguridad General’ - Es el organismo gubernamental policiaco, cuya obligación será, entre otras dispuestas en esta Ley, ejecutar y hacer cumplir el Plan de Seguridad, protección y vigilancia establecido por la Autoridad, para toda instalación de la Autoridad que sea requerido.
 - (2) ‘Agente u Oficial Portuario’ - Miembro bona fide del cuerpo policiaco, quien ha aprobado satisfactoriamente el adiestramiento básico que lo certifique como Policía de la Autoridad de los Puertos.
 - (3) ‘Cadete’ - Miembro del cuerpo policiaco, el cual no ha tomado, o no ha aprobado el adiestramiento básico que lo certifique como Policía de la Autoridad de los Puertos.
 - (4) ‘Inspección’ - La acción de cotejar e investigar los permisos, franquicias, resoluciones, licencias, o documentos otorgados que acredite la autorización de actividades u operaciones y todo acceso a las instalaciones bajo la jurisdicción y competencia de la Autoridad de los Puertos, al palio de cualquier ley, reglamento u orden administrativa estatal o federal que sea vinculante en las ~~facilidades~~ instalaciones, actividades o negocios bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos.”

Artículo 3.-Se crea un nuevo inciso (v) y se reorganiza el actual inciso (v) como (w), y el actual inciso (w) como (y) del Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Facultades de la Autoridad.

Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de ~~facilidades~~ instalaciones de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como el establecer y administrar sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proporcionarle en la ~~forma económica más amplia~~ forma más costo efectiva, los beneficios de aquéllos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad; y a la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

- (a) ...
- ...
- (u) ...
- (v) Tomar todas las medidas necesarias para la administración, organización interna, y mantenimiento de los activos ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Adoptar las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos, incluyendo, pero sin limitarse a, uniformes, equipos, armas de fuego, crear y otorgar bonificaciones por servicios destacados y meritorios, normas laborales, procedimientos disciplinarios, y cualquier otra consideración que se estime necesaria para el buen desempeño ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos. La Autoridad asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación adoptada. De

igual forma, la Autoridad confeccionará y revisará periódicamente un Plan de Seguridad, protección y vigilancia, que será ejecutado por el ~~Departamento de la Policía~~ la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en coordinación con las demás agencias de seguridad, estatales y federales.

(w) ...”

(y) ...”

Artículo 4.-Se crea un nuevo Artículo 6-A en la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6-A.-~~Departamento de la Policía~~ Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; creación y propósito.

Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo de orden público que se denominará ‘~~Departamento de la Policía~~ Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico’. El ~~Departamento de la Policía~~ La Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos estará ~~adscrito~~ adscrita a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable de su Director Ejecutivo.

~~El Departamento de la Policía~~ La Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos, tendrá como deber y obligación, ejecutar y hacer cumplir ~~el~~ cada Plan de Seguridad, protección y vigilancia establecido por la Autoridad. De igual forma, deberá actuar y ejecutar sus funciones al palio de los procedimientos estatales y federales aplicables sobre medidas de seguridad mediante inspecciones, y observación y vigilancia en todas las áreas e instalaciones de la Autoridad, para garantizar la implantación eficiente de todas las medidas de seguridad, leyes aplicables y procedimientos de intervención adecuados.”

Artículo 5.-Se crea un nuevo Artículo 6-B en la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6-B.-~~Comisionado del Departamento de la Policía~~ Director de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos; Deberes y Poderes.

Se crea el cargo de Director de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos, quien responderá a su entidad nominadora, entendiéndose, al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos. El ~~Comisionado~~ Director ocupará el cargo a discreción del Director Ejecutivo.

El ~~Comisionado~~ Director tendrá, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

- (a) Determinar por reglamento, con el consentimiento del Director Ejecutivo, la organización funcional ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.
- (b) Se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación ~~en el Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos.
- (c) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos.
- (d) Podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.

- (e) Deberá adoptar un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de los delitos, intervenciones, inspecciones, multas, arrestos, querellas y ~~los records porcentuales~~ sus respectivos registros y estadísticas de esclarecimiento de éstos.
- (f) Deberá coordinar adiestramientos, entrenamientos y cualquier apoyo necesario del cuerpo policiaco de la Autoridad de los Puertos con el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Cualquier acuerdo ~~formal~~ deberá estar redactado ser formalizado en cumplimiento con las normas de contratación del Gobierno de Puerto Rico en un ~~acuerdo~~ contrato inter institucional ~~con el aval del~~ suscrito por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y el Secretario del Departamento de Seguridad Pública.
- (g) Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos, siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 6.- Se crea un nuevo Artículo 6-C en la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6-C.-Miembros ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos; Ingreso y Reingreso.

~~El Comisionado~~ El Director de la Oficina de Seguridad General, con el consentimiento del Director Ejecutivo, establecerá mediante reglamento, los requisitos de ingreso y reingreso de todo miembro ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos y tendrá la autoridad para entender en dichos asuntos.”

Artículo 7.-Se crea un nuevo Artículo 6-D en la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6-D.- Agentes ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; deberes y facultades.

Los Agentes ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos tendrán los siguientes deberes y facultades:

- (a) Velar por la observancia estricta de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y el Plan de Seguridad, protección y vigilancia que por virtud de esta ley se adopta en la Autoridad; y de conformidad con las leyes y reglamentos federales aplicables;
- (b) Vigilar por el debido cumplimiento de todas las normas de seguridad personal, propiedad y equipo en todas las áreas asignadas, mediante inspecciones periódicas a los puestos de seguridad, y cualquier otra área en la extensión jurisdiccional de la Autoridad;
- (c) Aplicar los planes de seguridad aeroportuarios y marítimos establecidos por la Autoridad y aprobados por las agencias reguladoras (federales y estatales);
- (d) Garantizar la continuidad del comercio interestatal y la integridad de la infraestructura crítica, incluyendo, sin limitarse a, aeropuertos, muelles turísticos y de carga de Puerto Rico;
- (e) Evitar la entrada ilegal, o no autorizada, de armas y explosivos a áreas estériles o restringidas;
- (f) Atender puntos de cotejo, inspección y/o registro de personas, empleados, pasajeros y vehículos;
- (g) Realizar patrullaje preventivo y control de tránsito vehicular y marítimo;

- (h) Mantener comunicación efectiva con las estaciones de seguridad del área asignada, incluyendo personal de la Autoridad, bajo contrato o con dependencias concernidas, tales como: Policía Estatal, Administración Federal de Aviación, Guardia Costanera y todas las dependencias de seguridad;
- (i) Asistir ~~a la~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico en las áreas bajo su jurisdicción;
- (j) Emitir citaciones, expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por violaciones a las leyes o reglamentos administrados por la Autoridad de los Puertos. En cuanto a este inciso, se dispone en particular lo siguiente:
 - (1) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la~~ Policía de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a implementar las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, en los predios de las ~~facilidades~~ instalaciones de puertos y muelles de la Autoridad de los Puertos y a emitir multas administrativas por violación a las disposiciones de dicha ley.
 - (2) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la~~ Policía de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a remover cualquier vehículo de motor que esté estacionado en áreas no designadas para estacionamiento, obstruyendo el tránsito o abandonados en los predios de los aeropuertos regionales y muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.
 - (3) El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos deberá reglamentar el proceso de notificación y pago de las multas, el cual será idéntico al establecido por la Ley Núm. 22-2000, según citada, y el proceso administrativo de revisión de boletos.
 - (4) Para que los Agentes ~~del Departamento de la~~ Policía de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico puedan ejercer esta función, será responsabilidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico adiestrar a los Oficiales de Seguridad sobre la base legal y los fundamentos básicos para la implementación de la Ley Núm. 22-2000, uso del 'alcohol sensor' para toma de prueba de aliento y técnicas del uso del radar para medir velocidad. Dicho adiestramiento debe tener una duración de cuarenta (40) horas y ser ofrecido por la Academia de la Policía de Puerto Rico.
 - (5) El Departamento de Traspotación y Obras Públicas dará acceso ~~al~~ Departamento de la Policía de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico al Sistema DAVID, para investigar si los vehículos abandonados en los predios fueron hurtados.
 - (6) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la~~ Policía de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a inspeccionar y requerir la presentación de cualquier permiso, acredite la autorización de cualquier actividad u operación bajo la jurisdicción y competencia de la Autoridad de los Puertos.
 - (7) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la~~ Policía de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ordenar verbalmente el cese inmediato o paralización de cualquier actividad u operación que se esté llevando a cabo en un área bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos sin la debida autorización de éste, o cuando dichas operaciones debidamente autorizadas se estuvieren realizando de forma irregular.

- (8) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a ejecutar órdenes de arresto y registros emitidos por los tribunales de justicia.
- (9) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a ejecutar subpoenas emitidas para el examen, investigación y enjuiciamiento de toda violación a las leyes administradas bajo la jurisdicción de la Autoridad.
- (10) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a realizar registros relacionados con violaciones a las leyes y reglamentos cuya implementación ha sido encomendada a la Autoridad de los Puertos, conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico vigentes.
- (11) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a obtener y ejecutar órdenes de allanamiento en el cumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones dispuestos en esta ley y de cualquier otra bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos;
- (12) Se faculta a los Agentes ~~del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a realizar arrestos por tentativa o violación a las leyes cuya implementación ha sido encomendada a la Autoridad de los Puertos, conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico vigentes.”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley ~~Núm. 22-2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

...

“Artículo 1.04—Agente del Orden Público

“Agente del Orden Público” ~~significará~~ Significará un agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Inspector de la Comisión de Servicio Público, Oficial ~~del Departamento de Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo ~~26.01~~ 27.01 de la Ley ~~Núm. 22-2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo ~~26.01~~27.01. — Destino de los fondos recaudados.

Con excepción de lo dispuesto en los Artículos 23.01 y 23.02 (d), (e) y 23.02 (g), todas las cantidades pagadas por concepto de cargos recaudados al amparo de esta Ley ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Así mismo, todos los pagos por las multas impuestas al amparo de esta Ley, sean tipificadas como delitos o faltas administrativas, ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Las disposiciones de este Artículo prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que sea inconsistente. Disponiéndose, además, que cualquier disposición de Ley que dirija los fondos recaudados por concepto de cargos o multas impuestas en esta Ley a algún fondo especial, se deja sin efecto y la totalidad de los fondos se acreditará al Fondo General del Tesoro Estatal.

No obstante, de cada boleto que se expida, en virtud de esta ley, por ~~el Departamento de Policía~~ la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos, sus agentes u oficiales, bajo su jurisdicción, la Autoridad de los Puertos recibirá un ~~diez (10)~~ noventa (90) por ciento de la cuantía total recaudada de los boletos expedidos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas recibirá un diez (10) por ciento de la cuantía total de los boletos expedidos en el área jurisdiccional exclusivamente de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos.”

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 3, inciso (R) de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

A. ...

R. ‘Agente del orden público’ significa la Policía de Puerto Rico, los agentes del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, funcionarios de la Guardia Costanera, ~~Oficial del Departamento de Policía~~ los oficiales de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la Guardia Municipal del Municipio donde ocurra la infracción.”

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 2, inciso (a) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta ley claramente indique otra cosa:

(a) ‘Agente del orden público’. — Significa un agente perteneciente a la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Investigaciones Especiales, ~~Oficial del Departamento de la Policía~~ de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico o los agentes de rentas internas del Departamento de Hacienda.”

Artículo 12.-Salvedad.

~~El Departamento de la Policía~~ La Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico será el sucesor para todos los fines legales de la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos, según dicho cuerpo operaba bajo la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”.

Cualquier referencia a la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere ~~al Departamento de la Policía~~ a la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, creado mediante esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos, queda enmendada a los efectos de ser sustituida por ~~el Departamento de la Policía~~ la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

Artículo 13.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Artículo 14.- Vigencia.

Esta ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación. Además, se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración y coordinación con la Autoridad de los Puertos, para que en un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, gestionen, preparen y reglamenten todo lo necesario y concierne a proveer acceso a la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico al sistema DAVID. No obstante, para las disposiciones referentes a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” esta ley comenzará a regir de manera inmediata.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 819**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 819 sugerido por la Comisión pretende** enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico” a los fines de crear el Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; establecer sus facultades y deberes con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en todas las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos; se enmienda el Artículo 1.04 y 26.01 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; se enmienda el Artículo 3, inciso (R) de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; se enmienda el Artículo 2, inciso (a) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para incluir a los Agentes u Oficiales de la Oficina de Seguridad General Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la definición de “Agente del orden público” de estas respectivas leyes y para otros fines relacionados

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Autoridad de los Puertos es una de las principales instituciones públicas que contribuye a promover el desarrollo de la infraestructura económica de Puerto Rico. Dentro de su propósito y alcance, la Autoridad desarrolla, mantiene, custodia, y administra todos los tipos de facilidades de transporte, servicios aéreos y marítimos en Puerto Rico. De igual forma, entre sus deberes está el establecer y administrar los sistemas de transportación colectiva marítima por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, corporativas o municipales en, para y desde el Gobierno de Puerto Rico. Así, además, proporcionarle la forma económica más amplia de los beneficios de aquellos e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad de los puertorriqueños.

Entre sus componentes para cumplir con sus deberes y función ministerial, la Autoridad cuenta con su propio ente de seguridad y posee un personal que está debidamente adiestrado en el uso de armas de fuego. El cuerpo de seguridad de la Autoridad ha sido certificado en cursos de criminología y derechos civiles por la Academia de la Policía de Puerto Rico. Tiene presencia en agencias federales a través de los “*Task Forces Agents*” del FBI, DEA, ICE y USCG. También cuenta con equipos para reforzar la seguridad en los muelles y aeropuertos, para la protección de los miles de pasajeros que visitan nuestra Isla anualmente.

La Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad aplica los planes de seguridad aeroportuarios y marítimos establecidos por la Autoridad y aprobados por las agencias reguladoras (federales y estatales); garantiza la continuidad del comercio interestatal y la integridad de la infraestructura crítica (aeropuertos y muelles turísticos y de carga de Puerto Rico); evita la entrada ilegal, o no autorizada, de armas y explosivos a áreas estériles o restringidas; identifica vulnerabilidades y deficiencias de seguridad y las corrige; atiende puntos de cotejo (inspección y/o registro de personas, empleados y cierta clase de pasajeros y vehículos), además de patrullaje preventivo y control de tránsito vehicular y marítimo.

No obstante, el marco de acción del cuerpo de seguridad interna de la Autoridad se ve limitado por el vacío legal que la cobija. La potestad legal que posee la Autoridad para atender ciertas violaciones a nuestras leyes, infracciones y delitos, se ve limitada, por tanto, por la falta de un marco jurídico consistente y uniforme.

Por eso, en aras de atender la precitada situación, se presenta este proyecto con la intención de atender el vacío estatutario en una de las principales instituciones de Puerto Rico. Con esta legislación se pretende formalizar este cuerpo de seguridad con tal que se haga una transición de la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos, al Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos. Para ello, se enmiendan las siguientes leyes antes citadas, la Ley 22-2000, la Ley 430-200, y la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, entre otras, a los fines de atender cuestionamientos de ausencia de jurisdicción por parte de la Autoridad en actuaciones que serán necesarias para cumplir con el deber ministerial de velar por la seguridad en nuestros muelles y aeropuertos.¹

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida legislativa, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano solicitó los Memoriales Explicativos a la Autoridad de los Puertos; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; al Departamento de Justicia; al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; al Departamento de Transportación y Obras Públicas; al Departamento de Hacienda; y al Departamento de Seguridad Pública. Al momento de la redacción de este Informe, la Comisión sólo había recibido los Memoriales Explicativos de la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos, expresó su endoso a la medida, recomendando enmiendas con el fin de atemperar el lenguaje al de la ley habilitadora de la Autoridad de los Puertos.

Indicó que, el personal de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos se rige por las normas de operación y seguridad de la Administración Federal de Aviación y la Administración de Seguridad en la Transportación. Dicho personal coordina sus adiestramientos en temas de criminología y derechos civiles con la Academia de la Policía de Puerto Rico.

Mencionó que, la Oficina de Seguridad General está integrado por un equipo de veintitrés (23) oficiales, tres (3) supervisores, y un (1) gerente. Estos, prestan vigilancia a las siguientes facilidades: los aeropuertos regionales de Mayagüez, Ponce, Ceiba, Isla Grande, Aguadilla, Arecibo, Humacao, Vieques y Culebra; y los muelles turísticos de la Bahía de San Juan, los muelles de carga en Puerto Nuevo y Arecibo, y las Capitanías de Tallaboa, Guayama, Guánica y Yabucoa.

¹ Ya existen varios Estados que han implementado conceptos similares, entre estos, Nueva York.

Concluyó enfatizando que la Autoridad de los Puertos requiere de mayor personal y equipos para poder cubrir adecuadamente todas sus facilidades ya que éstas están designadas como infraestructura crítica por el Departamento de *Homeland Security*.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), se expresó a favor de la aprobación de la medida con enmiendas. Indicó que, de ser aprobada la medida se facultaría a los Agentes del creado Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos a implementar las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, en los predios de las facilidades de la Autoridad de Puertos. Mencionó que, los mismos podrían emitir multas administrativas por violación a las disposiciones de la antes mencionada Ley.

No presentó objeción a que el DTOP le brinde acceso al sistema DAVID para investigar si vehículos abandonados en las inmediaciones son hurtados, debido a que entendió que, esto permitiría mejorar la seguridad en los alrededores de las facilidades.

El DTOP sugirió añadir la siguiente enmienda a los fines de establecer que la Autoridad de los Puertos “recibirá un noventa (90) por ciento de la cuantía total recaudada de los boletos expedidos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas recibirá un diez (10) por ciento de la cuantía total de los boletos expedidos en su área jurisdiccional exclusivamente.”

Finalmente, solicitó un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta medida para poder coordinar con la Autoridad de los Puertos todo lo relacionado al acceso al sistema DAVID.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, coincide con los propósitos de la medida de fortalecer la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para que puedan cumplir a cabalidad su deber ministerial de velar por la seguridad de nuestros muelles y aeropuertos. Además, en aras de atender las preocupaciones presentadas por las agencias, se acogieron las enmiendas presentadas tanto por la Autoridad de Puertos como las de DTOP en el entirillado que acompaña este Informe.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 819**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1106, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~los Artículos~~ el Artículo 6.23 del Capítulo VI; y el Artículo 9.02 del Capítulo IX de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de establecer como delito menos grave el obstruir el paso a un vehículo de motor de emergencia, o de un vehículo que responda a una emergencia o situación de rescate; y prohibir el desvío, bloqueo e interrupción del tránsito por las vías públicas con la intención concertada de afectar el flujo vehicular *o el movimiento de transeúntes* y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, se estableció en Puerto Rico una reglamentación ordenada y eficiente sobre el manejo de vehículos de motor en nuestras vías ~~pública~~ públicas para regular el tránsito de vehículos y de vehículos de motor ~~por las vías públicas de Puerto Rico~~; fortalecer la seguridad pública, y a su vez, mejorar la vida de los ciudadanos; minimizar la necesidad de intervención de las autoridades públicas y fortalecer las sanciones aplicables por violaciones a la ley con la intención de reducir los accidentes graves y las fatalidades en nuestras vías públicas.

Por otra parte, la Ley Núm. 366-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Planificación y Coordinación de Actividades de Impacto Público" regula la realización de actividades de impacto público en las vías de rodaje de Puerto Rico. Esta ley se fundamenta en la necesidad de viabilizar mecanismos de planificación, contingencia y coordinación entre el Estado y todos los sectores sociales, laborales, estudiantiles, ambientales, cívicos, sindicales, políticos y religiosos, garantizando la estabilidad y la seguridad de todos los ciudadanos en las actividades, manifestaciones, marchas y protestas. Esto enmarcado en el reconocimiento de sus protecciones constitucionales como es el derecho a la libre expresión de los participantes, y en la política pública de garantizar que cualquier actividad de expresión pública se llevará a cabo dentro de un marco de razonabilidad, seguridad y estabilidad para todos los componentes. Esta Ley fomenta la protección de las manifestaciones y actividades en las vías de rodaje, proveyendo para la coordinación de estas con relación a los criterios de tiempo o lugar. Particularmente, su Artículo 7 consagra los deberes y responsabilidades de toda persona o grupo, que interese realizar una actividad de impacto público. Por otra parte, el estatuto provee para la imposición de multas administrativas por incumplimiento de los deberes establecidos en el mismo.

Por ~~su parte~~ otro lado, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, es una legislación que incide en las vidas y actividades diarias de los ciudadanos. ~~Ello pues,~~ Esta reglamenta el tránsito vehicular por las vías públicas de la Isla. A esos efectos, resulta necesario crear mecanismos para disuadir el que grupos de personas en común acuerdo invadan las vías públicas con la intención de afectar el flujo vehicular. ~~Ello debido~~ Esto se debe a que pudiera representar un peligro para la comunidad, personal de seguridad público y los propios manifestantes en la vía pública.

No obstante, la existencia de estas leyes, en tiempos recientes ha proliferado la práctica de reunirse o convocar a reuniones en las vías públicas afectando el flujo vehicular e incluso obstruyendo el paso de otros transeúntes por estas vías. Así, por ejemplo, se ha convocado a través de las redes sociales a corridas sin autorización previa para su realización, poniendo en riesgo sus propias vidas y las de otros ciudadanos. Una de estas ~~fue~~ se llevó a cabo el 25 de junio de 2021 donde cientos de conductores quedaron atrapados en ~~varias~~ diversas avenidas de San Juan luego que se organizó una corrida de motocicletas por las calles y avenidas de la capital. De igual manera, se ha convocado a manifestaciones en protesta a diversas situaciones, a horas de mayor tránsito en el ~~expreso~~ Expreso las Américas, el Expreso de Diego y en el Expreso Baldorioty de Castro, entre otros, causando así

grandes congestiones vehiculares y ~~no permitiendo~~ *prohibiendo* a otros conductores adelantar su marcha. Muchas de estas *manifestaciones* no han sido coordinadas con el Negociado de la Policía, por lo cual se ha impedido el flujo vehicular, y se han suscitado circunstancias que ponen en riesgo su seguridad y la de otros ciudadanos.

Es insoslayable que *el* pueblo tiene el derecho a expresar sus opiniones y manifestarse pacíficamente; pero el derecho del pueblo a la libertad de expresión, aunque fundamental, no es absoluto y puede ser regulado razonablemente por el Estado en términos de tiempo, lugar y modo en que se ejercen y desarrollan. Conforme ha establecido nuestro Tribunal Supremo en *Pueblo v. Figueroa Jaramillo*, 170 D.P.R. 932, 942 (2007), ~~ello es~~ con el fin de proteger valores o intereses significativos como el mantenimiento del orden, la paz pública, la sana convivencia social y el bienestar en general.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley *Núm.* 22-2000, a los fines de prohibir el desvío, bloqueo e interrupción del tránsito por las vías públicas con la intención concertada de afectar el flujo vehicular *o el movimiento de transeúntes*. *De igual manera, se establece como delito* menos grave si como consecuencia de la obstrucción un vehículo de motor de emergencia, o un vehículo que responda a una emergencia o situación de rescate se ve imposibilitado de continuar su curso por la vía pública. Es importante destacar que la medida limita su aplicación a aquellas instancias en las cuales se actúa con una intención concertada de afectar el flujo vehicular. Se promueve, por tanto, salvaguardar intereses públicos de reconocida aceptación como lo son el mantenimiento del orden, la paz pública, la sana convivencia y el bienestar general dentro del marco de reglamentación de naturaleza de tiempo, lugar y manera permitidas en nuestro ordenamiento constitucional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6.23 *del Capítulo VI* de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue: “Artículo 6.23. — Obstrucciones al tránsito debido al estacionamiento.

No obstante lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos o lo indicado por señales específicas autorizadas de acuerdo con los mismos u ordenanzas municipales, nadie podrá parar, detener, o estacionar un vehículo o dejarlo abandonado en las vías públicas en forma tal que estorbe u obstruya el tránsito o cuando por circunstancias excepcionales se hiciere difícil su fluir. Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

Toda persona que viole las disposiciones de esta ley con conocimiento o temerariamente, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal, si como consecuencia de la obstrucción un vehículo de motor de emergencia, o un vehículo que responda a una emergencia o situación de rescate se ve imposibilitado de continuar su curso por la vía pública.”

Sección 2.-Se añade el inciso (h) al Artículo 9.02 *del Capítulo IX* de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

Todo peatón que cruce una vía pública, lo hará con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) ...
- (h) Se prohíbe el desvío, bloqueo e interrupción del tránsito de las vías públicas con la intención concertada de afectar el flujo vehicular. Disponiéndose que, el peatón que

realice esta conducta con conocimiento de sus consecuencias o temerariamente, y como consecuencia de la obstrucción un vehículo de motor de emergencia, o un vehículo que responda a una emergencia o situación de rescate se ve imposibilitado de continuar su curso por la vía pública, incurrirá en delito menos grave con pena de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses y/o una multa administrativa de hasta quinientos (500) dólares.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1106**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1106** (en adelante, “**P. de la C. 1106**”), incorporando las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene como propósito enmendar los Artículos 6.23 y 9.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de establecer como delito menos grave el obstruir el paso a un vehículo de motor de emergencia, o de un vehículo que responda a una emergencia o situación de rescate; y prohibir el desvío, bloqueo e interrupción del tránsito por las vías públicas con la intención concertada de afectar el flujo vehicular o el movimiento de transeúntes y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), rige la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos en las vías públicas y a su vez, fortalece la seguridad pública y mejora la calidad de vida de los ciudadanos. Además, la Ley 366-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Planificación y Coordinación de Actividades de Impacto Público” tiene como propósito regular las actividades que impacten las vías vehiculares de Puerto Rico. Esta Ley incentiva la protección de las marchas y actividades en las vías públicas, brindado algún tipo de planificación con el tiempo o lugar; específicamente, el Artículo 7 de la Ley enfatiza los requisitos y responsabilidades de los que interesen realizar un tipo de actividad que implique un efecto a la ciudadanía. Además, incluye un tipo de multa administrativa en el caso de no cumplir con los deberes establecidos en la Ley antes mencionada.

El P. de la C. 1106 propone enmendar los Artículos 6.23 y 9.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para velar por la seguridad de los ciudadanos que transiten por las vías públicas de la Isla. En adición, la medida propone establecer como delito menos grave cuando se obstruya el paso vehicular de un vehículo de motor de emergencia o un vehículo correspondiente a una emergencia o de rescate.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión expone que diversas manifestaciones, corridas, entre otros sucesos, que han ocurrido a través de los últimos años han provocado cogestiones vehiculares masivas, circunstancias de peligro, el impedimento de flujo vehicular y el bloqueo de las

principales vías de Puerto Rico sin el consentimiento del Negociado de la Policía, y otros sectores gubernamentales. Es constitucional que el pueblo exprese sus opiniones y se manifiesten pacíficamente; sin embargo, no es absoluto y puede ser regulado por el Estado en cuestión de tiempo, lugar y modo. Esto es conforme al caso del Tribunal Supremo de Puerto Rico, *Pueblo v. Figueroa Jaramillo* 170 D.P.R 932, 942 (2007). La Asamblea Legislativa propone enmendar los artículos previamente mencionados para así mantener un orden, la paz pública, la convivencia correcta y salvaguardar el bienestar de los ciudadanos.

El 25 de junio de 2023, el P. de la C. 1106 fue referido a esta Comisión y al día siguiente, se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, “OSL”), al Departamento de Justicia, al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”), al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, “CAAPR”) y al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (en adelante, “CAAPPR”). El día 10 de julio de 2023, se recibieron los comentarios por parte de DTOP; en consecuencia, el memorial explicativo de la OSL llegó a esta Comisión el 3 de agosto de 2023. El CAAPPR sometió sus comentarios ante esta Comisión el 29 de agosto de 2023. Cabe destacar, que, al día de hoy, el Departamento de Justicia, el CAAPR y el DSP no han hecho llegar sus comentarios a esta Comisión. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Secretaria del DTOP, la Ing. Eileen Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1106 explicando, en síntesis, que no objetan la aprobación de la pieza legislativa. Esta decisión se debe a que la medida va dirigida a que no se afecte el flujo vehicular o el movimiento de transeúnte por nuestras vías públicas.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Lcda. Mónica Freire Florit, directora de la Oficina de Servicios Legislativos, presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1106 donde expresan no tener objeción con la aprobación de la medida, debido a que no se encuentra un impedimento legal. Junto al memorial explicativo, sometieron enmiendas sugeridas en forma de entirillado electrónico.

Acorde con el propósito de la medida, OSL consta que es responsabilidad del Secretario del DTOP designar los carriles de emergencia en las vías públicas vehiculares. Además, exponen que la Asamblea Legislativa tiene la facultad para imponer mayores cuantías como penas; sin embargo, entienden que, aunque constitucionalmente tengan la potestad para realizar lo antes mencionado, el Artículo 11 de la Ley 146-2012, según enmendada como “Código Penal de Puerto Rico” dispone que “...[l]as penas se establecerán de forma proporcional a la gravedad del hecho delictivo”. Debido a esta Ley, OSL encuentra excesivo el aumento de la pena establecida en la medida.

Al examinar la medida, notan que, a partir del 2004, con la aprobación de la Ley Núm. 366, supra, se estableció que las manifestaciones que se realicen en las horas pico de la cogestión vehicular en Puerto Rico están prohibidas. OSL enfatiza exponen a estados como Texas, Iowa, Michigan, entre otros, que también prohíben la venta de autos directamente del manufacturero. Además, se dispone del memorial, que según dicta el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa tiene el poder de velar por el bienestar de la ciudadanía de Puerto Rico mediante el proceso de aprobación y derogación de leyes.

Finalmente, OSL entiende pertinente que dos aspectos deben ponderarse y aquilatarse en la redacción de la medida:

- 1) Deben conciliarse los motivos incluidos en la exposición de motivos para que sean cónsonos con la parte decretativa de la medida, con ello, las penalidades a las infracciones también se deben conciliar. OSL piensa que las penalidades deben ser uniformes para evitar conflicto al momento de la aplicación, en la medida que la ley especial es la Ley Núm. 366, *supra*. Además, solamente se trae de forma somera al final el asunto de las emergencias médicas.
- 2) Opinan que la infracción a las normas establecidas debería mantenerse en el ámbito administrativo. En cuanto a la medida, enfatizan que el sistema de venta a través de los concesionarios de vehículo de motor promueve la economía de Puerto Rico y, por ende, protege al consumidor de cualquier tipo de estafa al ser regulados.

Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas (CAAPPR)

El Arq. Bienvenido Pichardo, director de la Comisión de Asuntos Legislativos del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, sometió ante esta Comisión un memorial explicativo sobre el P. de la C. 1106, en el cual expresan su posición favoreciendo la medida legislativa; sin embargo, esta opinión está condicionada a que se atiendan los comentarios propuestos por el CAAPPR.

El CAAPPR expone se deben aclarar ciertos detalles en cada uno de los elementos de la medida para que tenga una mejor conclusión:

- Libertad de Expresión y Manifestación: Enfatizan que regular el tránsito y mantener la seguridad, debe realizarse de manera que no suprima indebidamente las voces y opiniones de los ciudadanos, incluyendo a los Arquitectos y Arquitectos Paisajistas que tengan intereses y preocupaciones en temas urbanos y de construcción.
- Balance entre Derechos y Responsabilidades: Sugieren que se considere claridad en la redacción de la medida, procedimientos de permiso y educación y concienciación pública.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1106**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 264, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)”**

(P. del S. 264)

LEY

Para crear la “Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos”, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética y consolidar únicamente a los fines administrativos y fiscales la misma a la Junta Examinadora de Terapia Física; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Actualmente, el estilo de vida de la población de Puerto Rico, de diversas edades, ha cambiado de uno sedentario a uno más activo que incluye la actividad física, para su bienestar personal y de salud, sin limitarse a los deportes organizados.~~

~~El terapeuta atlético es el profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación y manejo y rehabilitación de lesiones atléticas en el ámbito deportivo o recreativo. Los lugares de servicio donde los terapeutas atléticos se desempeñan pueden ser: instalaciones recreativas, instalaciones comunitarias, escuelas, universidades, y deportes profesionales, entre otros.~~

~~La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, que colaboran con los profesionales de la salud para optimizar el rendimiento y participación de los atletas y personas físicamente activas en el ámbito deportivo y recreativo. Los terapeutas atléticos son reconocidos como los profesionales que primero intervienen con el atleta (sea profesional o aficionado) en el lugar donde ocurre el accidente deportivo, para que una vez sea estabilizado el lesionado pueda posteriormente obtener una evaluación y tratamiento médico.~~

~~De ordinario, las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son: 1) Prevención de lesiones atléticas, condiciones médicas relacionadas a la actividad física y el bienestar físico y emocional de las personas físicamente activas. La prevención de lesiones implica desde lesiones leves como una torcedura ligamentosa hasta una lesión catastrófica de cuello y cabeza y la prevención de lesiones influenciadas por la actividad física. La protección del bienestar involucra aspectos de nutrición e hidratación, la evaluación del estado físico de cada participante, las condiciones ambientales y el espacio físico donde se llevará a cabo la actividad con el propósito de recomendar la suspensión o continuación de la actividad del deporte, y así salvaguardar la integridad y seguridad de una o todas las personas que participen de la misma. 2) Evaluación. El terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examen de desórdenes músculo esqueléticos agudos, subagudos o crónicos y para realizar una valoración diferencial de la patología sospechada (historial médico, evaluación física, evaluación ortopédica, observación, palpación y pruebas especiales). 3) Cuidado de inmediato y de emergencia. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia (resucitación cardiopulmonar CPR, desfibrilador automático externo AED, primeros auxilios, entablillado, “*spine boarding*”, control de sangrado, control de temperatura. Los terapeutas atléticos reconocen, consultan~~

y refieren a otros profesionales de la salud. 4) Tratamiento y rehabilitación. Los terapeutas atléticos están educados y entrenados para evaluar el estado del paciente luego de la lesión, enfermedad o condición influenciada por la actividad deportiva. Una vez determinado este estado, el terapeuta atlético establece las metas del tratamiento y las intervenciones terapéuticas necesarias para reducir el tiempo de incapacidad.

La Terapéutica Atlética ha sido reconocida desde el año 1990 como una profesión aliada a la salud por la *American Medical Association*. Existen asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que agrupan a estos profesionales. En Puerto Rico tenemos la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico y la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética. En el ámbito internacional se encuentran: la *National Athletic Trainers Association* y *World Federation of Athletic Trainers and Therapy*. La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993.

Sin embargo, en Puerto Rico no se ha reglamentado la práctica de esta profesión. Esto garantizaría una mayor calidad de los servicios y permitiría a los ciudadanos conocer la preparación de la persona que provee el mismo.

Actualmente, el estilo de vida de la población de Puerto Rico, de diversas edades, ha cambiado de uno sedentario a uno más activo que incluye la actividad física, para su bienestar personal y de salud, sin limitarse a los deportes organizados.

El terapeuta atlético es un profesional de la salud especializado en la prevención, evaluación, manejo, tratamiento y rehabilitación de lesiones atléticas bajo coordinación clínica en el ámbito deportivo o recreativo. Los lugares de servicio donde los terapeutas atléticos se desempeñan pueden ser: instalaciones recreativas, clínicas de terapéutica atlética, clínicas de rehabilitación física donde se atienden lesiones músculo esqueléticas del deporte, clínicas de medicina deportiva, instalaciones comunitarias, escuelas, universidades y deportes de todos los niveles competitivos, entre otros.

La terapéutica atlética es ejercida por los terapeutas atléticos, bajo coordinación clínica con el consentimiento médico para optimizar el rendimiento y participación de los atletas y personas que participan en actividades deportivas o recreativas. Los terapeutas atléticos son reconocidos como los profesionales que primero intervienen con la persona involucrada en el lugar donde ocurre la lesión atlética para determinar el estado físico actual del lesionado, proveer intervenciones de manejo de la lesión atlética o emergencia según sea requerido y posteriormente referir al lesionado a obtener un diagnóstico médico y referido al Terapeuta Atlético para poder proveerle servicios de tratamiento y rehabilitación bajo coordinación clínica, luego que la lesión atlética haya sido diagnosticada. El diagnóstico de lesiones atléticas, afecciones o condiciones médicas está fuera del alcance profesional de los terapeutas atléticos.

De ordinario, las áreas de dominio del terapeuta atlético como profesional de la salud son:
1) Prevención: de lesiones atléticas, afecciones médicas relacionadas a la actividad física, y el bienestar físico y emocional de las personas bajo su cargo. Los Terapeutas Atléticos proveen servicios de prevención utilizando herramientas clínicas tales como ejercicios terapéuticos, ejercicios físicos, sesiones de recuperación física aplicando intervenciones terapéuticas que pueden ser utilizadas sin una orden médica, higiene y saneamiento, inspección de la seguridad de implementos deportivos y facilidades físicas en donde se realizan las actividades y el reconocimiento de aspectos médicos generales, nutricionales o psicológicos que puedan afectar el estado físico de la persona bajo su cargo, entre otros. 2) Examinación clínica: el terapeuta atlético está educado y entrenado para realizar examen de desórdenes músculo esqueléticos agudos o crónicos, para realizar una valoración diferencial de la patología sospechada mediante la toma del historial médico de la lesión atlética, evaluación física, reconocimiento, observación, palpación y pruebas especiales, lo anterior nunca

dirigido a realizar un diagnóstico médico. 3) Cuidado de inmediato y de emergencia: los terapeutas atléticos están educados y entrenados para proveer cuidado inmediato estandarizado y procedimientos de cuidado de emergencia de lesiones atléticas o emergencias ocurridas en el ámbito deportivo o recreativo. 4) Tratamiento y rehabilitación: luego de obtener un permiso médico, los terapeutas atléticos bajo coordinación clínica, proveen servicios de tratamiento y rehabilitación de lesiones atléticas músculo esqueléticas diagnosticadas, con personas sin otras condiciones o comorbilidades, aplicando intervenciones terapéuticas basadas en su preparación y educación profesional.

La Terapéutica Atlética ha sido reconocida desde el año 1990 como una profesión aliada a la salud por la American Medical Association. Existen asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que agrupan a estos profesionales. En Puerto Rico tenemos la Organización de Terapeutas Atléticos de Puerto Rico y la Asociación de Estudiantes de Terapéutica Atlética. En el ámbito internacional se encuentran: la National Athletic Trainers Association y World Federation of Athletic Trainers and Therapy. La profesión de Terapéutica Atlética se comenzó a ofrecer en Puerto Rico en el año 1993.

Sin embargo, en Puerto Rico no se ha reglamentado la práctica de esta profesión. Esto garantizaría una mayor calidad de los servicios y permitiría a los ciudadanos conocer la preparación de la persona que provee el mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y se debe citar como “Ley para ~~reglamentar~~ Reglamentar la práctica de la Terapéutica Atlética y regular la profesión del Terapeuta Atlético”.

Artículo 2. – Definiciones

~~A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:~~

- ~~(1) “Atleta”: todo individuo que participa en actividades atléticas o de equipo interuniversitario, intramural, interescolares, en el escenario laboral, a nivel profesional y aficionado.~~
- ~~(2) “Certificación de Terapeuta Atlético”: reconocimiento otorgado a una persona que cumple con todos los requisitos de esta Ley y que ha sido debidamente certificado por la “Junta” para ejercer la práctica de Terapéutica Atlética en la jurisdicción de Puerto Rico. El Terapeuta Atlético se especializa en la prevención, evaluación y tratamiento de lesiones musculoesqueléticas y enfermedades influenciadas por la actividad física.~~
- ~~(3) “Entrenador”: persona que se dedica a entrenar a otras personas para que desarrollen una actividad física a partir de la enseñanza de principios técnicos predeterminados y del aprovechamiento de las cualidades naturales del individuo. Persona que se dedica a la dirección técnica de un equipo.~~
- ~~(4) “Junta”: la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética de Puerto Rico.~~
- ~~(5) “Lesión”: acto que daña o lastima. Se refiere a una lesión o enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la participación en actividades físicas.~~
- ~~(6) “Lesión Deportiva: lesiones que ocurren durante la práctica de un deporte o durante el ejercicio físico.~~

- (7) ~~“Licencia de Terapeuta Atlético”: reconocimiento otorgado a una persona que cumple con todos los requisitos de esta Ley para la práctica de la terapéutica atlética y que ha completado exitosamente un programa de estudios en el campo de la terapéutica atlética que ha sido acreditado por la “Commission on Accreditation of Athletic Training Education”.~~
- (8) ~~“Persona físicamente activa”: persona que utiliza el movimiento activo del cuerpo para realizar las tareas físicas que requieran de fuerza, flexibilidad, arco de movimiento, estamina, agilidad y velocidad.~~
- (9) ~~“Profesional de la Salud”: significa cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos, cirujanos, podiatras, doctores en naturopatía, quiroprácticos, optómetras, sicólogos clínicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras, audiólogos y tecnólogos médicos, según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.~~
- (10) ~~“Terapéutica Atlética”: la aplicación de los principios y metodologías de prevención, asistencia inmediata, reconocimiento, evaluación, tratamiento, rehabilitación y reacondicionamiento de lesiones y enfermedades influenciadas por la actividad física, así como la organización y administración de ejercicios, acondicionamiento y programas de entrenamiento en el ámbito deportivo o recreativo.~~

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Atleta”: todo individuo que participa en actividades atléticas o de equipo interuniversitario, intramural, interescolar, en el escenario laboral, a nivel profesional y aficionado.
- (b) “Entrenador”: persona que se dedica a entrenar a otras personas para que desarrollen una actividad física a partir de la enseñanza de principios técnicos predeterminados y del aprovechamiento de las cualidades naturales del individuo. Persona que se dedica a la dirección técnica de un equipo.
- (c) “Junta”: la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética de Puerto Rico.
- (d) “Lesión”: acto que daña o lastima. Se refiere a una lesión o enfermedad sostenida por una persona físicamente activa como resultado de la participación en actividades físicas.
- (e) “Lesión Atlética”: lesiones que ocurren durante la práctica de un deporte o durante el ejercicio físico.
- (f) “Licencia de Terapeuta Atlético”: reconocimiento otorgado a una persona que ha aprobado o completado satisfactoriamente un programa de estudios de terapéutica atlética en una institución educativa reconocida por la Junta de Instituciones Postsecundarias; o en una institución educativa de los Estados Unidos o del extranjero que esté reconocida o acreditada por una autoridad correspondiente y que, a satisfacción de la Junta de Instituciones Postsecundarias cumpla con los requisitos mínimos de un programa académico en terapéutica atlética.
- (g) “Profesional de Salud”: significa cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesionales del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos, cirujanos, podiatras, doctores en naturopatía

fisioterapias, quiroprácticos, optómetras, sicólogos clínicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras, audiólogos y tecnólogos médicos, patólogos del habla y lenguaje, consejeros profesionales, consejero en rehabilitación, según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.

- (h) “Terapéutica Atlética”: la aplicación de los principios y metodologías de prevención, asistencia inmediata, reconocimiento, examinación física, tratamiento rehabilitación bajo coordinación clínica fundamentada en la práctica basada en la evidencia y reacondicionamiento de lesiones atléticas y afecciones influenciadas por la actividad física, así como la organización y administración de ejercicios, acondicionamiento y programas de entrenamiento con fines terapéuticos en el ámbito deportivo o recreativo.
- (i) “Coordinación Clínica”: supervisión de las acciones de un Terapeuta Atlético Licenciado al proveer servicios de tratamiento y rehabilitación de lesiones atléticas vía referido médico, permiso médico y/o prescripción médica. No se requiere la presencia del médico o profesional con el que se estipula la supervisión del Terapeuta Atlético si el médico o profesional está disponible para consultas mediante comunicación directa, por cualquier medio aceptado de telecomunicaciones o mediante otros medios electrónicos.

Artículo 3.- Facultades del Departamento de Salud

El (La) Secretario(a) del Departamento de Salud nombrará un Comité Asesor para la creación de la reglamentación de la práctica de la Terapéutica Atlética y la regulación de la profesión de los Terapeutas Atléticos, quienes serán responsables de recomendarle las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la reglamentación y regulación.

El (La) Secretario (a) dispondrá mediante Orden Administrativa el número de integrantes que estime necesario, sus funciones, deberes, responsabilidades y el tiempo de existencia de dicho Comité.

Artículo 4.- Creación de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

Se crea una Junta Examinadora de Terapéutica Atlética adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.

Artículo 5.- Reglamento de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética

Los procedimientos internos de la Junta serán establecidos mediante Reglamento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Dicho ~~reglamento~~ Reglamento contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y las reglas de procedimiento interno.

Artículo 6.- Integrantes

La Junta Examinadora de Terapéutica Atlética estará compuesta por cuatro (4) integrantes quienes no devengarán sueldo por sus funciones y por el Secretario (a) de Salud. Los cuatro integrantes serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se requerirá el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico antes de que entren en funciones.

Para constituir la Junta al momento de la aprobación de esta Ley, serán nombrados dos (2) integrantes por un término de cinco (5) años y dos (2) integrantes por un término de cuatro (4) años. A los integrantes de la Junta nombrados inicialmente, se les otorgará una licencia o certificación de Terapeuta Atlético por el Secretario(a) luego de presentar evidencia de haber aprobado el grado académico correspondiente, y que, además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Terapeuta Atlético por un periodo no menor de dos (2) años antes de la aprobación de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, según enmendada, se aplicarán a los integrantes de esta Junta.

Artículo 7.- Renuncia de los Integrantes de la Junta

Cualquier integrante que no cumpla con sus obligaciones, deberá informar al Gobernador(a) y presentar su renuncia de inmediato. De igual forma, cesarán sus funciones al momento de concluir el término por el que fueron nombrados. Además, cualquier integrante podrá presentar su renuncia al Gobernador (a) cuando tuviere alguna razón justificada. En estos casos, la persona nombrada a sustituirle podrá ocupar su posición solamente por el término restante del nombramiento original.

Artículo 8.- Destitución de los Integrantes de la Junta

El Secretario(a) del Departamento de Salud, mediante recomendación del Director Ejecutivo de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, podrá destituir a un integrante de la Junta de sus funciones por las siguientes razones:

- (a) Si su licencia o certificación profesional no está vigente.
- (b) Que haya sido convicto de algún delito grave. Además, podrá suspenderse de sus facultades y de su participación como ~~Integrante~~ *integrante* de la Junta, si la persona es acusada de cometer cualquier delito grave o algún delito que implique algún acto contra el erario público.
- (c) Que se le haya probado que ha mostrado conducta antiética o haya incurrido en conducta que implique depravación moral. Para ello, la Junta deberá observar los procedimientos administrativos de acuerdo con el Reglamento de la Junta.
- (d) Por incompetencia mental certificada por un tribunal competente.
- (e) Por tres (3) ausencias injustificadas a las sesiones de la Junta.
- (f) Por el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como integrante de la Junta.

Previo a la destitución de un integrante, se llevará a cabo un proceso de vistas administrativas, siguiendo los procedimientos que para esos fines se incluyan en el Reglamento de la Junta.

Artículo 9.- Facultades y deberes de la Junta Examinadora

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes

- (a) Autorizar el ejercicio de la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico de acuerdo con esta Ley.
- (b) Preparar, evaluar y administrar exámenes de reválida por lo menos dos (2) veces al año a fin de medir la capacidad y competencia de la profesión.
- (c) Expedir, denegar, suspender y revocar licencias o certificaciones para ejercer la profesión de Terapeuta Atlético en Puerto Rico.
- (d) Mantener un registro electrónico actualizado de todas las licencias o certificaciones expedidas, en el cual se consignará el nombre completo y los datos personales del profesional al que se expida la licencia o certificación, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia o certificación, al igual que las licencias o certificaciones suspendidas, revocadas o canceladas.
- (e) Presentar al Secretario(a) de Salud un informe anual de sus trabajos dando cuenta del número de licencias o certificaciones expedidas, suspendidas, canceladas o renovadas.
- (f) Adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley y de sus deberes y funciones, siempre que las mismas no sean contrarias al orden jurídico.

- (g) Establecer mecanismos para garantizar la ~~Educación Continua~~ *educación continua* a través de las organizaciones educativas y profesionales locales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continua para la profesión.
- (h) Adoptar un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y documentos expedidos por la Junta.
- (i) Atender y resolver las querellas que se presenten por violaciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
- (j) Celebrar vistas administrativas, resolverá controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, expedirá citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o de partes interesadas, requerir la presentación de prueba documental, tomar declaraciones o juramentos y recibir la prueba que le sea sometida en todo asunto bajo su jurisdicción.
- (k) Delegar al Secretario de Salud las funciones de la Junta o de sus integrantes, en aquellos casos donde se vea afectado el servicio público o por razón de que resulte imposible o improcedente una toma de decisión por parte de la Junta, a causa de conflictos de intereses, falta de constitución de la Junta u otras causas extraordinarias similares.
- (l) La Junta deberá conceder una ~~certificación~~ *licencia* de Terapeuta Atlético a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos *en esta Ley*. Además, deberá emitir una licencia de Terapeuta Atlético a los solicitantes que hayan cumplido con los requisitos de certificación y además hayan ~~culminado exitosamente estudios en una institución acreditada por la "Commission on Accreditation of Athletic Training Education"~~ *aprobado el examen de certificación del Board of Certification for the Athletic Trainer*.

Artículo 10. - Examen

La Junta determinará mediante el ~~reglamento~~ *Reglamento* los procedimientos de examen de reválida que considere necesarios, a los fines de medir la capacidad del candidato para desempeñarse como Terapeuta Atlético. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. La Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para la preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud. El costo del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se contrate para estos efectos. No obstante, el mismo deberá fluctuar dentro del costo promedio de reválidas de otras profesiones ofrecidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A los fines de cualificar para tomar el examen de reválida la persona deberá haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una universidad debidamente acreditada por ~~el Consejo de Educación~~ *la Junta de Instituciones Postsecundarias bajo la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación del Departamento de Estado de Puerto Rico, y la Middle States Commission on Higher Education*, ~~o, en su efecto defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4) años.~~

Artículo 11. - Examen de reválida – Reprobación

Toda persona que, a partir de la vigencia de esta Ley repruebe el examen de reválida en tres (3) ocasiones distintas no podrá someterse a un nuevo examen hasta tanto presente a la Junta prueba fehaciente de que ha tomado y aprobado el o los cursos que sean requeridos por la Junta.

Dichos cursos pueden ser ofrecidos por instituciones acreditadas en Terapéutica Atlética por ~~el Consejo de Educación Superior~~ la Junta de Instituciones Postsecundarias bajo la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación del Departamento de Estado o por las agencias acreditadoras de programas en Terapéutica Atlética. La Junta certificará los cursos preparados por las instituciones educativas u organizaciones capacitadas que tengan interés en ofrecer los mismos.

Artículo 12.- Requisitos para la Licencia

Toda persona que solicite la Licencia ~~o Certificación~~ de Terapéutica Atlética al amparo de esta Ley, someterá evidencia, que demuestre que cumple los siguientes requisitos:

- (a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- (b) Ser ciudadano americano o ser residente legal.
- (c) Fotografía reciente de tamaño 2” x 2”.
- (d) Haber completado un Bachillerato, Maestría o un Doctorado en Terapéutica Atlética en una universidad debidamente acreditada por ~~el Consejo de Educación~~ la Junta de Instituciones Postsecundarias bajo la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación del Departamento de Estado de Puerto Rico, *Middle States Commission on Higher Education*, o por una institución educativa acreditada por la “*Commission on Accreditation of Athletic Training Education*”. ~~(para aquellos casos en que se solicita licencia) o, en su defecto, haber aprobado un bachillerato en áreas relacionadas que comprenda las siguientes áreas de estudios: lesiones atléticas, patofisiología, primeros auxilios en el deporte, nutrición deportiva, psicología deportiva, intervenciones terapéuticas y prácticas clínicas supervisadas por Terapeuta Atlético que hayan cumplido con un mínimo de quinientas (500) horas en un término no menor de dos (2) años y no mayor de cuatro (4).~~
- (e) Haber aprobado el examen de reválida de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética.
- (f) Haber aprobado un examen certificado por el Estado Libre Asociado sobre las técnicas de resucitación cardiopulmonar, desfibrilador externo automatizado y Primeros Auxilios vigente.
- (g) Haber aprobado un taller sobre Control de Infecciones certificado por el Departamento de Salud o por la Agencia concerniente para tales fines.
- (h) Presentar Certificado Negativo de Antecedentes Penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.
- (i) Presentar Certificado de Salud vigente por el Departamento de Salud.
- (j) Presentar Certificación Negativa expedida por la Administración de Sustento de Menores.
- (k) Presentar Certificación Negativo de Deuda expedido por el Departamento de Hacienda o certificación de plan de pago vigente de su obligación contributiva.
- (l) Presentar certificación de Radicación de Planillas durante los cinco años anteriores
- (m) Copia del diploma que evidencie el grado académico de Bachillerato, Maestría o Doctorado en Terapéutica Atlética o área relacionada, según el inciso (d) de este Artículo.

- (n) Transcripción de crédito y Certificación de Horas de Práctica
- (o) No haber incurrido en ninguno de los actos o infracciones que serían motivo de acción disciplinaria al amparo de esta Ley.
- (p) Profesional de otra jurisdicción que se establezca en Puerto Rico: Deberá presentar evidencia de que su licencia o certificación no ha sido suspendida o revocada para que la Junta pueda validar la misma en Puerto Rico.

Artículo 13.- Renovación de Licencia

La licencia o certificación deberá ser renovada cada dos (2) años. Para dicha renovación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Haber cumplido con los requisitos de los cursos de educación continua establecidos en el Reglamento de la Junta.
- (b) Presentar los requisitos establecidos en los incisos (h), (i), (j), (k), (l) y (m) del Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 14.- Educación Continua

La Junta incluirá en su Reglamento, disposiciones relacionadas con educación continua para todos los Terapeutas Atlético. También, dispondrá las actividades que serán reconocidas como ~~Educación Continua~~ educación continua y los procedimientos, derechos o aranceles para su acreditación. Establecer mecanismos para garantizar la ~~Educación Continua~~ educación continua a través de las organizaciones educativas y profesionales locales e internacionales para mantener el nivel de competencia máximo de la profesión. Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continua para la profesión.

Artículo 15.- Derechos a la reconsideración y apelación

La licencia o certificación no puede ser revocada, suspendida o denegada sin que se haya emitido una notificación por escrito, ni ofrecido la oportunidad de que se celebre una vista en torno a dicha revocación, suspensión o rechazo. La notificación a esos fines se emitirá no más tarde de treinta (30) días a partir de la determinación de la Junta. El solicitante, de no estar de acuerdo con la decisión, tiene un plazo de treinta (30) días para apelar la decisión.

Artículo 16.- Licencia ~~o certificación~~ Provisional

Se establece que todo Terapeuta Atlético que haya cursado estudios en una universidad debidamente acreditada por ~~el Consejo de Educación Superior~~ la Junta de Instituciones Postsecundarias bajo la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación del Departamento de Estado podrá solicitar una ~~Certificación~~ Licencia Provisional con una vigencia máxima de un (1) año, siempre y cuando haya solicitado el examen de reválida, y luego de haber cumplido con todos los requisitos para solicitar el mismo. Además, todo Terapeuta Atlético que haya cursado estudios en una universidad debidamente acreditada por la “*Commission on Accreditation of Athletic Training Education*” podrá solicitar una Licencia Provisional con una vigencia máxima de un (1) año, siempre y cuando haya solicitado el examen de reválida, y luego de haber cumplido con todos los requisitos para solicitar el mismo. Todo Terapeuta Atlético llevará consigo en todo momento la licencia o licencia provisional ~~o la certificación o la certificación provisional~~ y estará obligado a mostrarla cuando así se requiera.

Una vez sea ~~certificado~~ ~~o~~ licenciado, el terapeuta atlético podrá trabajar en clínicas de Terapéutica Atlético, clínicas de rehabilitación física donde se atiendan lesiones músculo esqueléticas del deporte y clínicas de Medicina Deportiva o en las actividades o programas relacionadas a la recreación o el deporte en universidades, torneos, escuelas públicas o privadas de todos los niveles,

eventos recreativos o deportivos, tanto profesionales o aficionados, ~~artes escénicas, medicina deportiva y clubes deportivos. Los terapeutas atléticos trabajarán bajo la coordinación y supervisión de un médico.~~

Artículo 17.- Reciprocidad

- (a) ~~Todo Terapeuta Atlético~~ *Toda persona* residente o domiciliado que pretenda ejercer la profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y posea una licencia ~~o certificación~~ otorgada en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o cualquier país en que se exijan requisitos similares a los establecidos en esta Ley para la obtención de la licencia ~~o la certificación~~ de Terapeuta Atlético, deberá tomar el examen de reválida administrado por la Junta.
- (b) En caso de que el Terapeuta Atlético no resida en Puerto Rico y su estadía no exceda los tres (3) meses, deberá solicitar una licencia ~~o certificación~~ provisional para ejercer la profesión.

Artículo 18.- Uso de Términos

Las personas que cumplan con los requisitos de licencia o certificación podrán utilizar las siguientes terminologías:

- (a) Terapeuta Atlético ~~Certificado~~
- (b) *Athletic Trainer*
- (c) Terapeuta Atlético Licenciado
- (d) *Licensure Athletic Trainer*

Disponiéndose que ninguna otra persona que no esté autorizada por Ley podrá usar las mismas. El terapeuta atlético ~~certificado~~ que no cumpla con los requisitos para ser licenciado no podrá denominarse como tal ni utilizar su terminología.

Artículo 19.- Consolidación Gerencial

Para propósitos operacionales y fiscales exclusivamente, la Junta creada por virtud de la presente Ley se consolidará administrativamente con la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962. Disponiéndose, que las determinaciones no administrativas o gerenciales de la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética sobre la aplicación de la presente ley serán independientes de las de la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico, conforme a los poderes y facultades decisionales de sus miembros para la determinación de los asuntos aquí delegados.

Artículo 20.- Disposición transitoria.

Durante los primeros doce (12) meses subsiguientes a la constitución de la Junta, esta podrá otorgar la licencia ~~o Certificación~~ de Terapéutica Atlética a cualquier persona que la solicite si cumple con lo dispuesto en los incisos (a) al (d) y (f) al (o) del Artículo 12 de esta Ley ~~y además, presente evidencia de haber practicado la profesión de Terapeuta Atlético. Aquellas personas que, no habiendo obtenido un grado académico en Terapéutica Atlética, y que, anterior a la fecha de vigencia de esta Ley, evidencien haber trabajado como Terapeutas Atléticos durante los últimos siete (7) años y presenten certificación de haber cumplido veinte (20) horas de educación continua por los últimos cinco (5) años, podrán solicitar la licencia o certificación.~~ La Junta establecerá mediante reglamento los documentos y evidencia fehaciente que deberán presentar los solicitantes para corroborar los incisos del Artículo 12 de esta Ley su práctica en la profesión de Terapeuta Atlético por el término establecido.

Artículo 21.- Penalidades

Toda persona que sin licencia o certificación correspondiente que ejerciere la profesión de Terapéutica Atlética, o que emplee a otra persona sin licencia ~~o certificación~~ para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá seis (6) meses o con una multa no menos de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, la Junta podrá suspender la licencia o certificación al Terapeuta Atlético temporalmente o permanente.

Artículo 22.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, artículo, párrafo o inciso de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte, ~~artículo~~ artículo, párrafo o inciso de esta Ley que hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 23.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 419, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(Entirillado Electrónico)
(Comité de Conferencia)**

(P. del S. 419)

LEY

Para enmendar ~~los Artículos~~ el Artículo 2.1 y ~~5.3~~ de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”; a los fines de establecer que ante la determinación de un tribunal de causa o no causa para expedir una orden de protección al amparo de estas leyes, se notifique por escrito a las partes, las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que dan lugar a dicha determinación. ~~enmendar la Regla 6 y la Regla 23 de Procedimiento Criminal, a los fines de establecer que en toda determinación de causa y no causa, en las vistas de causa probable para arresto, en las vistas preliminares y causa probable para expedición de órdenes de protección al amparo de estas leyes, el magistrado tendrá como requisito, hacer breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, por escrito; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad en estos últimos años se ha visto inmersa en una alarmante ola de casos de violencia de género. Esta situación amerita que tomemos acciones inmediatas dirigidas a proteger las víctimas de estas lamentables situaciones. En el 1989 se aprobó la Ley Núm. 54, con el fin de responder y prevenir los casos de violencia doméstica. La mencionada Ley ha sufrido a lo largo de su vigencia, una gran cantidad de enmiendas que buscan atemperarla a las circunstancias que nos aquejan como país en determinados momentos.

Esta Ley no ha sido el único esfuerzo dirigido a erradicar la violencia de género, tan reciente como el pasado 25 de enero de 2021 fue promulgada la Orden Ejecutiva 2021-013, que declara un estado de emergencia en nuestro país por el aumento de estos casos.

Estamos conscientes que nos falta mucho trabajo por hacer, por lo que, la propuesta enmienda busca establecer como requisito que los magistrados que presidan las vistas de causa probable para arresto al amparo de la Ley Núm. 54, *supra*, tengan el deber de emitir por escrito las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que sustentan su determinación de no causa para expedir una orden de protección ~~arrestar~~.

~~Esta medida mantiene, como reglas supletorias, las Reglas de Procedimiento Criminal para todos los demás efectos de la vista.~~ Buscamos responder de la manera más certera a estos casos, que son de alto interés público y que esta Asamblea Legislativa ha decidido acoger como una noble lucha, la erradicación de la violencia de género. Tenemos como fin primordial, buscar el más alto compromiso con la atención de estos casos en las salas judiciales de nuestro país y de esta forma atajar este mal social que nos aqueja.

~~Con la constancia de las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que dan lugar a una determinación de no causa para arrestar al amparo de Ley Núm. 54, *supra*, los representantes del ministerio público tendrán los fundamentos necesarios para poder recurrir a los foros pertinentes. Del mismo modo los juzgadores de los hechos podrán plasmar su interpretación y dejar establecido en que fue sustentada su decisión.~~

Las y los querellantes de casos de violencia doméstica al amparo de la Ley Núm. 54, *supra*, merecen estar informados y conocer las razones por las cuales sus planteamientos no han logrado establecer la *scintilla* de evidencia necesaria. En la medida en que nuestros foros encargados de impartir justicia les den claridad a sus determinaciones, estarán cumpliendo con su deber de otorgarle a la ciudadanía el acceso a la justicia que tienen derecho. Deber impuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II sección I, que establece la igualdad de todos los seres humanos ante la ley. La Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” en su exposición de motivos establece como uno de sus propósitos “Atender los reclamos de la ciudadanía de contar con una Judicatura altamente calificada con el comportamiento y el temperamento judicial que requiere la delicada función de impartir justicia”.

Por su parte, la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” se aprobó con el propósito de tipificar acciones ilegales producto de un patrón de conducta no deseada contra una persona, su familia o su propiedad. Esta Ley busca proteger a personas que se enfrentan a situaciones indeseadas realizadas por otras personas, que no necesariamente mantienen una relación de naturaleza íntima. Es de conocimiento público, cómo en las pasadas semanas las víctimas de violencia doméstica, y de acecho, se les ha negado órdenes de protección, o sus victimarios son dejados en libertad por no determinarse causa para arresto, han perdido la vida en manos de estos seres humanos, que lamentablemente no muestran respeto por la vida humana. No podemos permitir que tecnicismos jurídicos o legales, continúen siendo coyunturas determinantes en la vida de estas víctimas de violencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1- Órdenes de Protección

Cualquier persona, de dieciocho (18) años o más de edad, que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso (m) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

...

~~Cuando el Tribunal determine no causa para expedir una orden de protección notificará a la parte peticionaria, de manera concisa y por escrito, sus determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que impiden expedir la orden. Los magistrados y magistradas tendrán cinco (5) días calendario para notificar por escrito estas determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.~~

~~Se establece como requisito que en las vistas de causa probables para arresto y en las vistas preliminares, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de constatar por escrito breves determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa.”~~ Se establece como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de hacer constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir la orden de protección.

(a) ...

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...

(10) ...

(11) ...

(12) ...

(13) ...

(14) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...”

~~Sección 2.— Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.3— Reglas para las Acciones Civiles y Penales.~~

~~Salvo que de otro modo se disponga en esta Ley, las disposiciones civiles establecidas en ésta se regirán por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Asimismo, las acciones penales incoadas al amparo de las disposiciones del mismo que tipifican delitos se regirán por las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, salvo que de otro modo se disponga en esta Ley.~~

~~...~~

~~Se establece como requisito que en las vistas de causa probables para arresto y en las vistas preliminares, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de constatar por escrito breves determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa.”~~

~~Sección 32.— Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 6.- Procedimiento para la Expedición de Órdenes de Protección. -~~

~~(a)....~~

~~(b)....~~

~~(c)....~~

~~(d)....~~

~~(e)....~~

~~(f) Se establece como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de hacer constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir. Los magistrados y magistradas tendrán cinco (5) días calendario para notificar por escrito estas determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.”~~

~~Sección 4.— Se añade un nuevo inciso (d) a la Regla 6 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, para que lea como sigue:~~

~~“Regla 6.— Orden de Arresto a Base de una Denuncia.~~

~~...~~

~~(d) — Se establece como requisito que, en las vistas de causa probable para arresto, al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa.”~~

~~Sección 5.— Se añade un nuevo inciso (d) a la Regla 23 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, para que lea como sigue:~~

~~“Regla 23.— Vista Preliminar.~~

~~...~~

~~(d) — Se establece como requisito que, en las vistas preliminares, al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” que los magistrados que~~

~~presidan la misma, tendrán la obligación de constar por escrito breves determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa.”~~

~~Sección 6. Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.~~

~~Sección 7.3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1289, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)”**

(P. del S. 1289)

LEY

Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de añadir los delitos de incesto y trata humana perpetrados contra menores de edad entre las exclusiones para conceder el beneficio; ~~ampliar las modalidades de asesinato en primer grado exceptuados de este privilegio;~~ atemperar las disposiciones de ambos estatutos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2022 la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto del Senado 437 que enmendaba “Código Penal de Puerto Rico”, la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” y la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” estableciendo nuevos términos para cualificar para la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El P. del S. 437 se convirtió en la Ley 85-2022, ya que cumplía con la política pública orientada hacia la rehabilitación moral y social del delincuente y que debe traducirse en un andamiaje penal más humano. Del mismo modo, la propia legislación excluía de los beneficios a las personas convictas por delitos de agresión sexual o pornografía infantil en cualquiera de sus modalidades, según definidos en la Ley 146-2012, según enmendada.

No obstante, resulta necesario enfatizar que las consecuencias ~~de la violencia doméstica y el~~ *del* abuso sexual, especialmente en menores, es un trauma que tiene efectos en todas las etapas de la vida de un individuo. Citando del Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores en Puerto Rico 2014–2024, tras un estudio piloto para conocer los efectos a largo plazo del abuso sexual, los efectos psicológicos, emocionales y mentales más recurrentes son los problemas de autoconcepto, hipervigilancia, agresividad, pobre control de impulsos, desconfianza, llanto, entre otros. Así las cosas, el estudio concluye que los menores cargan por todas las etapas de su vida las consecuencias del abuso y maltrato. Sería una injusticia social que los victimarios ~~por asesinatos cometidos como consecuencia de una relación sentimental violenta o delitos contra la indemnidad sexual~~ puedan recibir un privilegio

de extinguir su sentencia en libertad bajo palabra cuando sus víctimas están sentenciadas a vivir con un trauma de por vida.

En tiempos recientes se ha manifestado un aumento en los casos de ~~violencia doméstica~~, maltrato de menores, abuso sexual e incesto que han conmocionado a Puerto Rico. Aun cuando se reconoce el mandato constitucional hacia la rehabilitación del confinado, resulta necesario excluir a los convictos por delitos de incesto y trata humana perpetrado contra menores de edad del privilegio de libertad bajo palabra; al igual que ocurre con los convictos al amparo del inciso de los incisos (c), (e) y (f) del Artículo 93 de la Ley 146-2012. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar esta Ley como una estrategia adicional para desalentar la comisión de estos delitos, así como para proteger a la niñez y juventud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 308. – Términos para cualificar para consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Toda persona convicta bajo las disposiciones de este Código podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto. Este cómputo nunca excederá de quince (15) años cuando se trate de un adulto o de cinco (5) años cuando se trate de un menor sentenciado y procesado como adulto en delitos para los cuales al realizarse el cómputo jurisdiccional para cualificar ante la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra este sea mayor a lo requerido para delitos con pena fija señalada en el tipo de cincuenta (50) años.

En delitos graves cuyo término de reclusión señalada en el tipo sea de cincuenta (50) años, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir quince (15) años de su sentencia o cinco (5) años si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.

En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado, un delito cuya pena sea de noventa y nueve (99) años o reincidencia habitual, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra, al cumplir veinticinco (25) años de su sentencia, o diez (10) años, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto. Las personas convictas al amparo del inciso de los incisos (c), (e) y (f) del Artículo 93 estarán excluidas del privilegio de libertad bajo palabra. La exclusión de este privilegio también aplicará a todas las personas convictas por los delitos de agresión sexual o pornografía infantil en cualquiera de sus modalidades, según definidos en esta Ley, o cuando las personas resulten convictas por los delitos de incesto o trata humana perpetrados contra menores de edad.

En aquellos procesos judiciales en que se encuentre al acusado culpable por más de un delito y se le imponga una sentencia a ser cumplida de manera consecutiva, la persona convicta tendrá derecho a cualificar para libertad bajo palabra al cumplir con el término concerniente a la pena mayor recibida por alguno de los delitos cometidos. Cuando más de uno de los delitos cometidos conlleve la misma pena, la persona convicta cualificará para el beneficio de libertad bajo palabra con el mero hecho de haber cumplido con el término de una de ellas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicabilidad, independientemente si la Ley en virtud de la cual resulta convicto, sea una Ley Penal Especial.”

Sección 2.– Enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Autoridades, Poderes y Deberes de la Junta.

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) ...

...

(1) ...

...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que haya sido convicta conforme a las disposiciones del “Código Penal de Puerto Rico de 2012” al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto. Este cómputo nunca excederá de quince (15) años cuando se trate de un adulto o de cinco (5) años cuando se trate de un menor sentenciado y procesado como adulto en delitos para los cuales al realizarse el cómputo jurisdiccional para cualificar ante la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra este sea mayor a lo requerido para delitos con pena fija señalada en el tipo de cincuenta (50) años.

En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado bajo la Ley 146-2012, esta podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir veinticinco (25) años de su sentencia, o quince (15) años, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto. ~~Las personas convictas al amparo de los incisos (e), (e) y (f) del Artículo 93 estarán excluidas del privilegio de libertad bajo palabra.~~

La Junta podrá considerar para la libertad bajo palabra a aquellas personas que hayan utilizado o intentado utilizar un arma de fuego ilegal en la comisión de un delito grave o su tentativa, según definido en la Ley 146-2012, según enmendada. La Junta podrá conceder el beneficio cuando se ha determinado reincidencia habitual por delitos no violentos al cumplir veinticinco (25) años de su sentencia de reclusión, pero no podrá conceder el beneficio cuando la persona haya resultado convicta por delitos de agresión sexual o pornografía infantil en cualquiera de sus modalidades, según definidos en la Ley 146-2012, según enmendada, o *bajo cualquier otro Código Penal anterior, ni* cuando las personas resulten convictas por los delitos de incesto o trata humana perpetrados contra menores de edad. Antes de conceder el beneficio, la Junta considerará todas las disposiciones contenidas en el Artículo 3-B de esta Ley y los que contemplan en la Ley 22-1988, según enmendada, para garantizarle a las víctimas todos los derechos.

...”

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Segundo Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 363, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(COMITÉ DE CONFERENCIA)”**

(R. C. de la C. 363)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ~~confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los ciento diez (110) años de~~ establecer en todas las inspecciones de vehículos de motor durante el año natural del 2025, un cargo de cinco (\$5.00) dólares destinado a la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., en la conmemoración de sus cien (100) años ~~para el año 2034~~; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de ~~marbete-inspección, establezca~~ establezcan un procedimiento sobre los requisitos para el pago de la inspección ~~del marbete y donativos~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1924 se fundó la “Sociedad Para Evitar la Tuberculosis en los Niños”, como una entidad sin fines de lucro, bajo la dirección del Dr. José Rodríguez Pastor, entonces jefe del Negociado de Tuberculosis del Departamento de Salud. La Sociedad la componía un grupo de ciudadanos dedicados que unieron fuerzas para brindar ayuda y tratamiento a aquellos que padecieron esta enfermedad que afectó a Puerto Rico en esa época. De hecho, la tuberculosis era la principal causa de mortalidad en Puerto Rico, en ese momento histórico. La Sociedad se incorporó en el Departamento de Estado en el año 1925. En 1939 la Sociedad expandió sus servicios y tratamientos, estableciendo un preventorio para albergar a niños que requerían una estadía prolongada para convalecer y casos pre y post operatorios. Poco después añadieron recursos humanos y equipos médicos para atender casos post agudos de polio y otras condiciones. En 1964 se le dio su nombre actual de la Sociedad Pro-Hospital del Niño y se incluyeron los servicios de terapias ambulatorias.

Hoy en día, la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc., opera en San Juan como la única casa de salud pediátrica que brinda servicios de convalecencia y a largo plazo a pacientes de cero a veintiún años, con enfermedades crónicas y graves referidos y bajo la custodia del Departamento de Familia. Brindan atención médica y terapéutica a cada paciente residente en función del nivel de complejidad de sus condiciones físicas y emocionales. Se coordinan todos los servicios necesarios para lograr el óptimo potencial de cada paciente de acuerdo con sus capacidades. Actualmente, tienen la capacidad para atender una población de treinta y siete niños con enfermedades crónicas y graves, ya sean físicas y/o mentales.

Además, cuentan con otros dos programas importantes: brindan servicios de terapias ambulatorias a más de 3,000 niños y operan un centro académico-terapéutico, llamado Centro de Aprendizaje del Niño (CAN). Los servicios de terapia los brindan de forma privada y a través de contratos con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación. Los ofrecen en los hogares, escuelas, sus centros y, a través de la práctica a distancia. Alrededor de 800 niños de cero a tres años, en su mayoría de un nivel socioeconómico bajo, participan del programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud y alrededor de 2,000 niños reciben los servicios de terapias ambulatorias del programa del Departamento de Educación. Ofrecen una amplia gama de modalidades de terapia: física, del habla, motora oral, ocupacional y psicológica.

Establecido en el 2011, el CAN es un centro educativo-terapéutico, especializado en el desarrollo de habilidades académicas, sociales, conductuales y comunicativas que actualmente tiene

una capacidad máxima de treinta y cuatro niños de dos a cinco años. Todos nuestros participantes del CAN tienen algún tipo de diagnóstico como: espectro de Autismo nivel uno o dos, problemas sensoriales, problemas de aprendizaje, trastornos del lenguaje o trastorno de la comunicación social.

Para orgullo de todos en Puerto Rico, han ofrecido servicios a la comunidad y a niños, de forma ininterrumpida por los pasados noventa y ocho años. Con motivo de la celebración de su centésimo ~~décimo~~ aniversario, a ser celebrado en el año ~~2034~~ 2024, ~~se ordena la creación de un marbete conmemorativo de la Sociedad Pro-Hospital del Niño Inc., alusivo a este importante acontecimiento establece un cargo de cinco (\$5.00) dólares a ser cobrado en el proceso de inspección de los vehículos de motor.~~

Esta pieza legislativa, en su concepción tenía la intención de establecer un marbete conmemorativo de la Sociedad Pro Hospital del Niño Inc. Sin embargo, es una realidad en el País el establecimiento de marbetes digitales. El marbete digital es un sello permanente que tienen todos los vehículos de motor, sin la necesidad de hacer un cambio de sello cada año. Para ello, se ha establecido que el sello del peaje se convierta en el marbete digital. Su objetivo es contar con un solo sello para múltiples propósitos. Si bien el marbete digital no tiene ningún costo al momento de la renovación, el proceso de inspección a los autos de más de dos (2) años, sí conlleva que los ciudadanos lleven a cabo un pago por cantidad determinada. Este proceso se lleva a cabo en las estaciones oficiales de inspección. Por tanto, consideramos que, en este proceso de inspección, podrá llevarse a cabo la intención que tiene esta pieza legislativa que es allegar fondos adicionales a una Fundación que ha demostrado hacer buen uso del dinero que recibe para beneficio de los niños.

~~Asimismo, mediante De forma tal que mediante~~ esta legislación le allegamos nuevos fondos a ser destinados a continuar con la misión primordial de contribuir a la rehabilitación de niños con discapacidad física o mental y ampliar los servicios de terapia para pacientes ambulatorios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena a la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a expedir un marbete conmemorativo al centésimo décimo aniversario de la fundación del de la Sociedad Pro-Hospital del Niño (Hospital del Niño) para el año 2034, a ser expedido y utilizado en el año 2034, según se dispone en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.~~ establecer en todas las inspecciones de vehículos de motor durante el año natural del 2025, un cargo de cinco (\$5.00) dólares destinado a la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., en la conmemoración de sus cien (100) años.

~~Sección 2.- La Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas junto a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. (Hospital del Niño) serán los encargados de confeccionar el diseño, tamaño, composición y otros detalles físicos del marbete, según se disponga en las leyes, reglamentos aplicables.~~

~~Sección 3.- El marbete conmemorativo será circulado durante el proceso de expedición y renovación de licencias para vehículos de motor correspondientes al año natural 2034.~~

Sección 4.2.- Se ordena a la Secretaría de Hacienda a que, en coordinación con la Secretaría de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de ~~marbetes~~ inspección, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos realizar junto al pago correspondiente a la renovación del marbete e inspección, un ~~donativo~~ cargo por la cantidad de cinco dólares (\$5.00), diez dólares (\$10.00), veinte dólares (\$20.00) o cualquier otra cantidad deseada, que será destinado exclusivamente y en su totalidad a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. ~~Todos los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes estarán obligados a notificarle al ciudadano que podrá efectuar la donación en una de las cantidades antes mencionadas al momento de realizar su~~

~~pago, pero que dicha donación será voluntaria y podrá negarse a efectuar la misma sin que esto afecte de forma alguna la obtención del marbete. Se dispone que, el procedimiento para realizar las donaciones aquí descrito deberá establecerse e implementarse en o antes del 1 de enero de 2034, de manera que, para en o antes de esta fecha, los ciudadanos puedan comenzar a realizar su donativo al momento de realizar su pago por concepto de marbete. Este procedimiento *cargo* estará vigente hasta que culmine la emisión de marbetes conmemorativos que por esta Resolución Conjunta se establecen en todas las inspecciones realizadas durante el año natural del 2025.~~

Sección ~~5.3.~~- La Secretaría de Hacienda adoptará, en coordinación con la Secretaría de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de ~~marbetes~~*inspección*, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección ~~6.4.~~- Se ordena a la Secretaría de Hacienda a rendir un informe a la Asamblea Legislativa donde detalle los recaudos mensuales y depósitos allegados a la Sociedad Pro-Hospital del Niño, Inc. que se logren tras la implementación de la presente Resolución Conjunta. ~~Dicho informe comprenderá el periodo en el cual comienza la venta del marbete para el año 2034 hasta que culmine la emisión de los marbetes conmemorativos aquí detallados.~~

Sección ~~7.5.~~- Se faculta a la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de ser necesario para cumplir los fines de esta Resolución Conjunta, a enmendar la reglamentación aprobada en virtud de la Ley Núm. 46 del 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Sección ~~8.6.~~- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1053:

“(P. de la C. 1053)

LEY

Para enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la Sección 3 y añadir un inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley 107, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas, establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, incluyó un proceso para que los municipios atendieran el grave problema de los estorbos públicos. El problema de los estorbos públicos es uno de importancia neurálgica para los municipios, toda vez que afecta activamente su misión de preservar la salud y la seguridad de los ciudadanos. Los inmuebles que son clasificables como potenciales estorbos públicos, alguna vez fueron hogares o centros de trabajo que se han convertido en lugares clandestinos, refugio de delincuentes o de incidencia criminal. De igual forma, constituyen focos de enfermedad y alimañas, propagación de plagas, insectos, malos olores e incrementan la posibilidad de accidentes fatales. Además de lo antes señalado, los vecinos aledaños a dichas estructuras abandonadas, convertidas en estorbos públicos, se enfrentan a la desvalorización de sus propiedades. Los municipios han dedicado mucho tiempo en atender esta situación, así como la Legislatura, que ha hecho distintos esfuerzos y ha aprobado legislación para proveer a los municipios las herramientas estatutarias para atajar este problema, pero ciertamente, aunque útiles, se han quedado cortas ante el alcance y la magnitud de este problema. Por consiguiente, es necesario establecer mecanismos que provean herramientas adecuadas, cónsonas con las realidades que enfrentan hoy día los municipios.

Es política pública establecida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover la restauración de las comunidades y vecindarios, en el orden físico, económico, social y cultural. Además, tiene entre sus responsabilidades, fortalecer la seguridad entre las comunidades y propiciar la calidad de vida de todos los residentes, garantizando sobre todo, la salud y la seguridad pública. No es secreto que Puerto Rico atraviesa un problema de inventario de vivienda para aquellas familias de ingresos bajos y moderados. Al atender este problema, se podría lograr otro objetivo importante de alta política pública, en muchos casos, proveer la oportunidad de adquirir una vivienda de interés social adecuada a estas familias.

Con las enmiendas aquí incorporadas se busca que las disposiciones finalmente adoptadas logren el propósito principal, que es el cumplimiento con la política pública vigente. Es imperativo restaurar las comunidades y la ocupación de las estructuras abandonadas. Solo así se logrará mejorar el entorno físico tan deteriorado en Puerto Rico durante los últimos años, a la vez que se ofrezcan alternativas que redundarán en la retención y aumento poblacional tan necesario.

Asimismo, mediante las enmiendas aquí incorporadas, incluyendo el procedimiento sumario aquí establecido y lo concerniente a la no obligación de depósito alguno al momento de la radicación de la demanda para iniciar el procedimiento de expropiación forzosa, que solo se activaría con la comparecencia ante el tribunal de su titular o de alguna persona con acción legitimada (*standing*), son algunas de las herramientas medulares para lograr el objetivo de atender con la debida prontitud y urgencia que amerita la proliferación y aumento de estorbos públicos en la comunidades. Lo anterior, resulta un cambio significativo a lo dispuesto por la “Ley General de Expropiación Forzosa”, de 12 de marzo de 1903, según enmendada, la que dispone como requisito el depósito del valor tasado de la propiedad en conjunto con la radicación de la demanda de expropiación.

Luego del estudio de la problemática de las estructuras abandonadas convertidas en estorbos públicos, se concluye que la mayoría de estas estructuras pertenecían a personas que han fallecido y cuyos herederos no le han dado importancia o no han logrado establecer acuerdos sucesorales, abandonando así su interés propietario, o desconocen de la existencia de las mismas. De igual forma, no se debe pasar por alto que, dichas estructuras, para llegar a ser clasificadas estorbos públicos, han pasado por un proceso de abandono que, en la mayoría de los casos, superan más de diez (10) años.

Cónsono a lo anterior, se enfatiza que uno de los problemas fundamentales que enfrentan los municipios, conforme a la ley que se enmienda, es precisamente la falta de fondos para comenzar el proceso de expropiación de estas unidades. Esto debido a la exigencia de depósito del valor de la tasación de la propiedad al momento de radicar la demanda de expropiación y que en una gran mayoría de los casos quedan depositados eternamente sin ser reclamados por nadie. Es de conocimiento general la situación económica de los municipios y como se ha agudizado durante los últimos años, producto en gran medida, a que el Gobierno Central ha ido reduciendo de forma significativa las aportaciones que se realizaban a los mismos, a las que antes tenían derecho. Contemporáneo al momento que esta legislación, la Junta de Control Fiscal ha sometido una certificación del presupuesto 2022-2023, en el que elimina 88 millones de dólares del fondo de equiparación para los municipios, lo que agudiza aún más los problemas financieros de estos. Si finalmente desaparece el fondo de equiparación, se estima que de los setenta y ocho (78) municipios, veinticuatro (24) verán reducidos sus presupuestos entre un cincuenta por ciento (50%) a un setenta por ciento (70%) y otros tres (3) en más del setenta por ciento (70%). Esta Ley también ayudará a los municipios a obtener algunos ingresos con la venta de estas propiedades para ayudar a aliviar sus problemas financieros, además de atender los problemas de política pública ya mencionados.

Esta Asamblea Legislativa ha estudiado con detenimiento si dicha disposición, en torno a la justa compensación que debe existir al expropiar bienes privados para uso público, pasaría el cedazo constitucional dispuesto en el Artículo II, Sección 9 de la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así también se ha analizado lo dispuesto en la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, con iguales propósitos; y asegurar que con esta legislación no se laceran los derechos constitucionales de la ciudadanía.

La Constitución establece en el Artículo II, Sección 9, que:

Sección 9. No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. No se aprobará ley alguna autorizando a expropiar imprentas, maquinarias o material dedicados a publicaciones de cualquier índole. Los edificios donde se encuentren instaladas sólo podrán expropiarse previa declaración judicial de necesidad y utilidad públicas mediante procedimientos que fijará la Ley, y sólo podrán tomarse antes de la declaración judicial, cuando se provea para la publicación un local adecuado en el cual pueda instalarse y continuar operando por un tiempo razonable. **(énfasis nuestro).**

Por otro lado, la Ley General de Expropiación Forzosa establece que “...se radique tal declaración de adquisición y entrega y se haga el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho al mismo, de la cantidad estimada como compensación.”

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que se expropia “mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”. La Constitución no establece que la compensación sea contemporánea o que sea al momento de la expropiación, más bien, que se realice conforme a la forma provista por ley. Ahora bien, la Ley General de Expropiación Forzosa exige que dicha compensación sea depositada al momento de la radicación del caso ante el Tribunal. Dicho requisito es uno estatutario, mas no un mandato constitucional.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en varios casos ha interpretado el mandato constitucional al pago de justa compensación. El caso más reciente, *Administración de Terrenos de Puerto Rico v. Ponce Bayland Enterprises, Inc.*, 2021 TSPR 91, Opinión de 29 de junio de 2021, dijo lo siguiente:

Nuestra Constitución reconoce el derecho al disfrute de la propiedad como un derecho fundamental. Art. II, Sec. 7, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. Este derecho no es absoluto; cede, por ejemplo, ante el poder inherente que tiene el Estado para adquirir bienes privados mediante el procedimiento de expropiación forzosa. *Municipio de Guaynabo v. Adquisición*, 180 DPR 206, 216 (2010); *ACT v. 780.6141M2*, 165 DPR 121, 130 (2005) (citas omitidas) (“el poder de expropiación del Estado es un atributo inherente a su poder soberano y, como tal, de superior jerarquía a todos los derechos de propiedad”).

El poder de expropiar no es irrestricto. Nuestra Constitución establece límites importantes al ejercicio de esta facultad gubernamental al disponer que “[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”. Art. II, Sec. 9, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. Por lo tanto, para que el Estado pueda expropiar forzosamente una propiedad privada, la Constitución exige que pague una justa compensación, destine el bien expropiado a un fin o uso público y proceda con sujeción a las leyes que regulan este procedimiento en nuestra jurisdicción. *Ley de Expropiación Forzosa*, 32 LPRA sec. 2901, et seq.; Reglas 58 y 60 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

Así las cosas, si bien la Constitución establece el pago de una “justa compensación” como requisito de una expropiación, la forma y manera en que se hace dicho pago lo deja en manos del Poder Legislativo. Lo importante desde la óptica constitucional es que eventualmente se realice dicho pago y que no imponga el proceso una carga onerosa al debido proceso de ley a la persona cuya propiedad es expropiado.

Por otro lado, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha atendido la situación planteada en múltiples ocasiones. El más reciente, *Knick v. Township of Scott, Pennsylvania*, 139 S. Ct. 2162, 588 U.S. ____ (2019), evalúa la cláusula de expropiación de la Constitución norteamericana establecida en la Quinta Enmienda. Esa enmienda constitucional establece: “private property {shall not} be taken for public use without just compensation”. Queda establecido que la disposición constitucional puertorriqueña es similar a la mencionada cláusula de la Constitución de los Estados Unidos. Ahora bien, *Knick, supra*, estableció que los Tribunales Federales tienen jurisdicción para atender casos en donde el Gobierno ha tomado o expropiado una propiedad sin pagar la justa compensación, además, establece las normas del momento del pago de dicha “justa compensación”, a esos efectos dicen:

We conclude that a government violates the Takings Clause when it takes property without compensation, and that a property owner may bring a Fifth Amendment claim under §1983 at that time. **That does not as a practical matter mean that government action or regulation may not proceed in the absence of contemporaneous compensation. Given the availability of post-taking compensation, barring the government from acting will ordinarily not be appropriate.** But because the violation is complete at the time of the taking, pursuit of a remedy in federal court need not await any subsequent state action. Takings claims against local governments should be handled the same as other claims under the Bill of Rights. Williamson County erred in holding otherwise.

Más adelante continua diciendo:

Our holding that uncompensated takings violate the Fifth Amendment will not expose governments to new liability; it will simply allow into federal court takings claims that otherwise would have been brought as inverse condemnation suits in state court. Governments need not fear that our holding will lead federal courts to invalidate their regulations as unconstitutional. As long as just compensation remedies are available...

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en esta decisión establece que, aunque al momento de la expropiación —y contemporáneamente— no se pague la justa compensación, no será inconstitucional si un remedio para ello está disponible. El procedimiento establecido en esta Ley es que el municipio vendrá obligado a depositar en el tribunal la justa compensación al momento de que comparezca cualquier persona con acción legitimada (standing). La persona, una vez emplazada, tendrá quince (15) días para comparecer al tribunal y contestar la demanda, por lo que, para todos los fines prácticos la justa compensación será depositada una vez se presente la contestación a la demanda de expropiación. Ahora bien, en aquellos casos que la persona no comparezca, el municipio no vendrá obligado a depositar cuantía alguna, pero en estos casos claramente no hay violación Constitucional alguna puesto que la persona afectada, de existir no ha activado el derecho a su justa compensación. Se estima que más del setenta por ciento (70%) de los casos de expropiación, por ser estorbos públicos, no comparece persona alguna con derecho. Lo anterior se basa en que la gran mayoría de estas viviendas o estructuras llevan más de diez (10) años abandonadas antes de haberse convertido y clasificado como estorbos públicos, en muchos casos porque el titular original falleció y no existen herederos o, si existen, no les interesa la propiedad. Sería totalmente impráctico que los municipios tengan que depositar el justo valor de estas propiedades, en estos casos, cuando sus recursos son limitados y es precisamente este costo lo que ha impedido en gran medida que puedan atender tan grave y complicado problema social. En muchas ocasiones, —en donde no comparece al proceso judicial de expropiación alguna persona con derecho a la propiedad— la compensación consignada por el municipio permanece años en ese estatus en lo que finalmente se resuelve el proceso de expropiación y se solicita al tribunal la devolución del dinero. Esos fondos consignados bien pudieron estar al servicio de la ciudadanía para servicios públicos esenciales, mas estuvieron años depositados en las cuentas del tribunal sin nadie que los reclamara.

Por otro lado, la presente Ley también contiene una enmienda que reduce a tres (3) años el término prescriptivo para reclamar la justa compensación. A tales efectos, al transcurrir dicho término sin que nadie haya reclamado los mismos, el municipio se convierte en el propietario de los mencionados fondos. En innumerables ocasiones, el Tribunal Supremo ha indicado que la figura de la prescripción extintiva es una de naturaleza sustantiva y no procesal, que se rige por los principios que informan el Derecho Civil. Véase, *Olmo v. Young & Rubricam of PR*, 110 DPR 740 (1981); *Culebras Enterprises Corp. v. ELA*, 127 DPR 943 (1991); y *Santos García v. Banco Popular*, 172 D.P.R. 759 (2007). La prescripción es una de las formas establecidas en el Código Civil para la extinción de las obligaciones. El Artículo 1189 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 9481, establece que, “[l]a prescripción es una defensa que se opone a quien no ejercita un derecho o acción dentro del plazo de tiempo que la ley fija para invocarlo. Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por ley.”

Esta Asamblea Legislativa ha pautado distintos términos prescriptivos en los distintos cuerpos de ley para la extinción de los derechos y las acciones. La eficacia de esta figura es automática y se produce “ipso iure” con el transcurso del tiempo marcado por la ley, siempre y cuando no se le oponga

el obstáculo que constituyen los actos interruptivos que se consideran en el Código Civil...Santos García, 172 DPR, a la pág. 766.

El propósito de la prescripción extintiva no es otro que evitar la incertidumbre en las relaciones jurídicas y castigar la inacción en el ejercicio de los derechos. Véase, Padín Espinosa v. Compañía de Fomento Industrial, 150 DPR 403 (2000); Galib Frangie v. El Vocero de Puerto Rico, 138 DPR 560 (1995); Zambrana Maldonado v. ELA, 129 DPR 740 (1992); y Santos García, supra. En otras palabras, la dejadez y la inercia en el ejercicio de los derechos da paso a la figura de la prescripción establecida en el ordenamiento como un elemento sustantivo de derecho.

Esta Asamblea Legislativa al aprobar el nuevo Código Civil De Puerto Rico, Ley 55-2020, según enmendada, dejó consignado en la exposición de motivos lo siguiente:

Los términos prescriptivos han sido uniformados sustancialmente y, por las razones ya explicadas respecto de la usucapión, casi todos los términos se han acortado. Las acciones para retener la posesión prescriben al año. Las acciones para reclamar resarcimiento por daños extracontractuales prescriben al año. Toda acción personal que no tiene un término fijado por ley, prescribe a los cuatro (4) años, lo que incluye a las acciones basadas en incumplimiento o culpa contractual. El término prescriptivo de la acción hipotecaria se mantiene en veinte (20) años, con el propósito de mantener su uniformidad con la Ley 210-2015, según enmendada, y con la Ley 208- 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, atendiendo además al hecho de que circulan muchos pagarés hipotecarios pagaderos a la presentación que garantizan préstamos con vencimientos superiores al plazo de cuatro (4) años del término prescriptivo general.

Las razones explicadas respecto a la usucapión en dicha exposición de motivos fueron: Sobre la usucapión, se reducen sustancialmente los plazos, tanto para la adquisición de bienes muebles como de inmuebles. Esta reducción obedece a la vertiginosa rapidez de las comunicaciones en el mundo actual, en que el titular de un derecho real, perturbado por la posesión de otro, tiene oportunidad de percatarse del hecho y ejercer con prontitud las acciones oportunas

La política pública adoptada por esta Asamblea Legislativa ha sido de reducir los términos prescriptivos, por ejemplo, el término para usucapir entre ausentes con justo título y de buena fe se acortó de 20 años a 10 años, por mala fe se acortó de 30 años a 20 años. Respecto a los bienes muebles ahora se exige la posesión durante dos (2) años con buena fe, antes era tres (3) años y cuatro (4) años sin necesidad de buena fe, antes era seis (6) años. El término de prescripción para las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, se redujo de quince (15) años (Código Civil derogado, Artículo 1864) a cuatro (4) años (Nuevo Código Civil, Artículo 1203). El término prescriptivo para las acciones personales fue reducido de forma significativa.

En Santos García, supra, el Tribunal Supremo de Puerto Rico distinguió entre el término prescriptivo aplicable, a aquellos certificados de depósitos negociables versus aquellos certificados de depósitos no negociables. En el primero determinó que le aplicaría la Ley de Transacciones Comerciales (Ley 208 del 17 de agosto de 1985, 19 L.P.R.A. Sec. 2-104 (j)), que establece el término prescriptivo en tres (3) años. Ahora bien, en el caso de aquellos certificados de depósito no negociables el término prescriptivo sería de quince (15) años, según establecido en Artículo 1864 (Código Civil derogado). *Ibid.* Sin embargo, el mencionado artículo fue sustituido por el Artículo 1203 del nuevo Código Civil, el que establece el término de cuatro (4) años, esto significa que al día

de hoy, conforme a lo aquí explicado, quien hiciera un depósito en un banco de cierta cantidad de dinero y que dicho certificado no fuera negociable, una vez vencido, la persona tendría hasta cuatro (4) años para reclamarle al banco la devolución de su depósito y transcurrido los cuatro (4) años dicho derecho prescribirá y no tendrá derecho a recibir cantidad alguna del banco.

Esta Asamblea Legislativa, al establecer el término prescriptivo de tres (3) años, —para que una persona ejerza su derecho a reclamar la justa compensación en un proceso de expropiación— ha tomado en consideración que muchas de las propiedades han estado más de diez años abandonadas antes de que hayan sido declaradas estorbo público. En ese sentido, este término es sumamente razonable tomando en consideración el alto interés público que esta Asamblea le otorga a dicho problema.

De otra parte, mediante estas enmiendas se atiende el pago de las contribuciones adeudadas sobre las propiedades declaradas estorbo público, permitiendo que los municipios puedan otorgar acuerdos finales con el CRIM respecto a las mismas. Dicho acuerdo final garantizaría el principal de la contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Gobierno, la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial (CAE) para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal y el cinco por ciento (5%) del principal de la contribución sobre la propiedad para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en bienestar de todos los municipios.

Así también, se establece que sean los propios municipios quienes, mediante ordenanza municipal, adopten los criterios y normas para disponer o vender las propiedades declaradas como estorbos públicos una vez las han adquirido por medio de expropiación o compra. La eliminación de los requisitos específicos no significa que los municipios no puedan adoptarlos, pero se les da la flexibilidad para que lo hagan conforme a sus realidades y necesidades. De esa forma se reconoce y fortalece la política pública de autonomía municipal inmersa en el Código Municipal de Puerto Rico. Por otro lado, la Ley también establece que una vez la propiedad sea declarada estorbo público el municipio notificará al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de tal hecho y desde ese momento el municipio podrá comenzar el procedimiento extrajudicial y judicial de expropiación sobre dicha propiedad. Con esa notificación se evita la duplicidad de procedimientos y se da oportunidad al municipio para que atienda el asunto de manera primaria y prioritaria.

Todo lo anterior redundará en beneficio para la sociedad, en especial aquellas comunidades afectadas por la gran cantidad de propiedades abandonadas y en desuso. En primer lugar, la presente Ley atiende el grave problema social de las estructuras abandonadas convertidas en estorbos públicos, que son a su vez focos de problemas de salud comunal y muchas veces criminalidad. En segundo lugar, será una fuente de ingresos para los municipios, puesto que estos podrán vender las propiedades conforme a los parámetros que sean adoptados mediante ordenanza Municipal. Tercero, es un reconocimiento a la autonomía municipal por medio de la cual cada municipio podrá tomar sus propias acciones de acuerdo a sus realidades sociales y presupuestarias.

A tales efectos, la presente Ley surge de un sentido de urgencia en atender el problema de los estorbos públicos, atendiendo a su vez los asuntos financieros de los municipios. La Ley, pues, es un paso agigantado en beneficio de los municipios en el ámbito administrativo y presupuestario, como en el deber de cada ayuntamiento de proveer calidad de vida a sus vecinos. En ese sentido, esta legislación le hace justicia a las comunidades que diariamente sufren los efectos dañinos de las propiedades abandonadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, añadiendo un nuevo inciso (h), y reenumerar el antiguo inciso (h) y subsiguientes incisos, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

(h) Una vez una propiedad es declarada estorbo público, el municipio podrá expropiar, embargar, gravar y ejecutar, cualquier propiedad declarada estorbo público para el cobro de contribuciones sobre la propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo a tenor con el Artículo 4.010 de este Código. Para activar este mecanismo el municipio deberá notificar al CRIM sobre su intención de expropiar, embargar, gravar y ejecutar.

(i) Contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o de pagarés bajo las disposiciones de este Código, las leyes federales, las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos se haya aprobado.

(j)...

(k)...

(l)...

...

...

(ee)...

...”

Artículo 2.—Se enmienda el Artículo 2.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.018 — Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

(a) Las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, serán de carácter supletorias en las acciones de expropiación forzosa por parte de los municipios y estos podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia bajo lo establecido en este Código:

(1)...

(2)...

(3)...

(4)...

(5)...

(6)...

(7)...

(8)...

(9) Petición de Expropiación. — Los municipios podrán presentar una Petición de Expropiación Forzosa ante el Tribunal de Primera Instancia en la Sala Superior de la Región Judicial a la cual pertenezca el municipio, o en su defecto, la

demanda se presentará en la Sala Superior del lugar donde radica la propiedad conforme a la Regla 3.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. Dicho procedimiento será de naturaleza “in rem”. Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico serán aplicables a los casos de expropiación forzosa, con excepción de aquellas disposiciones de las reglas que sean claramente incompatibles con las disposiciones de este Código.

...

- (10) **Investidura de Título y Posesión Material.** — Tan pronto el municipio expropiante radique la Petición de Expropiación junto a la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad, conforme a la Regla 58.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho a la misma, el título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el municipio expropiante, y tal propiedad deberá considerarse como expropiada y adquirida para el uso del municipio que hubiese requerido la expropiación, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en la persona o personas a quienes corresponda. Desde ese instante el Tribunal podrá fijar el término y las condiciones bajo las cuales los poseedores de los bienes expropiados deberán entregar la posesión material de los mismos al demandante. En las expropiaciones de propiedades declaradas estorbos públicos bajo este Código, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal según lo establecido en la Regla 58.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

...”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.008 - Identificación de Estorbos Públicos

Los municipios realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles deshabitadas y abandonadas que por sus condiciones pudieran ser calificadas como estorbos públicos. Los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones.

Concluidos los estudios, procederá a identificar como posible estorbo público toda estructura o solar que pueda ser declarado como tal, según definido en este Código. Para ello colocará en la fachada delantera o principal del inmueble, un aviso visible al público, con el mensaje siguiente:

“MUNICIPIO DE _____

**AVISO PRELIMINAR DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD COMO ESTORBO
PÚBLICO ORDENANZA #**

En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se notifica a la ciudadanía la intención de declarar esta propiedad como estorbo público. El dueño o persona con interés propietario que interese oponerse a tal declaración deberá solicitar una vista ante un Oficial Examinador conforme lo establecido en la referida Ley.

Puede comunicarse o acudir a: _____ para más información. De esta propiedad ser declarada estorbo público, el municipio podrá adquirirla mediante Recurso de Expropiación Forzosa.

**QUEDA PROHIBIDA LA REMOCIÓN DE ESTE AVISO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL
MUNICIPIO DE _____”**

Simultáneamente a esta rotulación, notificará a los propietarios que consten inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellos inscritos en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), poseedores y personas con interés, personalmente o por correo certificado, de su intención de declarar la propiedad como estorbo público. Además, deberá advertirles de su derecho a solicitar una vista donde podrán oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público. Para la notificación deberá cumplirse sustancialmente con el proceso de diligenciamiento según establecido en la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. En caso de ignorarse el paradero de tales personas o en la situación de propiedades no inscritas tanto en el Registro de la Propiedad como en el CRIM el municipio lo certificará y procederá a notificar a “persona desconocida”, se publicará un aviso en un (1) periódico impreso de circulación general o regional y uno (1) digital de conformidad con las ordenanzas del municipio y sin que medie orden judicial previa.

Luego de la notificación o publicación del aviso, el propietario, poseedor o persona con interés, tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un Oficial Examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente.”

Artículo 4.–Se enmienda el Artículo 4.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.009 - Vista, Oficial Examinador y Orden

El oficial examinador será un ingeniero licenciado o un abogado licenciado. Si el municipio no cuenta con un ingeniero licenciado o con un abogado licenciado podrá contratar los servicios de uno de estos para este fin e incluir los costos del mismo en los costos del procedimiento o entrar en un acuerdo de colaboración con otro municipio. La vista solicitada por el propietario, poseedor o persona con interés se celebrará ante un oficial examinador designado por el municipio, quien evaluará la prueba y dictará una orden a los efectos siguientes:

(a) ...

(b) Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo público, pero que es susceptible de ser reparada, o de que se le provea limpieza y mantenimiento adecuados, expedirá una orden exponiendo la naturaleza de las reparaciones, o labores de limpieza y mantenimiento que deban realizarse, y concederá un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días, para que se concluyan las reparaciones o labores de limpieza y mantenimiento. A petición de parte, por razón justificada y circunstancias extraordinarias así evidenciadas mediante prueba fehaciente, se demuestre que se están realizando los trabajos para eliminar las condiciones de estorbo público, el municipio deberá expresar al Oficial Examinador, en un plazo no mayor de diez (10) días de habersele requerido, su posición sobre cualquier prórroga adicional y su término. Una vez emitidos los comentarios del municipio de no recibirse estos dentro del término establecido, el Oficial Examinador estará en posición de tomar aquella determinación que estime pertinente sobre conceder una prórroga adicional para concluir dichas reparaciones o labores.

- (c) Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo público, y que no es susceptible de ser reparada, se ordenará su demolición y limpieza, por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés, dentro de un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días. A petición de parte, por razón justificada y circunstancias extraordinarias, el Oficial Examinador podrá conceder una prórroga no mayor de noventa (90) días para concluir la demolición y limpieza. Al concluir el término antes dispuesto, el municipio podrá proceder a su costo con las labores de demolición y limpieza, anotando en el Registro de la Propiedad correspondiente un gravamen por la cantidad de dinero utilizada en tal gestión, a no ser que el propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad le reembolse al municipio dicha cantidad.”

Artículo 5.—Se enmienda el Artículo 4.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.010 - Declaración de Estorbo Público

Cuando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.008 de este Código, y no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público; o luego de expedida una orden a tenor con lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo 4.009 de este Código no cumpliera con la misma, el municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.

Una vez emitida una declaración de estorbo público sobre una propiedad inmueble, y notificado el CRIM de tal hecho, el municipio, —teniendo entonces la facultad primaria sobre esa propiedad a tenor con el Artículo 1.008 de este Código— podrá realizar las obras necesarias para asegurar la salud y seguridad del público en general. Para fines de este Artículo, obras necesarias son aquellas de reparación, limpieza, mantenimiento o demolición que haya determinado pertinentes el Oficial Examinador en la orden emitida cuando se haya solicitado vista en oposición a la declaración de estorbo público al amparo del Artículo 4.009 de esta Ley o de no haberse solicitado dicha vista serán aquellas que mediante evaluación del municipio eliminan la condición nociva o perjudicial de la propiedad para asegurar la salud y seguridad de vecinos y ciudadanos. Además, tendrá derecho a reclamar por todos los gastos incurridos en dicha gestión. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición nociva o perjudicial constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, según definido en las distintas leyes de Puerto Rico, subordinado únicamente en carácter de prioridad al gravamen de contribuciones adeudadas sobre la propiedad inmueble dispuesto en este Código. Este gravamen en favor del municipio por gastos incurridos, se hará constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad. En aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa trimestral al titular, a ser pagada al municipio donde esté situada la propiedad inmueble, la cual será no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Dicha multa se podrá establecer por cada bien inmueble a nombre del titular a quien se le haya hecho la correspondiente notificación y requerimiento de acción. Esta multa será adicional al costo que conlleve la limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente dentro del término de sesenta (60) días de haber sido debidamente solicitado y notificado por el municipio, tal monto se incluirá dentro del gravamen hipotecario tácito que gravará la titularidad del inmueble correspondiente. En casos en donde la propiedad no conste inscrita en el Registro de la Propiedad, dichos gastos y multas podrán ser incluidas en la demanda expropiación si el municipio así lo desea. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté ubicada la propiedad inmueble. Si dentro del término de sesenta (60) días de

haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, estas resultaren infructuosas, el municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del municipio, el balance restante.

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

- (a) El municipio podrá establecer la rotulación oficial del inmueble declarado como estorbo público.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública o conforme a las disposiciones del procedimiento sumario aquí establecido. El municipio, también podrá embargar, gravar y ejecutar la propiedad conforme a los Artículos 7.072 y 7.073 de este Código. Cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad el municipio podrá solicitar y obtener un acuerdo final con el CRIM conforme al procedimiento que más adelante se establece para el pago de dicha deuda. En caso de que el propietario o parte con interés en la propiedad compareciere al procedimiento de expropiación, el acuerdo final otorgado entre el municipio y el CRIM quedará sin efecto, y el municipio podrá descontar de la justa compensación la cantidad que haya enviado como pago de la deuda al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Así también, se descontará la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, en los casos en que no exista un acuerdo final entre el municipio y el CRIM, o el mismo quede sin efecto por haber comparecido el propietario al procedimiento de expropiación, toda deuda, intereses, recargo o penalidades de contribuciones sobre la propiedad que exceda la cantidad de justa compensación determinada por el Tribunal, se eliminará del récord contributivo de la propiedad, pero podrá ser cobrada como deuda personal al propietario.
- (e)..."

Artículo 6.—Se enmienda el Artículo 4.011 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.011— **Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público**

Cuando el municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente información:

- (a)...
- (b)...
- (c)...
- (d)...
- (e)...

El municipio actualizará el inventario trimestralmente y lo hará disponible al público en la Casa Alcaldía, y su plataforma digital o red social de alto alcance público, según definido en el inciso 201 del Artículo 8.001 de este Código.”

Artículo 7.—Se enmienda el Artículo 4.012 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.012 - **Intención de Adquirir; Expropiación**

Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el municipio, para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación. Para ello, el municipio tendrá que adquirir la propiedad, ya sea por compraventa o sujetándose al procedimiento sumario de expropiación forzosa, mediante el cual viene obligado a pagar al titular el justo valor de la propiedad en los casos que así aplique. A los efectos se observará el siguiente procedimiento:

- (a) El adquirente le notificará al municipio de su intención de adquirir el inmueble de que se trate.
- (b) El adquirente le suministrará al municipio una suma de dinero equivalente al valor establecido en el informe de tasación, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación, para las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, reembolso al municipio del costo de la tasación, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad. El adquirente vendrá obligado a cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación. Cualesquiera sumas no utilizadas le serán devueltas al adquirente cuando concluyan los procedimientos. El adquirente será responsable de pagar aquellas sanciones y penalidades que imponga el Tribunal como consecuencia de su falta de cooperación a falta de proveer los fondos necesarios para cubrir la justa compensación, costas, y cualquier otro gasto del litigio necesario para el trámite del caso.
- (c) Con anterioridad al inicio de los procedimientos de expropiación forzosa por parte del municipio de la propiedad declarada estorbo público, el solicitante-adquirente proveerá al municipio los fondos necesarios para el pago del valor de la propiedad en el mercado, según la tasación del municipio, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación. Cualquier gasto que exceda ese monto deberá ser facturado al solicitante-adquirente por el municipio.
- (d) De no ser suficiente la cantidad suministrada por el adquirente para cubrir el justo valor de la propiedad, intereses, las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad, así como para cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación, será responsabilidad del adquirente el suministrar al municipio la suma de dinero para cubrir la diferencia. El municipio no realizará el traspaso de la titularidad de la propiedad al adquirente hasta que este no salde cualquier suma que adeude por motivo del proceso. El municipio estará facultado por disposición de este Código de realizar las acciones de cobro pertinentes contra el adquirente y anotarle embargo contra sus bienes.
- (e) El adquirente será responsable de cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que decida desistir de la expropiación estando el caso

ya presentado. De igual forma, será responsabilidad del adquirente el cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que por falta de su cooperación o por falta de proveer los fondos el municipio tenga que desistir del pleito de expropiación o el Tribunal desestime el mismo.

- (f) La demanda de expropiación se presentará por el municipio de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de Procedimiento Civil de 2009, según enmendada. El pleito judicial, desde la contestación a la demanda o la anotación en rebeldía, en caso de no contestar la demanda en el tiempo estipulado por las Reglas de Procedimiento Civil, hasta la resolución en sus méritos, no podrá exceder de un (1) año.
- (g) Luego de dictarse sentencia, el municipio transferirá la titularidad del inmueble objeto del procedimiento, al adquirente.
- (h) Cuando se trate de la transferencia de dos (2) o más inmuebles por ser susceptibles de agrupación, el adquirente procederá a otorgar el instrumento público para realizar la agrupación, y lo presentará al Registro de la Propiedad, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la transferencia de la titularidad.”

Artículo 8.–Se crea el Artículo 4.012A de la Ley 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.012A – Procedimiento de Expropiación Sumario

Se establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos que el municipio pretenda expropiar inmuebles declarados como estorbo público, a tales efectos:

- a) La demanda de expropiación se presentará por el municipio, conforme a la Regla 58 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; la que será supletoria en cuanto no sea contrario con lo aquí dispuesto. En los casos en que una propiedad no esté inscrita en el Registro de la Propiedad o en el CRIM, y no pueda identificarse un poseedor o persona con interés, el municipio certificará este hecho y demandará a “persona desconocida” conforme a la Regla 4.6 (c) de las de Procedimiento Civil de 2009.
- b) Una vez emplazados los demandados, tendrán un término de veinte (20) días para contestar la demanda y establecer sus defensas y treinta (30) días si fue emplazado mediante edictos. Este término será improrrogable y de no contestar en el término señalado el Tribunal le anotará la rebeldía y dictará sentencia en un término no mayor de cinco (5) días.
- c) Del o los demandados comparecer o contestar la demanda, el Tribunal citará para juicio, el que será celebrado en un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días de haberse contestado la demanda.
- d) Una vez celebrado el juicio, el Tribunal dictará sentencia en un término no mayor de cinco (5) días.
- e) El término para presentar recurso de apelación al Tribunal de Apelaciones será de quince (15) días.
- f) El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal mediante las alegaciones responsivas contenidas en su contestación a la demanda. En caso de que los demandados no comparezcan al procedimiento, el municipio consignará en el Tribunal la cantidad determinada

mediante acuerdo final con el CRIM para el pago de contribuciones sobre la propiedad, en el término de quince (15) días de advenir la sentencia final y firme. En caso de que el demandado comparezca al procedimiento, el acuerdo final otorgado entre el municipio y el CRIM, quedará sin efecto, y el municipio solo podrá descontar de la justa compensación que debe consignar, la cantidad que haya enviado como pago de la deuda al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

- g) Una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá tres (3) años para reclamarla. Transcurrido dicho término el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito.

El municipio, mediante ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, adoptará aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido. Cuando se trate de propiedades que puedan ser rehabilitadas como residencias, el municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, dar prioridad a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional. No se utilizará el mecanismo sumario de expropiación aquí establecido, para beneficiar a terceros adquirentes, incluyendo aquellos que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario. Una vez haya transcurrido un término de un (1) año del municipio haber adquirido la propiedad declarada estorbo público y la sentencia de expropiación ser final y firme, sin la propiedad haber sido solicitada para compra por persona interesada, según dispuesto en esta ley, el municipio podrá vender la misma a terceros adquirentes, incluyendo inversionistas del mercado inmobiliario.”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 7.071 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.071— Acuerdos Finales para Municipios o Corporaciones Municipales

En aquellos casos en que los municipios o las corporaciones municipales hayan adquirido o pretendan adquirir una propiedad mediante compraventa y cuyas deudas, intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble, el CRIM estará facultado a negociar con el municipio o con la corporación municipal, según sea el caso, una reducción significativa de la totalidad de la deuda, intereses, recargos y penalidades, a una cantidad que proteja los mejores intereses del Gobierno, pero que a su vez permita el interés público y el desarrollo que tiene el municipio con el referido inmueble.

Además este proceso de negociación de un acuerdo final podrá ser utilizado por el municipio que desee expropiar forzosamente para utilizar el bien inmueble para sí, sin sujeción a que la deuda, intereses, recargos y penalidades sea setenta y cinco por ciento (75%) o más del valor real en el mercado del respectivo inmueble. Se dispone expresamente que este proceso únicamente podrá ser solicitado por el municipio al CRIM, en los casos de expropiaciones para sí y no cuando la intención inicial, incidental o final de la expropiación sea el traspaso a adquirentes bajo el Artículo 4.012 de este Código. Esta disposición no podrá ser utilizada cuando el proceso de expropiación forzosa comience para un propósito de uso municipal, que no pueda ser concretizado y culmine en el traspaso a un adquirente conforme al Artículo 4.012 de este Código.

En los casos establecidos en este párrafo se incluirá como parte del acuerdo la siguiente información:

- (a) la tasación del inmueble al valor real en el mercado,
- (b) la cantidad de contribución tasada,

- (c) la cantidad de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las contribuciones impuestas por ley,
- (d) la cantidad por la cual el municipio pretende adquirir la propiedad del deudor contributivo, o la cantidad determinada como justa compensación según el valor del inmueble en el mercado contenido en un informe de valoración revisado conforme al Artículo 2.018 inciso séptimo (7) y la reglamentación establecida por el CRIM,
- (e) la cantidad actual a pagar, según determinada en el acuerdo,
- (f) una descripción del proyecto de servicios que se pretende realizar en la propiedad adquirida por el municipio, así como,
- (g) cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el CRIM bajo sus reglas y reglamentos.

Cualquier acuerdo entre el CRIM y el municipio o la Corporación Municipal deberá contemplar lo siguiente:

- (1) Se satisfaga la Contribución Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales del Estado de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad no exenta de contribución, según establecido en este Capítulo;
- (2) Se satisfaga la cantidad que corresponda a la contribución adicional especial para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios y cualquier otra cantidad necesaria para dichos fines será depositada en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal.
- (3) El CRIM retendrá hasta un cinco por ciento (5%) de la totalidad de las cuantías negociadas con el municipio o la corporación municipal al momento del acuerdo, sobre cualquier propiedad inmueble adquirida por estos. Los mismos serán utilizados para cubrir los gastos operacionales de la agencia y poder continuar con los esfuerzos de cobros que realice.

Se prohíbe, so pena de nulidad y reinstalación de toda partida condonada por acuerdo en virtud de este Capítulo, la reventa o alquiler de la propiedad inmueble adquirida por el municipio o la corporación municipal al deudor del cual adquirió la propiedad, cualquier familiar de este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cualquier subsidiaria del mismo.

Se prohíbe la venta o alquiler a cualquier corporación, sociedad o asociación cuyos inversionistas integrantes, socios o accionistas, sean los mismos que los del deudor del cual adquirió el municipio o la corporación municipal el respectivo inmueble.

Se prohíbe la venta del inmueble a cualquier familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, del Alcalde o funcionario del municipio o de la Junta de Directores de la corporación municipal que hayan promovido, negociado o intervenido en el acuerdo para la adquisición de la propiedad.

El CRIM podrá realizar las investigaciones pertinentes y referir a las autoridades de ley y orden cualquier vicio o desviación de los propósitos de la adquisición de la propiedad, garantizando de esta manera que se protejan los mejores intereses del Gobierno.

En ausencia de fraude o de error matemático, las determinaciones de hecho y la decisión del CRIM sobre los méritos de cualquier reclamación hecha o autorizada por este Capítulo no estarán sujetas a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Gobierno. En

ausencia de fraude o de error matemático, la concesión por el CRIM de intereses sobre cualquier crédito o reintegro bajo este Capítulo no estará sujeta a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Gobierno. El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, empleado o agente alguno del Gobierno, y que dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción o reintegro de conformidad con el mismo no será anulado.”

Artículo 9.–Se enmienda el Artículo 7.072 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.072 – Embargo y Venga de Bienes del Deudor

Si alguna persona no pagare o rehusare pagar las contribuciones sobre la propiedad dentro los períodos establecidos en este Capítulo, el CRIM o el municipio conforme al Artículo 1.008, inciso (h), de este Código, procederá al cobro de las contribuciones morosas mediante embargo y venta de la propiedad de dicho deudor, en la forma que más adelante se prescribe.

(a) Embargo y Venta de Bienes del Deudor por parte del CRIM

En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes muebles de un contribuyente moroso, y estos no fuesen bastantes para el pago de las contribuciones, intereses, penalidades y costas que él adeude al CRIM, o si el contribuyente no tuviese bienes muebles sujetos a embargo y venta, el CRIM o su representante embargará bienes inmuebles del deudor no exentos de embargo de acuerdo con lo prescrito en este Artículo y venderán los bienes embargados de dicho contribuyente para el pago de dichas contribuciones, intereses, penalidades y costas.

En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso, y estos no fueran bastante o no aparecieran bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso sobre los cuales hacer una anotación de embargo para asegurar el cobro de la contribución, el CRIM requerirá a la persona que estuviere en posesión de cualquier propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagaderos al contribuyente, incluyendo salarios o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargos, que retenga de tales bienes o derechos las cantidades que el CRIM le notifique a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente de pago.

El CRIM tendrá la potestad de escoger qué propiedad perteneciente al deudor moroso, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagado a dicho contribuyente se podrá embargar, vender y disponer para el pago de deudas contributivas, independientemente de que la deuda surja por propiedad mueble o inmueble.

Todo deudor cuya propiedad mueble, cuentas bancarias, o fondos en poder de terceros le hubiere sido embargada para el cobro de contribuciones podrá recurrir dentro del término que se fija en la notificación de embargo ante el Tribunal de Primera Instancia y obtener la disolución del embargo trabado a menos que el CRIM, en la vista señalada por el Tribunal a esos efectos, pruebe los fundamentos legales suficientes que tuviere para efectuar el embargo.

La notificación y requerimiento hechos por el CRIM a la persona que tenga la posesión de los bienes, propiedades o alguna obligación de pagar al contribuyente cantidades de dinero por cualquier concepto, excluyendo salarios, constituirá un gravamen preferente sobre tales bienes o derechos que el depositario vendrá obligado a retener hasta que se pague al CRIM lo adeudado. Cualquier depositario que dispusiere o permitiere que se disponga de tales bienes o derechos vendrá obligado a pagar el monto del valor de los bienes. Vendrá obligado, además, a pagar una penalidad especial ascendente al cincuenta por ciento (50%) de la contribución adeudada. El importe de esa penalidad especial no será acreditable contra la deuda contributiva. La persona que retuviere tales bienes,

derechos o propiedades no incurrirá en obligación alguna con el contribuyente siempre que lo haga cumpliendo una orden de estos efectos de parte del CRIM.

No obstante, el CRIM podrá posponer la venta de una propiedad inmueble sujeta a tal procedimiento por razón de una deuda contributiva, a contribuyentes de edad avanzada o que se encuentren padeciendo de alguna enfermedad terminal o que los incapacite permanentemente y presenten la certificación médica que así lo acredite, y concurran las siguientes circunstancias:

- (1) Se trate de la única propiedad inmueble y vivienda permanente del contribuyente, y
- (2) el contribuyente no cuente con bienes o ingresos suficientes para el pago total de la deuda contributiva ni le sea posible acogerse a un plan de pago.

Esta disposición no aplicará a los herederos ni al contribuyente una vez cese la enfermedad o condición bajo la cual se pospuso la venta de la propiedad de que se trate.

El término establecido para la cancelación de anotaciones de embargo por razón de contribuciones en el Artículo 208 de la Ley 210-2015, según enmendada, quedará suspendido hasta la muerte del contribuyente o hasta que cese la condición que ameritó la posposición de la venta de la propiedad inmueble.

(b) Embargo y Venta de Bienes Inmuebles del Deudor por parte del Municipio

En caso de que el municipio,—conforme al Artículo 1.008 (h) de este Código— decidiese embargar en primera instancia bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso, y estos no fueran bastante o no aparecieran bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al contribuyente moroso sobre los cuales hacer una anotación de embargo para asegurar el cobro de la contribución, el municipio le requerirá a la persona que estuviere en posesión de cualquier propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagaderos al contribuyente, incluyendo salarios o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargos, que retenga de tales bienes o derechos las cantidades que el CRIM le notifique al municipio a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente de pago.

El municipio tendrá la potestad de escoger qué propiedad perteneciente al deudor moroso, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagado a dicho contribuyente se podrá embargar, vender y disponer para el pago de deudas contributivas, independientemente de que la deuda surja por propiedad mueble o inmueble.

Todo deudor cuya propiedad mueble, cuentas bancarias, o fondos en poder de terceros le hubiere sido embargada para el cobro de contribuciones podrá recurrir dentro del término que se fija en la notificación de embargo ante el Tribunal de Primera Instancia y obtener la disolución del embargo trabado a menos que el municipio, en la vista señalada por el Tribunal a esos efectos, pruebe los fundamentos legales suficientes que tuviere para efectuar el embargo.

La notificación y requerimiento hechos por el municipio a la persona que tenga la posesión de los bienes, propiedades o alguna obligación de pagar al contribuyente cantidades de dinero por cualquier concepto, excluyendo salarios, constituirá un gravamen preferente sobre tales bienes o derechos que el depositario vendrá obligado a retener hasta que se pague al CRIM lo adeudado. Cualquier depositario que dispusiere o permitiere que se disponga de tales bienes o derechos vendrá obligado a pagar el monto del valor de los bienes. Vendrá obligado, además, a pagar una penalidad especial ascendente al cincuenta por ciento (50%) de la contribución adeudada. El importe de esa penalidad especial no será acreditable contra la deuda contributiva. La persona que retuviere tales bienes, derechos o propiedades no incurrirá en obligación alguna con el contribuyente siempre que lo haga cumpliendo una orden de estos efectos de parte del CRIM.

No obstante, el municipio podrá posponer la venta de una propiedad inmueble sujeta a tal procedimiento por razón de una deuda contributiva, a contribuyentes de edad avanzada o que se encuentren padeciendo de alguna enfermedad terminal o que los incapacite permanentemente y presenten la certificación médica que así lo acredite, y concurran las siguientes circunstancias:

- (1) Se trate de la única propiedad inmueble y vivienda permanente del contribuyente, y
- (2) el contribuyente no cuente con bienes o ingresos suficientes para el pago total de la deuda contributiva ni le sea posible acogerse a un plan de pago.

Esta disposición no se aplicará a los herederos ni al contribuyente una vez cese la enfermedad o condición bajo la cual se pospuso la venta de la propiedad de que se trate.

El término establecido para la cancelación de anotaciones de embargo por razón de contribuciones en el Artículo 208 de la Ley 210-2015, según enmendada, quedará suspendido hasta la muerte del contribuyente o hasta que cese la condición que ameritó la posposición de la venta de la propiedad inmueble.”

Artículo 10. – Se enmienda el Artículo 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.073 – Procedimiento de Apremio para el Embargo de Bienes Muebles e Inmuebles

- (a) Procedimiento de Apremio para el Embargo de Bienes Muebles e Inmuebles por parte del CRIM

Inmediatamente después de expirados los términos concedidos por el Artículo 7.059 establecidos para el pago de la contribución inmueble, el CRIM o su representante dictará una notificación escrita de embargo, la que comprenderá el total de la deuda del contribuyente, y procederá a embargar la propiedad del deudor moroso. Dicha notificación expresará el total de las contribuciones vencidas y no satisfechas, los intereses y recargos señalados por este Código, y el importe de los honorarios para el apremiador, según se dispone más adelante. El CRIM notificará al deudor entregándole una copia de la notificación personalmente y previniéndole de que si no satisface las contribuciones dentro del término de treinta (30) días calendario a contar de la fecha de la notificación, la propiedad embargada, o la parte de ella estrictamente suficiente para cubrir la deuda, será vendida en pública subasta tan pronto como fuere posible después de dicho período sin más aviso. Si algún deudor, o cualquiera de sus familiares o dependientes, se negare a hacer entrega al colector o agente de la propiedad embargada al ser requerido para ello una vez expirado el término de treinta (30) días calendario antes citado, o si después de efectuado el embargo vendiere, escondiere, destruyere, traspasare, cediere o en cualquier otra forma enajenare dicha propiedad con el propósito de hacer nulo el embargo o evadir el pago de las contribuciones, incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares, o con pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Dicho embargo será ejecutable tan pronto como se haya notificado de él, haciendo la entrega de una copia de la notificación al deudor de dicha propiedad.

Cuando el colector o agente no encuentre al deudor de dicha propiedad hará la notificación del embargo al deudor por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que aparezca o resulte de la documentación o expediente del CRIM, o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente y el diligenciamiento del embargo en la forma antes expresada será evidencia prima facie de que dicho contribuyente moroso fue notificado del embargo, y la notificación en cualquiera de dichas formas será tan válida y eficaz como si la recibiera el deudor personalmente. El contribuyente moroso también podrá ser notificado mediante edicto, cuando no pueda ser encontrado personalmente, a tenor con las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

Tan pronto el embargo sea diligenciado en la forma antes indicada, el CRIM o su representante queda autorizado a incautarse de los bienes embargados, o a cerrar el negocio o predio si así lo creyere necesario. Al diligenciarse dicho embargo el CRIM o su representante queda autorizado para entrar en la casa o domicilio del deudor si fuere necesario y dicho deudor lo consintiere, y en caso de que no se diese el consentimiento de que se trata, se solicitará de un Tribunal de Justicia un mandamiento judicial autorizando la entrada a la morada o domicilio del deudor para llevar a cabo las diligencias necesarias para el procedimiento, incluyendo, pero sin limitarse a, la inspección y tasación de la propiedad. Si algún deudor o sus familiares o dependientes en tales circunstancias hiciera alguna resistencia a cualquier funcionario, empleado o representante del CRIM después de presentado el mandamiento judicial, incurrirá en un delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de doscientos (200) dólares o pena de reclusión de tres (3) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Será deber de las autoridades del orden público prestar al CRIM o sus representantes todo el auxilio necesario para el debido cumplimiento de sus deberes, según se requiere por este Capítulo. La propiedad embargada podrá ser depositada, tan pronto se hubiere notificado el embargo, en poder de cualquier persona que se obligue a conservarla a disposición del CRIM hasta que el deudor satisfaga las contribuciones o se efectúe la venta en pública subasta; y si cualquier depositario de bienes embargados dispusiere de ellos incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Cuando el embargo de la propiedad mueble o la notificación al deudor, sus familiares o dependientes se practicare en la forma dispuesta en este Capítulo, el CRIM o su representante podrá cobrar, además, de las contribuciones, intereses, recargos y penalidades, una cantidad suficiente para sufragar el costo de la custodia y depósito de la propiedad embargada, junto con honorarios por la cantidad equivalente a un diez por ciento (10%) del monto de la contribución, sin incluir recargos. Dicha cantidad se ingresará a nombre del CRIM si la notificación la hubiere practicado el CRIM o su representante autorizado.

En caso de que el contribuyente moroso accediere por escrito a que se lleve a cabo el procedimiento de apremio dispuesto en este Capítulo, el CRIM podrá llevar a cabo el procedimiento de manera expedita, notificando al contribuyente moroso de la fecha y hora de la subasta, así como del resultado de la misma en la manera aquí dispuesta.

- (b) Procedimiento de Apremio para el Embargo de Bienes Inmuebles por parte del municipio conforme al Artículo 1.008 inciso h

Inmediatamente después de expirados los términos concedidos por el Artículo 7.059 de este Código, establecidos para el pago de la contribución inmueble, el municipio o su representante dictará una notificación escrita de embargo la que comprenderá el total de la deuda del contribuyente, y procederá a embargar la propiedad del deudor moroso. Dicha notificación expresará el total de las contribuciones vencidas y no satisfechas, los intereses y recargos señalados por este Código, y el importe de los honorarios para el apremiador, según se dispone más adelante. El municipio notificará al deudor entregándole una copia de la notificación personalmente, **o por correo certificado a la última dirección registrada en el CRIM,** y previniéndole de que si no satisface las contribuciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación, la propiedad embargada, o la parte de ella estrictamente suficiente para cubrir la deuda, será vendida en pública subasta tan pronto como fuere posible después de dicho período sin más aviso. Si algún deudor, o cualquiera de sus familiares o dependientes, se negare a hacer entrega al colector o agente de la propiedad embargada al ser requerido para ello una vez expirado el término de treinta (30) días antes citado, o si después de

efectuado el embargo vendiere, escondiere, destruyere, traspasare, cediere o en cualquier otra forma enajenare dicha propiedad con el propósito de hacer nulo el embargo o evadir el pago de las contribuciones, incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares, o con pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Dicho embargo será ejecutable tan pronto como se haya notificado de él, haciendo la entrega de una copia de la notificación al deudor de dicha propiedad.

Cuando el colector o agente no encuentre al deudor de dicha propiedad hará la notificación del embargo al deudor por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección que aparezca o resulte de la documentación o expediente del CRIM, o a la dirección electrónica que consta en el expediente del contribuyente y el diligenciamiento del embargo en la forma antes expresada será evidencia prima facie de que dicho contribuyente moroso fue notificado del embargo, y la notificación en cualquiera de dichas formas será tan válida y eficaz como si la recibiera el deudor personalmente.

Tan pronto el embargo sea diligenciado en la forma antes indicada, el municipio o su representante queda autorizado a incautarse de los bienes embargados, o a cerrar el negocio o predio si así lo creyere necesario. Al diligenciarse dicho embargo el municipio o su representante queda autorizado para entrar en la casa o domicilio del deudor si fuere necesario y dicho deudor lo consintiere, y en caso de que no se diese el consentimiento de que se trata, se solicitará de un Tribunal de Justicia un mandamiento judicial autorizando la entrada a la morada o domicilio del deudor para llevar a cabo las diligencias necesarias para el procedimiento, incluyendo, pero sin limitarse a, la inspección y tasación de la propiedad. Si algún deudor o sus familiares o dependientes en tales circunstancias hiciera alguna resistencia a cualquier funcionario, empleado o representante del municipio después de presentado el mandamiento judicial, incurrirá en un delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de doscientos (200) dólares o pena de reclusión de tres (3) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Será deber de las autoridades del orden público prestar al municipio o sus representantes todo el auxilio necesario para el debido cumplimiento de sus deberes, según se requiere por este Capítulo. La propiedad embargada podrá ser depositada, tan pronto se hubiere notificado el embargo, en poder de cualquier persona que se obligue a conservarla a disposición del municipio hasta que el deudor satisfaga las contribuciones o se efectúe la venta en pública subasta; y si cualquier depositario de bienes embargados dispusiere de ellos incurrirá en un delito grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de tres mil (3,000) dólares o pena de reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Cuando el embargo de la propiedad mueble o la notificación al deudor, sus familiares o dependientes se practicase en la forma dispuesta en este Capítulo, el municipio o su representante podrá cobrar, además, de las contribuciones, intereses, recargos y penalidades, una cantidad suficiente para sufragar el costo de la custodia y depósito de la propiedad embargada, junto con honorarios por la cantidad equivalente a un diez por ciento (10%) del monto de la contribución, sin incluir recargos. Dicha cantidad se ingresará a nombre del CRIM y se tratará como si la notificación la hubiere practicado el CRIM o su representante autorizado.

En caso de que el contribuyente moroso accediere por escrito a que se lleve a cabo el procedimiento de apremio dispuesto en este Capítulo, el municipio podrá llevar a cabo el procedimiento de manera expedita, notificando al contribuyente moroso de la fecha y hora de la subasta, así como del resultado de la misma en la manera aquí dispuesta.”

Artículo 11.-Se enmienda el inciso (g) de la Sección 3 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, para que se lea como sigue:

“Sección 3. – Fines para los cuales se puede ocupar la propiedad privada.

Los fines para los cuales se puede ocupar o destruir la propiedad privada, o causar perjuicios en ella, son los siguientes:

(2) ...

(3) ...

...

(g) Cuando la misma haya sido declarada estorbo público, según lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada.

Artículo 11.–Se añade el inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley de Expropiación Forzosa”, para que se lea como sigue:

“Sección 5(a). — Declaración de adquisición; investidura del título y derecho a compensación.

En cualquier procedimiento entablado o que se entable por y a nombre bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Central, bien actúe en tales procedimientos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Central por propia iniciativa y para su propio uso o bien a requerimiento de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y en todo procedimiento entablado o que se entable por y a nombre de la Autoridad de Hogares de Puerto Rico, de cualquier Autoridad Municipal de Hogares, de cualquier municipio de Puerto Rico para la expropiación o adquisición de cualquier propiedad para uso público, el peticionario o demandante podrá radicar dentro de la misma causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento antes de recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o entidad autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando que se pretende adquirir dicha propiedad para uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Central, o de la agencia o instrumentalidad gubernativa que la hubiere requerido, o de cualquier otro peticionario o demandante. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá contener y estar acompañada de:

(1)...

(2)...

(3)...

(4)...

(5)...

(6) En los casos en que el municipio decide expropiar estorbos públicos mediante el procedimiento sumario establecido en el Artículo 4.012A de la Ley 107-2020, según enmendada, procederá conforme al procedimiento allí establecido.

...”

Artículo 12. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales deberá atemperar a esta Ley cualquier disposición reglamentaria pertinente. Los municipios deberán enmendar o aprobar las ordenanzas y disposiciones reglamentarias a los efectos de la presente Ley.

Artículo 13.–Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones.

Artículo 14.–Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión, ¡ah! para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Relación de Proyectos de Ley del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LEY

P. del S. 1477

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar los Artículos 1.007 y 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de establecer la supremacía del Código Municipal sobre cualquier otra Ley aprobada anterior a esta y establecer las disposiciones del Código Municipal como la Ley Especial aplicable en controversias de interpretación municipal; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1478

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para declarar la avenida Juan Ponce de León, antigua carretera central, como la “Avenida Gastronómica Ponce de León”, autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por sí sola o en conjunto con otras agencias públicas o entidades privadas, desarrollar los planes de mercadeo, promoción y reglamentos que sean necesarios para lograr la cabal consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LEY DE LA CÁMARA

P. de la C. 1874

Por los representantes Rivera Segarra, Hernández Montañez y Soto Arroyo:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 de la Ley Núm. 36-2015, conocida como la “Ley del Programa Contacto Verde”, a los fines de añadir el contacto con la agricultura a las gestiones de educación en contacto con la naturaleza de este Programa.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 1972

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para enmendar el artículo 4 de la Ley 70-2008, conocida como “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER” a los fines de establecer que las alertas de una persona desaparecida que sea menor de edad comiencen a difundirse dentro de un término que no exceda de veinticuatro (24) horas, desde la querrela realizada; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 596

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4), en el plano de subdivisión del Proyecto Mayaguecillo, localizado en el barrio Maravilla Sur del término municipal de Las Marías, Puerto Rico y según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Don Jesús Laracuente Rodríguez y Doña Irene Aponte Mora; y para otros fines pertinentes.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 599

Por el representante Navarro Suárez:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca #1894 del Proyecto finca Rodríguez ---Hevia del término municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico otorgada por la Corporación para el desarrollo rural de Puerto Rico el día 12 de marzo de 1982 a favor de los señores Benigno Castro Rivera y esposa Ignacia Pagán.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 637

Por los representantes Rivera Ruiz de Porras, Hernández Montañez, Méndez Núñez y Ortiz Lugo:

“Para designar el edificio e instalaciones donde ubica el “Complejo de Seguridad Pública”, sito en la PR-846 en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre de Pedro A. Padilla Ayala; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 639

Por los representantes Ferrer Santiago, Hernández Montañez y Ortiz González (Por Petición):

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico (UPR) la cantidad de dieciocho millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos ocho dólares con 48 centavos (\$18,842,308.48), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de proveer el pareo de fondos necesarios para iniciar y completar los trabajos de construcción y rehabilitación que viabilizarán la reapertura del edificio Torre Norte de la UPR Recinto de Río Piedras, con el propósito de garantizar opciones de vivienda asequible para la población estudiantil y mitigar la crisis de vivienda prevaleciente en el casco urbano de Río Piedras; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Orden de los Asuntos con el Proyecto de la Cámara 108.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 108, titulado:

“Para establecer la “Ley para la certificación de planes de ordenación territorial, planes de uso de terrenos y documentos, cuya preparación requiera por ley la gestión de un planificador profesional licenciado”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 108, hay una solicitud de devolverlo a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1113, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir el diseño y construcción de las obras arquitectónicas del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico en la política preferencial de compras del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico; disponer que toda obra deberá incluir bienes, servicios, productos y artículos que el proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico; disponer que toda obra del Gobierno ~~de~~ *del Estado Libre Asociados* de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto en esta ~~ley~~ Ley; disponer que todo arquitecto encargado de una obra del gobierno de Puerto Rico estará sujeto a las disposiciones y limitaciones de esta ~~ley~~ Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1113 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en su informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “nos”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de “2004” insertar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar “nos”
Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 2, párrafo 1, línea 7,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “obran” y sustituir por “obras”

En el Decrétase

Página 5, línea 9,	después de “Gobierno” insertar “,”
Página 5, línea 10,	eliminar “de Puerto Rico,”
Página 5, línea 15,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 6, línea 4,	eliminar “Disponiéndose que” y sustituir por “Se”
Página 6, línea 5,	eliminar “se”
Página 6, línea 8,	eliminar “del” y sustituir por “,”
Página 6, línea 9,	antes de “se” eliminar todo su contenido
Página 6, línea 14,	después de “Gobierno” eliminar “de”
Página 6, línea 15,	eliminar “Puerto Rico”
Página 6, línea 18,	eliminar “de Puerto Rico”

Página 6, línea 22,	eliminar “Disponiéndose que se” y sustituir por “Se”
Página 7, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 7, línea 18,	después de “Gobierno” eliminar todo su contenido y sustituir por “no pueda ser”
Página 8, línea 6,	eliminar “Estado. Disponiéndose que se” y sustituir por “Gobierno. Se”
Página 8, línea 9,	después de “Gobierno” eliminar todo su contenido
Página 8, línea 10,	eliminar “Puerto Rico”
Página 8, línea 16,	después de “Gobierno” eliminar “de”
Página 8, línea 17,	eliminar “Puerto Rico”
Página 8, línea 19,	después de “Gobierno” eliminar todo su contenido y sustituir por “, incluyendo sus agencias,”
Página 8, línea 20,	eliminar “Disponiéndose que se” y sustituir por “Se”
Página 9, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 9, línea 12,	eliminar “privosto” y sustituir por “provisto”
Página 9, línea 17,	después de “instrumentalidades” eliminar todo su contenido y sustituir por “públicas y a los”
Página 9, línea 18,	eliminar “u” y sustituir por “o”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 1113, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1113, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmienda en Sala en el título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 9,	eliminar “gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “Gobierno”
----------	---

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1319, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para prohibir conducir o poseer un vehículo de motor en el que se haya, parcial o totalmente, alterado, obstruido, ocultado o colocado sobre su tablilla cualquier material aunque sea transparente, reflectivo o ahumado y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1319, propone enmiendas en su informe para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en su informe para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 2, línea 3,
Página 2, párrafo 2, línea 2,
Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
después de “2000” insertar “, según enmendada,”
eliminar “\$500.00” y sustituir por “500”
después de “2000” insertar “, según enmendada,”

En el Decrétase

Página 2, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por
“Enmendar”

Página 2, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 2, línea 2,

eliminar “se”

Página 3, línea 7,

eliminar “sino” y sustituir por “si no”

Página 3, línea 9,

eliminar “\$500.00” y sustituir por “500”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ...

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1319, propone enmendar la Ley número 22-2000, “Ley de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico” y conlleva una enmienda bien importante, al Artículo 2.20, contenido, características y exhibición de las tablillas en Puerto Rico. Señora Presidenta, en los últimos años se ha dado una modalidad que hemos tenido la oportunidad, tanto el compañero Javier Aponte y este servidor, que se nos llegó la petición a la oficina y es que en Puerto Rico ha proliferado la práctica de colocarle a las tablillas de los vehículos en nuestro país, una mica o un reflectivo, que en muchas ocasiones a la propia Policía de Puerto Rico, se le hace difícil poder leer aquellas que tienen una mica ahumada o mucho más aun cuando pasan por los carriles de lectura automático de Auto Expreso, las cámaras no pueden leer las tablillas del vehículo. Por consiguiente, se habla de una tecnología en Puerto Rico, se habla de que se van a instalar cerca de 50

mil cámaras de seguridad en el país y esas cámaras de seguridad tampoco pueden leer las tablillas del vehículo. Y los que hemos tenido la oportunidad, hemos visto en empresas en el país que ahora su política interna en la empresa es que si tienen veinte (20) o veinticinco (25) vehículos, qué casualidad que los veinte (20) o veinticinco (25) vehículos, tienen mica reflectivas en la tablilla.

Y uno de los asuntos que nos planteábamos hace poco, tanto por lo oficiales de tránsito de la Policía de Puerto Rico, es lo que envuelve la llamada mica que en muchas ocasiones se ve algo decorativo y ahora la modalidad es que le coloco una mica completamente reflectiva y no se ve la tablilla del vehículo. Y dentro del espacio lo que procuramos con la medida es precisamente, número 1. Crear la conciencia a través de la responsabilidad de una infracción o multa, porque cuando van a los Centros de Inspección y hemos tenido la oportunidad con hablarlo con los Inspectores del Centro de Inspección, el día de la inspección le retiran a la tablilla la mica y tan pronto salen del Centro de Inspección vuelven y colocan la mica reflectiva en la tablilla.

Y dentro del espacio, como mencionaba ahorita, ahora hay una modalidad que la tablilla lo que tiene por mica es un cristal y entonces si la policía interviene con ellos pues prende para que se pueda ver la iluminación dentro del espacio, en la responsabilidad que le asiste, en la Ley de Tránsito el Departamento de Transportación y Obras Públicas está el diseño de las tablillas en Puerto Rico. Y en diferentes jurisdicciones vemos que la tablilla es blanca con las letras negras, aquí hay siete (7) u ocho (8) tablillas distintas en el motivo lo que un legislador en un momento dado y se pierde la lectura del número de la tablilla o las letras, más aún con la mica no hay manera que se pueda leer. Y uno de los asuntos que trae el articulado que estamos hablando es de lo siguiente; de igual forma se prohíbe conducir o poseer un vehículo de motor, arrastre, semiarrastre o motocicletas en la que haya parcial o totalmente alterado, obstruido o obstaculizado colocado sobre la tablilla, cualquier material, aunque sea transparente, reflectivo o ahumado, sino que inhibe o permite de leer la lectura de los números de tablilla.

Antes se hablaba de una multa de unos cincuenta (50) dólares, es como hablamos de la multa del cinturón, cuando era diez (10) dólares, nadie usaba el cinturón, cuando la multa era de cincuenta (50) dólares en los estacionamientos de impedidos, la gente se paraba en los estacionamientos de impedidos, cuando se cambió la multa al asunto del cinturón, todo el mundo empezó a usar el cinturón, cuando se cambió la multa referente a los estacionamientos de impedidos, la gente empezó a respetar los estacionamientos de impedidos. Y lo que buscamos con esta medida es que si por un lado hablamos de medidas de seguridad, de las llamadas cámaras que se van a colocar en Puerto Rico de cerca de cincuenta (50) mil cámaras, lo que hemos visto en la División de Metropistas cuando pasan los vehículos que la cámara no los puede leer, pues entonces lo que estamos buscando es la responsabilidad que nos asiste a los conductores y a todo el mundo en el país, es crear esa conciencia de que la tablilla tiene que ser leíble y dentro de los aspectos según se denuncia, porque la tablilla está maltrecha o perdió un poco el color o los tintes, pues de igual manera tenemos que cumplir con la justicia en Puerto Rico y la Ley lo que lleva precisamente que la tablilla no tenga ningún obstáculo o visión y la que se le dé clara lectura o visión a la tablilla de los vehículos de conducir en Puerto Rico.

Esa son mis palabras, referente al Proyecto del Senado 1319, el cual solicitamos el voto de confianza a los demás compañeros senadores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, al senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 1319, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1319, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “Rico” insertar “,”
Línea 4,	después de “material” insertar “,”
Línea 5,	después de “ahumado” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, en torno a la Resolución del Senado 160, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las compañías que suscriben los programas de *Medicare Advantage*; y legación de disparidad en los tratamientos y servicios ofrecidos a los pacientes en Puerto Rico en comparación a los estados de los Estados Unidos.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Parcial de la Resolución del Senado 160 conclusiones preliminares y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Resolución del Senado 160 (R. del S. 160) ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las compañías que suscriben los programas de Medicare Advantage; y legación de disparidad en los tratamientos y servicios ofrecidos a los pacientes en Puerto Rico en comparación a los estados de los Estados Unidos.

INTRODUCCIÓN

Plantea la Exposición de Motivos de la Medida en análisis que los Planes Medicare Advantage, como los Health Maintenance Organizations (HMO) o Preferred Provider Organization (PPO) son una opción para obtener la cobertura de Medicare a través de compañías privadas aprobadas por el propio Medicare. Estos planes incluyen las Partes A y B, y por lo general la Parte D, que incluye la cobertura de medicamentos recetados.

Continúa exponiendo el documento que, generalmente, el beneficiario paga una prima mensual, que es adicional a la prima de la Parte B y un copago o coseguro por los servicios cubiertos. Los costos, la cobertura adicional y las normas varían por plan.

El documento expone que, la Universidad de Brown en el 2016, realizó un estudio titulado “Quality of Care for White and Hispanic Medicare Advantage Enrollees in the United States and Puerto Rico”, que comparó los servicios y tratamientos médicos que reciben los pacientes de Medicare Advantage en Puerto Rico y los servicios y tratamientos médicos que reciben pacientes blancos y pacientes hispanos en los estados continentales. Como resultado de dicho estudio, se encontró que el setenta y cinco por ciento (75%) de los puertorriqueños que es elegible a Medicare, se suscribe a los planes de Medicare Advantage. El estudio también encontró que, en la mayoría de los indicadores de calidad, los puertorriqueños reciben un cuidado de salud que es significativamente peor que el servicio y tratamiento que recibe una persona blanca o hispana en cualquiera de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos. Además, los planes de Medicare Advantage reciben tasas de pago un cuarenta por ciento (40%) más bajas que los planes de Medicare Advantage en los estados.

La medida que nos ocupa, señala que, uno de los ejemplos más ilustrativos que se destacan en el referido estudio fue que entre los que padecían enfermedad pulmonar obstructiva crónica, el sesenta y siete punto cuatro por ciento (67.4%) de los blancos y el sesenta y uno punto cinco por ciento (61.5%) de los hispanos en los estados recibieron corticosteroides sistémicos, pero solo el treinta y siete punto siete por ciento (37.7%) de los hispanos en Puerto Rico se beneficiaron. De manera similar, entre las personas con artritis reumatoide, el setenta y seis punto nueve por ciento (76.9%) de los blancos y el setenta y uno punto dos por ciento (71.2%) de los hispanos en los estados recibieron terapia con medicamentos modificadores de la enfermedad, pero solo el treinta y nueve punto nueve por ciento (39.9%) de los hispanos en Puerto Rico la recibió.

Finalmente la medida expone que, el país entero ha sido testigo de las intensas campañas de publicidad dirigidas a nuestras personas de sesenta y cinco (65) años, a fin de que se suscriban a los distintos planes de Medicare Advantage. Estas campañas inundan nuestros diversos medios de comunicación. Todas las compañías realizan ofrecimientos múltiples sobre la gran cantidad de beneficios que le proveen a nuestras personas mayores, que van desde transporte hasta dinero en efectivo a través de tarjetas ATH. En el descargue de nuestras funciones y debido a las múltiples quejas de la población de adultos mayores a los efectos de que no reciben los servicios según les habían sido representados en las campañas publicitarias de suscripción el Senado de Puerto Rico ordena esta investigación.

Las quejas van dirigidas, entre otras cosas, a que los mencionados planes no cubren los medicamentos requeridos por los suscriptores o no cubren los tratamientos médicos para atender sus condiciones. Debido a que gran parte de nuestros adultos mayores son pacientes de los planes Medicare Advantage, resulta imperativo que esta Asamblea Legislativa pueda realizar una investigación sobre las razones y los motivos detrás de la disparidad en los servicios y tratamientos que reciben los pacientes en Puerto Rico en comparación con los estados de los Estados Unidos. Igualmente, la investigación debe auscultar saber si las compañías que suscriben los programas de Medicare Advantage están cumpliendo con los ofrecimientos que realizan a través de las campañas publicitarias.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó memoriales al Departamento de Salud y a la Oficina de la Procuradora del Paciente. Al momento de este informe, la Comisión aguarda por el memorial del Departamento de Salud

Para complementar la investigación, la Comisión también realizó una búsqueda de datos mediante informes y estudios investigativos que se han realizado sobre este asunto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 160, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las compañías que suscriben los programas de Medicare Advantage; y legación de disparidad en los tratamientos y servicios ofrecidos a los pacientes en Puerto Rico en comparación a los estados de los Estados Unidos.

Oficina de Procuraduría del Paciente

A través de un memorial explicativo de la **Oficina de Procuraduría del Paciente (OPP)**, la Sra. Edna I. Díaz De Jesús, Procuradora, endosó la resolución para la investigación de la alegada disparidad de servicios y tratamientos, así como de incumplir con lo establecido en la cubierta por parte de los planes médicos bajo Medicare Advantage. Según expuesto por la Procuradora, es conocido que el sistema de prestación de servicios de salud es uno altamente complejo e intenso en información. Por tal razón, la OPP está obligada a ejercer funciones esenciales para proteger la salud, la vida y el bienestar de los ciudadanos pacientes que necesitan acceder a los servicios de salud. Por lo que, se requiere de la intervención de la oficina para que los pacientes que acuden a ella en auxilio puedan obtener los servicios médicamente necesarios en el momento adecuado.

La Procuradora expone que las compañías aseguradoras reciben por parte de Medicare una cantidad fija cada mes y deben cumplir con sus normas y regulaciones. Dichas aseguradoras son responsables de enviarle al asegurado la Evidencia de Cobertura (EOC, por sus siglas en inglés), donde se detalla la cobertura del plan, los servicios a pagar, entre otros. Del mismo modo deben enviar el Aviso Anual de Cambio (ANOC, por sus siglas en inglés), donde se incluyen los cambios hechos a la cobertura, precios y las áreas de servicios. Aunque dichas normas pueden cambiar cada año es responsabilidad de la aseguradora notificar los cambios al asegurado antes de comenzar el periodo nuevo de inscripción.

Diferencias entre Planes Medicare y Medicare Advantage

El Programa Medicare Advantage, también conocido como Parte C, es una alternativa al Medicare Original (Parte A y B). Se ofrece a través de aseguradoras privadas bajo un contrato con Medicare. Los programas Advantage deben cubrir todos los servicios que el Medicare Original cubre y puede ofrecer beneficios adicionales tales como beneficios de visión, dental y para la audición.

La mayoría de los planes Medicare Advantage ofrecen cobertura para más beneficios que Medicare Original y pueden optar por cubrir más beneficios aún. Por ejemplo, algunos planes pueden ofrecer cobertura para servicios como transporte a las visitas al médico, medicamentos de venta libre,

y servicios que promueven su salud y bienestar. Los planes también pueden adaptar su oferta para ofrecer estos beneficios a ciertos afiliados con enfermedades crónicas. Estos paquetes brindan beneficios personalizados para tratar afecciones específicas.²

Medicare paga una cantidad fija por su atención cada mes a las compañías que ofrecen planes Medicare Advantage. Estas compañías deben seguir las reglas establecidas por Medicare. Cada el plan Medicare Advantage se puede cobrar diferentes deducibles. También pueden tener diferentes reglas sobre cómo obtener los servicios, como:

- Si el beneficiario necesita un referido para ver a un especialista.
- Si el beneficiario tiene que acudir a médicos, centros o proveedores que pertenecen al plan para recibir atención que no sea de emergencia o de urgencia.

Tipos de Planes Advantage

Existen diferentes tipos de planes Medicare Advantage, estos son:

- Planes de Organización para el Mantenimiento de la Salud (HMO)
- Planes de organización de proveedores preferidos (PPO)
- Planes privados de pago por servicio (PFFS)
- Planes para necesidades especiales (SNP)
- Planes Medical SavingsAccount (MSA)

Cobertura de medicamentos en los planes Medicare Advantage

La mayoría de los planes Medicare Advantage incluyen cobertura de medicamentos recetados (Parte D). Los beneficiarios pueden inscribirse en un plan de medicamentos recetados de Medicare por separado con ciertos tipos de planes que:

- No pueden ofrecer cobertura de medicamentos (como los planes de cuenta de ahorros médicos de Medicare).
- Elija no ofrecer cobertura de medicamentos (como algunos planes privados de pago por servicio).

Entonces se le dará de baja al beneficiario de su plan Medicare Advantage y se le devolverá a Medicare Original si está inscrito en una HMO o PPO de Medicare Advantage y si el beneficiario se inscribe en un plan de medicamentos recetados de Medicare por separado.³

Planes Medicare Advantage en Puerto Rico

Carlos Rodríguez, Jefe de la División Legal de Triple S Management Corp., afirmó en una publicación digital de Blue Cross Blue Shield que en ningún lugar Medicare Advantage es más popular que en Puerto Rico. Indica que, en Puerto Rico, el 70 por ciento de los beneficiarios elegibles de Medicare, casi 600,000 personas, están inscritos. Esto equivale aproximadamente al 20 por ciento de nuestra población, lo que la convierte en una fuente vital de cobertura de atención médica para las personas mayores y las personas con discapacidades de la isla⁴.

² <https://www.medicare.gov/sign-up-change-plans/types-of-medicare-health-plans/medicare-advantage-plans/how-do-medicare-advantage-plans-work>

³ <https://www.medicare.gov/sign-up-change-plans/types-of-medicare-health-plans/medicare-advantage-plans/how-do-medicare-advantage-plans-work>

⁴ <https://www.bcbsprogresshealth.com/insights/the-medicare-advantage-in-puerto-rico>

El Sr. Rodríguez indica que existen varias razones que contribuyen a esta popularidad de los planes Medicare Advantage en la isla. Entre estas se encuentran la atención coordinada y centrada en el paciente y la atención preventiva, incluidas las vacunas, los chequeos para la diabetes, el cáncer de colon y otras pruebas de detección críticas. Además, los planes Medicare Advantage ofrecen una gama de beneficios que no están disponibles en el Medicare tradicional, por ejemplo, cobertura para recetas e integración de servicios adicionales destinados a atender las necesidades de una población de bajos ingresos. Muchos de estos planes tienen opciones de transportación para citas médicas para garantizar que los beneficiarios tengan acceso a sus servicios. Esto es un beneficio primordial para aquellos beneficiarios con recursos financieros muy limitados que no tienen acceso a transportación.

El Sr. Rodríguez continúa exponiendo que aproximadamente la mitad de las personas inscritas en los planes Medicare Advantage en Puerto Rico tienen ingresos bajos que también los califican para Medicaid, un grupo conocido como doble elegibilidad. Este grupo incluye un alto porcentaje de personas con enfermedades crónicas y que padecen múltiples enfermedades, como diabetes, enfermedades cardiovasculares y pulmonares, entre otros. Sin embargo, destaca que el programa Medicare Advantage no cuenta con fondos suficientes en Puerto Rico, lo que crea un efecto posterior que ha impactado negativamente a pacientes, médicos y hospitales. Entre las razones ofrecidas por el Sr. Rodríguez se encuentra la migración masiva de médicos y cargas de pacientes inmanejables, que se hicieron aún más evidentes después del huracán María en 2017.

El Sr. Rodríguez concluye afirmando que los Planes Medicare Advantage en Puerto Rico obtuvieron altas calificaciones de calidad: más del 90 por ciento de los planes han alcanzado 4.5 estrellas y encuestas de satisfacción a los beneficiarios de Triple S muestran que el 90 por ciento de los encuestados percibe que la calidad de la atención médica que reciben es de cinco estrellas.

Compañías de Medicare Advantage en Puerto Rico

Las principales compañías que ofrecen planes Medicare Advantage en Puerto Rico son: Humana, MCS, MMM, PMC y Triple S. En los Estados Unidos existen diferentes compañías que ofrecen estos planes, dependiendo de la localización geográfica del beneficiario. Algunas de las compañías más populares en los Estados Unidos son: United Healthcare, Aetna, Kaiser, Humana y Highmark.

En términos de beneficios, todas las mencionadas compañías ofrecen beneficios similares. Por ejemplo, Aetna (disponible en 46 estados y Washington, D.C.) además de la cobertura dental, de la vista y la audición, ofrece acceso a una variedad de otros beneficios como visitas médicas a domicilio y entrega de comidas después de una estadía en el hospital.

Aetna es el cuarto proveedor más grande de planes Medicare Advantage y Aetna es una empresa de CVS Health. La mayoría de los planes de Aetna brindan cobertura dental, oftalmológica y auditiva, y muchos ofrecen otros extras. Algunos beneficios valiosos de Aetna incluyen beneficios de acompañamiento en seis estados, un programa Home Heart Care para ayudar a los miembros con insuficiencia cardíaca congestiva a controlar su condición en el hogar y servicios de *concierge* (asistente de coordinación de servicios de salud) para ayudar a los miembros a encontrar recursos y actividades locales.

Aetna estima que 4 de cada 5 beneficiarios elegibles para Medicare en los EE.UU. tendrán acceso a un plan Aetna Medicare Advantage con una prima de \$0. Aetna ofrece el plan de medicamentos recetados de Medicare independiente con la prima más baja en toda la nación americana.

Como compañía de CVS Health, Aetna ofrece a sus beneficiarios, la posibilidad de visitar una de una red de clínicas sin cita previa o MinuteClinics por el mismo copago que una visita regular a un médico de atención primaria o Proveedor de Servicios Médicos Primarios (PCP, por sus siglas en inglés), siempre que estén en planes que no requiere una visita al PCP. Esta red incluye lugares sin cita en 33 estados y Washington, D.C.

Aetna ofrece solo planes de organización de mantenimiento de la salud o de organización de proveedores preferidos (también conocidos como HMO y PPO), junto con planes para necesidades especiales. Los beneficiarios no tienen la opción de planes privados de pago por servicio o cuentas de ahorros médicos.

En comparación, la compañía Kaiser Permanente es el quinto proveedor más grande de planes Medicare Advantage, con 1.7 millones de beneficiarios inscritos en 2021. Kaiser es también la organización de servicios de la salud sin fines de lucro más grande de los Estados Unidos. Esta compañía utiliza un modelo de atención integrada, lo que significa que los miembros pueden recibir toda su atención en un solo lugar y todos sus proveedores están conectados. Los planes de Kaiser están disponibles en solo ocho estados y en Washington, D.C. Kaiser solo ofrece planes HMO, por lo que los beneficiarios deben permanecer dentro de la red de proveedores médicos de Kaiser.⁵

Humana está disponible en 50 estados, Washington, D.C. y Puerto Rico. Es el segundo proveedor más grande de planes Medicare Advantage y, además de ser el más ampliamente disponible, esta compañía ofrece planes de prima de \$0 en casi todos los estados de Estados Unidos. Aunque la calificación promedio de estrellas de Medicare de la compañía es inferior a 4, la gran mayoría de los beneficiarios del plan están en planes con calificaciones altas.

Los planes de Humana ofrecen acceso al servicio de entrega de medicamentos por correo de Humana Pharmacy, que encabeza la lista de satisfacción del cliente por cuarto año consecutivo, según J.D. Power. Sin embargo, los planes para necesidades especiales de Humana no son tan abundantes como el resto de sus planes. Los Special Needs Plan (SNP) de doble elegibilidad de la compañía están disponibles en aproximadamente la mitad de los estados de EE.UU. (26), y sus SNP para enfermedades crónicas están disponibles solo en 12 estados⁶.

Todos estos planes ofrecen beneficios similares. Los planes Medicare Advantage tienen una flexibilidad considerable para diseñar sus acuerdos de costos compartidos y beneficios suplementarios. Cada año, las aseguradoras de Medicare Advantage deciden qué beneficios suplementarios ofrecerán, si los hay, sujetos a la aprobación de Medicare.

Estos beneficios adicionales varían entre los planes Medicare Advantage. Incluso dentro del mismo plan Medicare Advantage, la disponibilidad de ciertos beneficios suplementarios puede variar según el área de servicio. Algunos de los servicios suplementarios son⁷:

- Transporte a citas médicas
- Suministros y medicamentos *Over The Counter* (OTC)
- Terapia de reemplazo de nicotina (NRT)
- Servicios de cuidado para adultos
- Servicios de atención personal y apoyo en el hogar
- Tele servicios de trabajo social
- Servicios de apoyo al cuidador

⁵ <https://www.nerdwallet.com/article/insurance/medicare/best-medicare-advantage-plans#Kaiser>

⁶ <https://www.nerdwallet.com/article/insurance/medicare/best-medicare-advantage-plans#Humana>

⁷ <https://www.ehealthmedicare.com/medicare-advantage-articles/can-i-get-extra-benefits-with-medicare-advantage/>

- Modificaciones en el hogar en el baño (agarraderas por problemas de movilidad) y dispositivos de apoyo similares
- Servicios de tele salud ampliados

Desde el 2020, los planes Medicare Advantage ampliaron los beneficios suplementarios para abordar las necesidades de los afiliados elegibles con enfermedades crónicas. Los beneficios complementarios de los planes Medicare Advantage pueden incluir servicios tales como:

- Transporte para necesidades no médicas
- Monitores de calidad del aire interior
- Entregas de comida
- Modificaciones estructurales a la casa, como rampas o puertas para acomodar sillas de ruedas.
- Servicios sociales
- Evaluaciones de seguridad del hogar / servicios de mantenimiento

Estudio Nacional de JD Power

J.D. Power⁸ es un líder mundial en información sobre el consumidor, servicios de asesoramiento, y datos y análisis con sede en Troy, Michigan. Con oficinas en América del Norte, Europa y Asia Pacífico, esta empresa es pionera en el uso de *big data*, Inteligencia Artificial (IA) y capacidades de modelado algorítmico para comprender el comportamiento del consumidor, J.D. Power ha estado brindando inteligencia industrial incisiva sobre las interacciones de los clientes con marcas y productos durante más de 50 años.

En el 2021, J.D. Power publicó los resultados de un estudio nacional sobre planes Medicare Advantage. Los resultados indican que, aunque la satisfacción general del cliente con los planes Medicare Advantage ha aumentado significativamente año tras año, los planes aún tienen dificultades en lo que respecta a la comunicación y el compromiso de los miembros.

Según James Beem, Director de Salud de J.D. Power, los planes Medicare Advantage han comenzado a posicionarse como organizaciones de salud comunitaria, al darse cuenta de que la clave para obtener mejores resultados es un compromiso más activo con los beneficiarios para fomentar la salud preventiva y la utilización inteligente de los recursos de los proveedores. El Sr. Beem afirma que, a pesar de reconocer la importancia de la participación de los miembros, muchos planes están teniendo dificultades en lo que respecta a la información y la comunicación. Cuando los planes obtienen esa fórmula de participación correcta, la satisfacción, la promoción y la retención mejoran significativamente.

A continuación, se incluyen algunos de los hallazgos clave del estudio de 2021:

- La administración activa de la atención de los miembros disminuye en 2021:
Un poco más de la mitad (55%) de los beneficiarios del plan Medicare Advantage administraron activamente su atención durante el año pasado, una disminución de nueve puntos porcentuales con respecto a 2019. Las dos formas más comunes en las que los beneficiarios del plan administran activamente la atención médica son:
 - verificar si un tratamiento o servicio está cubierto
 - pedir a su médico o farmacéutico un medicamento genérico en lugar de uno de marca.

⁸ <https://www.jdpower.com/business/press-releases/2021-us-medicare-advantage-study>

- La comunicación aún pierde marca:
A pesar de las mejoras en la satisfacción con la información y la comunicación este año, es el factor de menor desempeño evaluado en el estudio. Los puntajes generales de satisfacción son 54 puntos más altos (en una escala de 1,000 puntos) cuando los miembros se involucran exitosamente con su plan para hacer una pregunta o resolver un problema que cuando no tienen ningún compromiso en absoluto.
- Los miembros nuevos reportan peor salud e ingresos más bajos que los miembros establecidos:
Solo el 34% de los miembros nuevos del plan Medicare Advantage (los que tienen entre 65 y 68 años o en su primer año con el plan) dicen que tienen una salud "muy buena" o "mejor" y el 46% dice tener un ingreso anual de \$50,000 o más. Estos se comparan con el 39% de los miembros del plan establecido (mayores de 69 años y no en el primer año del plan) que dicen tener una salud "muy buena" o "mejor" y el 56% que gana \$ 50,000 o más.
- Los portales web de planes de salud son prometedores:
Más de las tres cuartas partes (78%) de los miembros de Medicare Advantage están registrados en el portal web de miembros de su plan de salud, cuatro puntos porcentuales más que el año pasado. Dos tercios de los miembros han iniciado sesión en el portal de su plan de salud. El uso del portal está asociado con niveles más altos de satisfacción y una mayor participación de los miembros.

Disparidad en Rembolso a Proveedores de Planes Medicare Advantage

Según Eli Richman, Corresponsal de Fierce Healthcare⁹, las tasas de reembolso de Medicare Advantage fueron 43% más bajas en Puerto Rico que la tasa de reembolso promedio para todo Estados Unidos. La isla es única incluso entre territorios no estatales; las tasas de reembolso promedio en Puerto Rico fueron 26% más bajas que las recibidas por proveedores en las Islas Vírgenes de Estados Unidos.

Richman citó una carta del 2018 de la comisionada residente de Puerto Rico, Jenniffer Gonzalez Colón, y el congresista José Serrano, al pasado secretario de HHS Alex Azar, que indicaba que los planes de Medicare Advantage en Puerto Rico han visto disparidades significativas en los costos de reembolso en comparación con los planes de Massachusetts en otros lugares de los Estados Unidos. Reza la misiva que esta disparidad tiene que terminar si tenemos alguna esperanza de mejorar el precario sistema de salud de la isla.

De igual forma, Richman destaca que más del 75% de la población elegible para Medicare en Puerto Rico estaba inscrita en un plan Medicare Advantage en 2016, según Center for Medicare and Medicaid Services (CMS). De los 505,001 beneficiarios en Puerto Rico mayores de 65 años con la Parte A y la Parte B de Medicare, el 89.7% tenía un plan Medicare Advantage, una tasa de participación que eclipsaba a cualquier otro estado ese año. Eso no es un accidente ya que una gran proporción de puertorriqueños tiene cobertura de atención médica asistida por el gobierno, por lo que se dio prioridad a la integración de Medicare y Medicaid para los beneficiarios con doble elegibilidad y de fomentar planes Medicare Advantage de bajo costo.

⁹ <https://www.fiercehealthcare.com/payer/puerto-rico-s-medicare-advantage-participation-through-roof-but-program-s-low-reimbursement>

Eso podría no haber sido un problema hasta que la Affordable Care Act (ACA) cambió la forma en que se calculan las tasas de reembolso de Massachusetts. A partir de 2010, la ley vinculó el punto de referencia de reembolso de Massachusetts al costo estimado del Medicare tradicional. Si bien esa fórmula funcionó en el continente, no se tradujo en una población en la que casi nadie tiene Medicare tradicional. Según el corresponsal, al 2018 Puerto Rico tiene alrededor de 60,000 beneficiarios de Medicare Original y cerca de 580,000 personas en Medicare Advantage. Como resultado, entre 2012 y 2017, las tasas de reembolso en Puerto Rico cayeron de cinco a seis puntos porcentuales al año. En 2019, los pagos de Medicare Advantage en Puerto Rico serán un 43% más bajos que el pago promedio de los Estados Unidos.

Penetración de Medicare Advantage en el Mercado de Planes Médicos

Según un estudio reciente de KFF¹⁰, en 2021, más de 26 millones de personas están inscritas en un plan Medicare Advantage, lo que representa el 42% de la población total de Medicare y \$ 343 mil millones (o 46%) del gasto federal total de Medicare (neto de primas). El beneficiario promedio de Medicare en 2021 tiene acceso a 33 planes Medicare Advantage, la mayor cantidad de opciones disponibles en la última década.

Datos del estudio sostienen que, en 2021 más de cuatro de cada diez, equivalente al 42% de los beneficiarios de Medicare (26.4 millones de personas de 62.7 millones de beneficiarios de Medicare en general) están inscritos en planes Medicare Advantage; esta proporción ha aumentado constantemente a lo largo del tiempo desde principios de la década de 2000. Entre 2020 y 2021, la inscripción total de Medicare Advantage aumentó en aproximadamente 2.4 millones de beneficiarios, o un 10 por ciento, casi la misma tasa de crecimiento que el año anterior. La Oficina de Presupuesto del Congreso (CBO) proyecta que la proporción de todos los beneficiarios de Medicare inscritos en planes Medicare Advantage aumentará a aproximadamente el 51 por ciento para 2030.

El estudio recalca que casi cuatro millones de beneficiarios de Medicare están inscritos en planes para necesidades especiales (SNP). Los SNP restringen la inscripción a tipos específicos de beneficiarios con necesidades de atención significativas o relativamente especializadas, o que califican porque son elegibles tanto para Medicare como para Medicaid. La mayoría de los afiliados (88%) de SNP están en planes para beneficiarios que son doblemente elegibles para Medicare y Medicaid (D-SNP). Otro 10 por ciento de los inscritos en SNP están en planes para personas con afecciones crónicas graves o incapacitantes (C-SNP) y el 2 por ciento están en planes para beneficiarios que requieren un hogar de ancianos o un nivel de atención institucional (I-SNP).

Un dato importante del estudio es que si bien los D-SNP están diseñados específicamente para beneficiarios con doble elegibilidad, 1.5 millones de beneficiarios de Medicare con Medicaid se inscribieron en planes Medicare Advantage que no pertenecen a SNP en 2019 (el año más reciente para el que están disponibles estos datos).

La inscripción en los SNP aumentó de 3.3 millones de beneficiarios en 2020 a 3.8 millones de beneficiarios en 2021 (aumento de un 15%), y representa aproximadamente el 15% de la inscripción total de Medicare Advantage en 2021, en comparación con el 11% en 2010, con algunas variaciones entre los estados. En el Distrito de Columbia y Puerto Rico, los SNP comprenden aproximadamente la mitad de todos los afiliados a Medicare Advantage (54% en DC y 47% en PR). En ocho estados, la inscripción en SNP representa aproximadamente una quinta parte de la inscripción en Medicare Advantage (25% en New York 23% en Los Angeles y en Mississippi, 22% en South Carolina y Georgia,

10

21% en Arizona y en Florida, y 20% en Tennessee). Casi el 95% de los afiliados a C-SNP (alrededor de 362,000 personas) están en planes para personas con diabetes o afecciones cardiovasculares en 2021. La inscripción en I-SNP ha aumentado, pero disminuyó levemente en 2021 y aún es menos de 100,000.

El estudio concluye afirmando que la proporción de beneficiarios de Medicare en los planes Medicare Advantage varía en todo el país. Al menos el 50 por ciento de los beneficiarios de Medicare están inscritos en planes Medicare Advantage en dos estados (Minnesota, Florida) y Puerto Rico.

Puerto Rico tiene la penetración más alta de Medicare Advantage, con el 80 por ciento de los beneficiarios de Medicare inscritos en un plan Medicare Advantage. Además, la inscripción de Medicare Advantage ha aumentado constantemente tanto a nivel nacional como en la mayoría de los estados desde 2005, con más del 40 por ciento de los beneficiarios de Medicare inscritos en planes de Medicare Advantage en 2021. La proporción de inscritos en Medicare Advantage varía en todo el país: en 26 estados y Puerto Rico, en al menos el 40 por ciento de los beneficiarios de Medicare están inscritos en planes Medicare Advantage en 2021, y al menos el 50 por ciento en Florida, Minnesota y Puerto Rico. En un número creciente de condados, más de la mitad de todos los beneficiarios de Medicare están en un plan Medicare Advantage, en lugar del Medicare tradicional. La inscripción sigue estando muy concentrada entre un puñado de empresas, tanto a nivel nacional como en los mercados locales, y United Healthcare y Humana juntas representan el 45 por ciento de la inscripción en 2021.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de la revisión de literatura realizada, no identificó a *prima facie* una disparidad o una discriminación en los tratamientos y servicios que son ofrecidos a beneficiarios de Medicare Advantage en Puerto Rico en comparación con los beneficiarios de este servicio en los Estados Unidos.

En comunicación con personal de querellas de la Oficina de la Procuradora del Paciente no se identificaron reclamos de beneficiarios de estos servicios que fueran perdidos por cambios de jurisdicción.

La Comisión aguarda por el memorial del Departamento de salud para identificar si se ha identificado la referida disparidad. La revisión de literatura no presenta la misma. Dicha revisión de literatura responde a investigaciones que toman como base los servicios en los estados y territorios. La Comisión entiende que es necesaria, la realización de un estudio formal, basado en la experiencia de los beneficiarios de Puerto Rico, de un estudio que nos permita concluir con certeza, si existe disparidad en los servicios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde un Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 160 con conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe de la Resolución del Senado 160, con todas sus conclusiones, hallazgos y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Informe Final sometido por la Comisión de Salud, en torno a la Resolución del Senado 607, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los pacientes con trastornos y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse, a cuántas personas padecen la condición, programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos, qué tipo de servicios brindan estos, cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos, y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Informe Final** sobre la Resolución del Senado 607, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 607, ordena a la Comisión de Salud investigar sobre los pacientes con trastornos y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse, a cuántas personas padecen la condición, programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos, qué tipo de servicios brindan estos, cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos, y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.

INTRODUCCIÓN

Plantea la Exposición de Motivos de la medida que, la hemofilia es un trastorno hemorrágico hereditario en el cual la sangre no coagula de manera adecuada. Esto puede causar hemorragias por haber tenido una lesión, luego de haberse practicado una operación o, incluso, de manera espontánea. En la mayoría de las ocasiones el problema principal es la deficiencia de proteína en la sangre. Las personas afectadas pueden experimentar hematomas recurrentes, sangrados nasales prolongados, sangrado menstrual abundante, sangrado espontáneo o prolongado en articulaciones, músculos y órganos, y sangrados prolongados luego de una cirugía o lesión.

Continúa el documento exponiendo que, las condiciones de sangrado afectan todas las razas, géneros y edades. Estas enfermedades son hereditarias y no tienen cura. Se estima que alrededor de 200,000 personas sufren de alguna condición de sangrado en los Estados Unidos. En Puerto Rico, sin embargo, no se cuenta con información precisa sobre la cantidad de personas que padecen estos trastornos, aunque se estima que está cerca de las quinientas (500) personas.

La medida establece que, para detectar la hemofilia muchas personas que tienen o han tenido familiares con la condición, solicitan que a sus bebés varones se les haga una prueba de detección de la enfermedad poco después del nacimiento. La particularidad de realizar la prueba de detección a los varones surge porque la mutación genética puede ser más común en estos por el cromosoma “x” y el cromosoma “y”.

Sobre esta se añade que, existen varias condiciones de sangrado, entre ellas, hemofilia, von willebrand, deficiencia factor V, deficiencia factor VII, deficiencia factor IX, deficiencia factor X, entre otros. La gravedad de la hemofilia se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve, moderada o severa. Además, se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI.

La medida establece que esta enfermedad puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el Centers for Disease Control and Prevention (CDC), la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son concentrados derivados del plasma sanguíneo, concentrados recombinados, DDAVP (acetato de desmopresina), amicar (ácido épsilon aminocaproico), y crioprecipitado.

Por otro lado, también establece que el trastorno sanguíneo von willebrand presenta dificultades con la proteína la cual lleva su mismo nombre y tiene como función transportar el factor VII, los cuales son esenciales para el proceso de coagulación en la sangre. La enfermedad es hereditaria o adquirida y se diagnostica con pruebas especializadas de laboratorio. Se clasifica en tres tipos: tipo 1 que es el más común y tiene deficiencia en cantidad de von willebrand en la sangre y en algunos casos, de factor 8; el tipo 2, que tiene 4 subtipos y se basa en que el factor no funciona como debería; y el tipo 3 que es la forma más severa, pacientes de este tipo producen bien poco o ningún factor von willebrand. Las opciones de tratamiento para esta condición son: la desmopresina que sube los niveles de factor en la sangre (se receta como spray nasal o como infusión); mediante la tranexamic acid (lysteda) que ayuda a que el coágulo se tarde en descomponerse; con amicar, que ayuda a detener sangrados y a través del reemplazo del factor von willebrand.

Al finalizar la exposición de motivos, se establece que el Senado del Estado Libre Asociado reafirma su compromiso con los pacientes que sufren trastornos y condiciones sanguíneas y desea precisar sobre la cantidad de pacientes que sufren esta condición, los programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos, los servicios que se brindan a estos, la cantidad de doctores y especialistas en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos y los servicios que cubren los planes médicos en la actualidad. Todo ello, de manera tal que los pacientes reciban atención médica de excelencia que les permita una mejor calidad de vida.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, a la Administración de Servicios de Salud (ASES), al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a la Asociación Puertorriqueña de Hemofilia. La Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución del Senado 607.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 607, ordena a la Comisión de Salud investigar sobre los pacientes con trastornos y condiciones sanguíneas, a los fines de conocer, pero sin limitarse, a cuántas personas padecen la condición, programas que brindan servicios a los pacientes con estos trastornos, qué tipo de servicios brindan estos, cuántos doctores y especialistas hay en Puerto Rico que traten a pacientes con dichos padecimientos, y los servicios que cubren los planes médicos actuales para estos.

Según investigado por la Comisión y lo expresado por los grupos consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud** emitió una comunicación en la que expone que sus planteamientos fueron realizados con el insumo del Programa Medicaid y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, ambos adscritos al Departamento de Salud.

Expresa el galeno que, la hemofilia es un trastorno hemorrágico en el cual la sangre no se coagula de manera normal. Las personas que nacen con hemofilia no poseen un factor de coagulación o lo tienen en baja cantidad. Por lo general, la hemofilia es hereditaria, o sea que este trastorno se transmite de padres a hijos a través de genes. Este trastorno puede ser leve, moderado o grave, según la cantidad de factor de coagulación que haya en la sangre. En el caso de los pacientes con hemofilia severa o moderada éstos pudieran desarrollar daño articular.

Sobre la incidencia, indica el Secretario que la hemofilia se presenta en uno (1) de cada 5,000 bebés varones. Hay varios tipos diferentes de hemofilia. La hemofilia A (hemofilia clásica) es causada por una falta o disminución del factor de la coagulación VIII, por su parte la hemofilia B (enfermedad de Christmas) es un tipo de hemofilia causado por una falta o una disminución del factor de la coagulación IX. La hemofilia A, es casi cuatro (4) veces más común que la hemofilia B y aproximadamente la mitad de las personas afectadas tienen la forma grave de la enfermedad. La hemofilia afecta a las personas de todos los grupos raciales y étnicos.

Sobre incidencia en Puerto Rico, el secretario expone que, en el año 2022, 250 adultos y 75 niños padecen hemofilia y otras 150 personas viven con condiciones de sangrado. Este diagnóstico (hemofilia) puede provocar hemorragias espontáneas sin razón aparente o sangrados abundantes después de una cortadura o cirugía. No obstante, las personas con hemofilia pueden disfrutar de las actividades cotidianas y tener una vida plena.

Sobre opciones para servicios, el secretario establece:

- La Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (corporación sin fines de lucro) que brinda apoyo a personas con el diagnóstico de hemofilia y otros desórdenes de la sangre.
- Centros para el Control y Prevención de Enfermedades ("CDC" por sus siglas en inglés) señalan que la mejor opción para la atención médica de la hemofilia se encuentra en los centros especializados en donde se encuentran los médicos y enfermeros especializados en dicha condición. Los centros de tratamiento integral para la hemofilia ("HTC", por sus siglas en inglés) son centros de atención médica especializados que cuentan con equipos de médicos, enfermeros y otros profesionales de salud con la preparación adecuada para atender dicha condición de salud. Puerto Rico tiene un HTC en el Hospital Pediátrico Universitario (HOPU).

Expresa el secretario que los especialistas en medicina, específicamente, en el área de la hematología oncológica son los encargados de brindar atención y tratamiento a las personas que tienen hemofilia. Para conocer el número exacto de médicos hematólogos/oncólogos que se encuentran brindando sus servicios en Puerto Rico, se puede encontrar en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (en adelante la Junta) y/o en la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico.

La Junta es el ente gubernamental cuya función principal es reguladora, mediante la expedición de licencias a médicos que estén debidamente cualificados y fiscalizadora en los casos de impericia médica o actos que impliquen conducta no profesional por parte de los médicos licenciados. Estas facultades son las que permiten implementar la ley habilitadora y cumplir con la misión de proveerle garantías a cada ciudadano sobre los servicios médicos que reciba. Siendo así, la Junta, en aras de colaborar con la investigación que se sigue en virtud de la presente resolución nos ha brindado los datos sobre los médicos hematólogos y oncólogos activos en Puerto Rico, quienes son los especialistas en trastornos sanguíneos.

A continuación, compartimos los datos provistos por la Junta:

MÉDICOS ACTIVOS EN PR	ESPECI	ESPEC2	ESPEC3	TOTAL
Hematología y Oncología Pediátrica	7	5	0	12
Hematología y Oncología	19	26	0	45
<u>Hematología</u>	16	31	29	76
Oncología	4	11	9	24
Oncología Médica	28	28	7	63
Oncología Ginecológica	0	1	0	1

En lo concerniente a los servicios que se brindan en atención a los pacientes con distintos tipos de hemofilia dentro del seguro médico del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, "ASES"), sería la entidad gubernamental que podría brindar dicha información. Dicha corporación (ASES) fue creada mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 y fue enmendada por la Ley Núm. 1 de 8 de enero de 1994. Su responsabilidad recae en:

[I]mplantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, un sistema de seguros de salud que eventualmente les brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Bajo el marco legal aplicable, la ASES es la entidad encargada de contratar con las distintas aseguradoras que, proveen servicios de salud bajo el Plan Vital del Gobierno de Puerto Rico. Uno de los factores a considerar bajo dicho esquema legal y/o regulatorio son las tarifas a pagar a los distintos proveedores de salud. Otras de las facultades de la ASES, se encuentra el Negociar y contratar seguros de salud para los ciudadanos que cualifican para la Reforma de Salud de acuerdo a la Ley Núm. 72, *supra*. Además, fiscalizar y evaluar los servicios que ofrecen las compañías aseguradoras contratadas para garantizar el cumplimiento, calidad y que sean costo efectivos.

Dentro de los propósitos, funciones y poderes que se le otorgaron a la ASES, en el Artículo IV, Sección 2 de la Ley Núm. 72, se encuentran los siguientes:

[...]

- (b) Negociar y contratar con aseguradores públicos y privados, y organizaciones de servicios de salud, cubiertas de seguros médico-hospitalarios, según se definen y establecen éstos en el Artículo VI de esta ley (24 LP.R.%I. 7025 a 7036).
- (c) Negociar y contratar directamente con proveedores de servicios de salud aquellos servicios de salud que la Administración estime conveniente, considerando la capacidad y estructura de éstas.
- (d) Organizar alianzas y conglomerados de beneficiarios con el fin de representarlos en la negociación y contratación de sus planes de salud.
- [...]
- (g) Establecer una estructura administrativa y financiera que le permita manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos.
- [...]
- (i) Solicitar, aceptar y recibir aportaciones federales, estatales, municipales y de cualquier otra índole.
- [...]
- (k) Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas.
- [...]
- (n) Establecer en los contratos que suscriba con las aseguradoras o con los proveedores participantes, y organizaciones de servicios de salud:
 - (1) La garantía del pago y la atención médico-hospitalaria que reciban sus beneficiarios, aunque la misma se preste fuera del área de salud donde los beneficiarios residan, por razón de emergencia o necesidad imperiosa.
 - (2) Los mecanismos de evaluación y de cualquier otra naturaleza que garanticen todos los aspectos que afecten, directa o indirectamente, la accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de los servicios, así como la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes.
 - (3) La actuación como pagador secundario del seguro médico contratado por la Administración, en caso de que la persona elegible a recibir servicios tenga otro seguro médico,
 - (4) La prohibición de que un proveedor de servicios reclame directamente al paciente el balance que la compañía aseguradora no desembolsó por los servicios prestados en salas de emergencia, que como paciente no está obligado a pagar. La aseguradora está obligada a pagar el 100% (cien por ciento) de lo estipulado en el contrato, Esto no incluye deducible,
- (o) Ordenar a aseguradores, organizaciones de servicios de salud y proveedores participantes que suministren la información que la Administración estime necesaria para darle seguimiento al firme cumplimiento de esta Ley, documentar los servicios prestados en programas categóricos subvencionados por el Gobierno Federal que hayan sido delegados, y documentar la relación de sus beneficiarios, reclamaciones de pagos, e informes estadísticos financieros pertinentes. En caso de incumplimiento, la Administración podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, para solicitar que éste ordene la entrega de la información requerida.

Por estas razones, el secretario de salud entiende que es ASSES, quien está en mejor posición de contribuir en el asunto específico sobre los servicios que están bajo la cubierta especial (pacientes con hemofilia) del Plan Vital del Gobierno de Puerto Rico.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

La Edna Y. Marín Ramos, entonces administradora de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, sometió un Memorial Explicativo en nombre de la entidad. En el mismo se exponen los servicios que ofrece ASES.

Según la Sra. María, la población total de beneficiarios del Plan Vital con diagnóstico de hemofilia, para el mes de abril de 2023, consta de aproximadamente 223 pacientes y sus edades fluctúan desde los 2 años hasta los 73. El mayor porcentaje de beneficiario diagnosticados con hemofilia están entre 12 y 32 años. El 62% de estos pacientes son hombres y el 38% son mujeres.

Añade que los beneficiarios diagnosticados con hemofilia se registran bajo cubierta especial, según estipulado en el Anejo 7 del contrato entre la ASES y las aseguradoras. Se solicita el registro bajo cubierta especial luego de una certificación de diagnóstico por un hematólogo, proveyendo evidencia de estudios y pruebas relevantes. Mediante la cubierta especial los pacientes diagnosticados con hemofilia tienen acceso entre otros servicios a:

- Todos los servicios hospitalarios, salas de emergencias y los servicios médicos especializados que se les proporcionen debido a un diagnóstico de hemofilia.
- Todos los servicios médicos prestados por el hematólogo.
- Acceso a medicamentos recetados por el hematólogo específicos para tratar la condición y medicamentos antihemofílicos administrados al asegurado.

Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH)

El Sr. Eduardo Rodríguez-Rivera, miembro del Comité de Abogacía y Publicista de la Junta de Directores de la Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado, sometió un Memorial Explicativo en que expresa terminologías correctas respecto a la condición.

Sobre las expresiones en el proyecto, se plantean algunas sugerencias relacionadas a términos y datos provistos en el proyecto, entre estos:

- Se utilicen términos tales como condición o trastorno, y no se utilice el término enfermedad.
- El estimado más reciente con la National Hemophilia Foundation es más de 500 pacientes. El estimado debe ser de al menos 600-800 pacientes de condiciones de sangrado en Puerto Rico
- Solicitan que, en referencia a los trastornos y condiciones sanguínea, se entienda por estos diagnósticos a la Hemofilia, von Willebrand, Deficiencias de Factor, Síndrome de Bernard Soulier y el Sickle Cell Disease (SCD).

Envío además unos datos importantes para el manejo de la condición, entre estos:

- Concientización

Las condiciones de sangrado se caracterizan por la falta de una proteína en la sangre que se encarga de coagular. Estos pacientes tienden a sangrar en sus articulaciones. Existe un aproximado de 1,071 pacientes con las condiciones: Hemofilia A, B & Von Willebrands según datos provistos por ASES alrededor de toda la isla. La Asociación, además de apoyar las condiciones de sangrado más conocidas, también sirve a pacientes y familias con otras condiciones de sangrado denominadas como raras.

- Registro de pacientes – Actualización
Durante el año 2023, APH logró obtener datos de facturación provistos por ASES que ayudó a identificar: condiciones, región geográfica con mayor incidencia y edades con condiciones de sangrado alrededor de la isla.
En vista de esto, proponen crear legislación emulando la Ley Núm. 85 del 22 de julio del 2016: Ley para crear un registro para pacientes con esclerosis múltiple y mantenerlo actualizado. Dicha ley tendría como objetivo brindarle a la Asociación un conteo de pacientes preciso para:
 - i. Poder servirle a la comunidad mediante educación, asistir económicamente en casos de emergencia y otros beneficios.
 - ii. Tener un número real de pacientes para enfocar la programación y diseñar estrategias acordes con las necesidades de la comunidad.
- Centro de Tratamiento para Adultos
 - a. No hay un centro para tratar a los adultos. Sólo existen unas clínicas que se comparten con pacientes de cáncer; el cual se enfoca en Oncología y no en nuestras condiciones.
 - b. No hay una transición - Esto puede tener un impacto en la salud mental y seguridad del paciente, ya que no hay estructura y en muchos casos no hay conocimiento por parte del personal médico.
 - i. Efectos:
 - Interrupción del tratamiento
 - Conductas de riesgo
 - Mayores hospitalizaciones.
 - c. Con mayor tratamiento y cuidado preventivo se evitan daños a largo plazo en los pacientes con condiciones de sangrado.
 - d. Solicitan la creación un centro de tratamiento holístico para adultos donde se pueda tratar a la comunidad con desordenes de sangrado.
- Protocolo en Sala de Emergencia
 - a. Buscamos que se implemente el protocolo para manejo de pacientes con condiciones de sangrado en otros centros alrededor de la isla.
 - i. Existe un protocolo; sin embargo, el cambio de personal y la falta de educación continua resulta en que pacientes con las condiciones de sangrado no sean atendidos con la urgencia que se requiere.
 - ii. En una segunda fase, les gustaría extender dicho protocolo con el programa de educación continua a otras facilidades alrededor de la isla.
- Educación Continua
 - a. Viabilidad para desarrollar un curso de educación continua que hable sobre las condiciones de sangrado y la importancia de la diligencia para diagnosticar y tratar las condiciones.
- Condiciones de Sangrado en la Mujer
 - a. Trasfondo – cada día se diagnostican más mujeres con Condiciones de Sangrado. Debido a la deficiencia de algún factor, sus periodos menstruales son más abundantes debido a que el periodo es más extenso y las pacientes sangran sustancialmente más en comparación con una mujer sin deficiencia en sus factores de coagulación.

- i. Se solicita apoyo para desarrollar algún proyecto que subsidie los productos asociados a la higiene femenina en estas pacientes.
- Otros
 - a. Posibilidad de colaboración para visibilizar las condiciones de sangrados en PR.
 - i. Reuniones con oficiales que puedan apoyar la causa
 - ii. Eventos deportivos
 - iii. Ferias de salud
 - b. Conocer interés en crear nuevos proyectos de ley para mejorar la calidad de vida de los pacientes.
 - i. Elegibilidad y renovación de la cubierta especial en pacientes con condiciones de sangrado.
 - ii. Carné de Impedidos – extenderlo a pacientes con deficiencia de factor VWD y/u otras condiciones raras.
 - c. Irregularidades con los planes médicos
 - i. Cubierta comercial (planes privados: Triple S) - actualmente no existe ningún medicamento aprobado para la Hemofilia en formulario.
 - ii. No se están aprobando/despachando la dosis recetada por el médico. Esta conducta puede traer como consecuencia:
 1. Interrupción del tratamiento
 2. Conductas de riesgo
 3. Mayores hospitalizaciones

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según el análisis realizado por la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendemos que el tema de los sangrados que enfrentan los pacientes con Hemofilia es un asunto amplio y que requiere atención de diversas agencias y entidades que puedan de alguna manera aportar a que estos pacientes tengan y mantengan la calidad de vida que todo puertorriqueño merece.

Sobre las expresiones que presenta el Secretario de Salud se menciona la condición, estadísticas y se refiere a la Asociación de Hemofilia y al CDC para orientación de la condición y servicios. Respectos a los servicios y cubiertas, se refiere a la ASES.

La ASES ofrece datos estadísticos, plantea sobre la condición y expresa que los servicios que pueden necesitar están cubiertos ante el sistema de salud gubernamental.

Finalmente se recibió y se toma nota de los planteamientos que realiza la Asociación de Hemofilia y Condiciones del Sangrado. De los planteamientos realizados, la Comisión acoge y apoya que se debe:

- 1- Realizar un Proyecto del Senado que permita que los productos relacionados para cuidar y tratar el sangrado, tales como: Factor (recombinante), Jeringuillas, Normal salina, Gasas, Toallitas de alcohol, Aguja mariposas y Torniquete, entre otros, sean cubiertos por el Plan de salud del Gobierno y los planes privados. Estos productos es probable que los cubran en los centros de servicio, pero es necesario que estos pacientes tengan en sus hogares o como parte de sus equipos personales este material. De no poder procederse con que sea cubierto, se puede incluir los mismos en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico para que sea eximido del pago del del Impuesto de Ventas y Uso (IVU).

- 2- De igual manera debe ocurrir con los productos de higiene femenina, para ellos, entendemos que se debe realizar un Proyecto del Senado que permita que los productos relacionados con el sangrado de las mujeres, tales como: toallas sanitarias, tampones, copas menstruales sean cubiertos por el Plan de salud del Gobierno y los planes privados.
- 3- Realizar una Resolución Conjunta para que la ASES tenga, muestre o comparta a través del Instituto de Estadísticas o Estadísticas Vitales del Departamento de Salud la cantidad de pacientes que reciben servicios con esta condición. De igual manera recopilar datos del tipo de servicio que mayormente reciben.
- 4- Realizar un proyecto de Ley para la creación de un Registro de Pacientes con Hemofilia y Condiciones del Sangrado. Este proyecto, debe tener establecido aspectos para mantener el mismo al día.
- 5- Revisar el registro de condiciones que puedan ser incluidas en las beneficiarias del carnet de personas con impedimentos y que condiciones tales como: la versión moderada y severa de la deficiencia de factor Von Willebrand sea incluida.
- 6- Luego de explorar, solicitar a; Departamento de Salud o al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el desarrollo de un programa de servicios, que a la misma vez funcione como una clínica terapéutica de aprendizaje. Mediante este modelo denominado “teaching clinic”, además de ofrecer servicios, se puede promover el conocimiento sobre los cuidados de la condición.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos y conclusiones en torno a la R. del S. 607, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 607, con todas sus conclusiones, hallazgos y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 819, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico” a los fines de crear el Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; establecer sus facultades y deberes con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en todas las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos; enmendar el Artículo 2.12 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; ~~se enmienda enmendar los~~ el Artículos 1.04 y 26.01 ~~27.01~~

de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; ~~se enmienda~~ *enmendar el inciso (R) del* el Artículo 3, ~~inciso (R)~~ de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; ~~se enmienda~~ *enmendar el inciso (a) del* el Artículo 2, ~~inciso (a)~~ de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para incluir a los Agentes u Oficiales del Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la definición de “Agente del orden público” de estas respectivas leyes y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 819, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en su informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “vistan nuestra Isla” y sustituir por “visitan el país”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

Página 2, párrafo 3, línea 8,

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “nuestras leyes” y sustituir por “la Ley”

Página 3, línea 8,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 3, línea 7,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 3, línea 10,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 4, línea 12,

eliminar “Miembro” y sustituir por “Integrante”

Página 4, línea 15,

eliminar “Miembro” y sustituir por “Integrante”

Página 5, línea 1,

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

Página 5, línea 3,

eliminar “Se crea” y sustituir por “Crear”

Página 5, línea 14,

eliminar “aquéllos” y sustituir por “aquellos”

Página 5, línea 15,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 6, línea 16,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

Página 6, línea 19,

eliminar “Se crea” y sustituir por “Crear”

Página 7, línea 3,

eliminar “, en el Gobierno de Puerto Rico,”

Página 7, línea 11,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

Página 7, línea 16,

eliminar “Se crea” y sustituir por “Crear”

Página 7, línea 18,

eliminar “se”

Página 8, línea 12,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 9, línea 1,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 9, línea 7, Página 9, línea 10,	eliminar “Se crea” y sustituir por “Crear” eliminar “Miembros” y sustituir por “Integrantes”
Página 9, línea 14, Página 9, línea 17, Página 9, línea 19, Página 10, línea 4, Página 10, línea 5, Página 10, línea 9, Página 10, línea 11, Página 10, línea 14, Página 10, línea 16, Página 10, línea 17, Página 10, línea 18, Página 10, línea 19, Página 11, línea 1,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “Se crea” y sustituir por “Crear” eliminar “se” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “estatales);” y sustituir por “locales).” eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “y/o” y sustituir por “y” eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “Policía Estatal” y sustituir por “el Negociado de la Policía de Puerto Rico” eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “éste” y sustituir por “este” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 11, línea 2, Página 11, línea 4, Página 12, línea 21, Página 13, línea 16, Página 14, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 14, línea 11,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 14, línea 17, Página 14, línea 19, Página 14, línea 21,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” eliminar “Disponiéndose, además, que” y sustituir por “Cualquier”
Página 14, línea 22,	eliminar “cualquier disposición de Ley” y sustituir por “disposición de ley” eliminar “Estatal”
Página 15, línea 2, Página 15, línea 3, Página 15, línea 8, Página 15, línea 10,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley” después de “jurisdiccional” insertar “;” eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 16, línea 12,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 16, línea 13, Página 16, línea 15, Página 16, línea 16, Página 17, línea 2,	eliminar todo su contenido eliminar “del” y sustituir por “;” eliminar “Gobierno de Puerto Rico,” después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 17, línea 3, Página 17, línea 7,	antes de “parte” eliminar todo su contenido eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 17, línea 13,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 17, línea 14,

antes de “comenzará” eliminar todo su contenido y sustituir por “esta Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 819, según ha sido enmendado,

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 819, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “Rico” insertar “,”

Línea 17,

después de “leyes” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala, en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1106, titulado:

“Para enmendar ~~los Artículos~~ el Artículo 6.23 del Capítulo VI; y el Artículo 9.02 del Capítulo IX de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de establecer como delito menos grave el obstruir el paso a un vehículo de motor de emergencia, o de un vehículo que responda a una emergencia o situación de rescate; y prohibir el desvío, bloqueo e interrupción del tránsito por las vías públicas con la intención concertada de afectar el flujo vehicular *o el movimiento de transeúntes* y otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1106, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su informe en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
 Página 1, párrafo 1, línea 3,
 Página 1, párrafo 1, línea 5,
 Página 2, línea 2,
 Página 2, párrafo 1, línea 1,
 Página 2, párrafo 1, línea 4,
 Página 2, párrafo 1, línea 5,
 Página 2, párrafo 1, línea 9,
 Página 2, párrafo 1, línea 15,
 Página 2, párrafo 2, línea 1,
 Página 2, párrafo 2, línea 3,
 Página 2, párrafo 3, línea 1,
 Página 2, párrafo 3, línea 2,
 Página 2, párrafo 3, línea 10,
 Página 3, párrafo 1, línea 3,
 Página 3, párrafo 1, línea 5,
 Página 3, párrafo 1, línea 6,
 Página 3, párrafo 2, línea 2,
 Página 3, párrafo 2, línea 5,
 Página 3, párrafo 2, línea 10,
 Página 3, párrafo 2, línea 12,

eliminar “Núm.”
 eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
 eliminar “pública, y” y sustituir por “pública y,”
 eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
 eliminar “Núm.”
 eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
 eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
 después de “constitucionales” insertar “,”
 eliminar “,”
 eliminar “Núm.”
 eliminar “de la Isla”
 después de “leyes” eliminar “,”
 después de “públicas” insertar “,”
 eliminar “las” y sustituir por “Las”
 eliminar “por el Estado”
 eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
 después de “significativos” insertar “,”
 eliminar “Núm.”
 eliminar “,”
 después de “aceptación” insertar “,”
 eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

 Página 3, línea 7,
 Página 4, línea 3,
 Página 4, línea 4,

 Página 4, línea 8,
 Página 4, línea 10,

 Página 4, entre la línea 12 y 13,

 Página 4,
 Página 4, línea 17,

 Página 4, línea 18,
 Página 4, línea 20,
 Página 5, línea 1,
 Página 5, línea 2,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por
 “Enmendar”; y eliminar “Núm.”
 después de “detener” eliminar “,”
 eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
 eliminar “;” y después de “grave” eliminar todo
 su contenido y sustituir por “y, convicta que
 fuere, será sancionada”
 eliminar “,”
 eliminar “Se añade” y sustituir por “Añadir”; y
 eliminar “Núm.”
 insertar “ “Artículo 9.02.-Deberes de los
 peatones al cruzar una vía pública.”
 entre la línea 15 y 16, insertar “...”
 eliminar “Disponiéndose que,” y sustituir por
 “El”
 eliminar “el”
 eliminar “,”
 eliminar “y/o” y sustituir por “o”
 después de “dólares” insertar “o ambas penas a
 discreción del tribunal”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1106, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la ...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Quiero hacer constar mi objeción y mi voto en contra al Proyecto de la Cámara 1106, cuya intención es evidente, es criminalizar la utilización de las vías públicas para expresiones públicas, tales como manifestaciones o protestas que deberían estar protegidas por nuestro Ordenamiento Constitucional y por el sentido común. Votaré en contra de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, de igual manera quisiéramos hacer constar nuestro voto en contra de esta medida por exactamente las mismas razones que señala la senadora Santiago Negrón. Durante muchísimos años en Puerto Rico, se ha ejercido el derecho a la protesta, reconocido en la Constitución. Puerto Rico tiene una larguísima tradición de piquetes, de marchas, de actividades de desobediencia civil, protestas de todo tipo. Y esas actividades sabemos todos que en algún momento representan algún tipo de interrupción al funcionamiento normal de ciertas actividades y esa es una de las razones por las que se hacen las protestas, precisamente para llamar la atención. Una protesta que no llame la atención, una protesta que no interrumpa el funcionamiento normal de alguna actividad es una protesta inocua, una protesta a la cual no hay que prestarle atención.

Y a la misma vez que esas actividades han implicado e implican la paralización a veces del flujo del tránsito en una carretera, en ningún momento y en ningún lugar han implicado un peligro esas actividades mismas a la seguridad o a la salud de la gente en Puerto Rico. Siempre se exagera muchísimo con respecto a esto, pero aquí frente al Capitolio hay cotidianamente, rutinariamente piquetes y marchas que todos los legisladores podemos ver, con algunos momentos se interrumpe el flujo por la avenida que pasa aquí frente al Capitolio y se desvía el tránsito a otra carretera. Con esta legislación me parece que se estaría, como se ha dicho criminalizando estas actividades y en todo caso creando mayores situaciones de conflicto. Actividades que hoy en día fluyen normalmente, se realiza el piquete, se realiza la marcha, se realiza la protesta, termina la actividad sin ningún incidente que lamentar, ahora, ahora muchas veces se va a provocar algún tiempo de confrontación cuando Oficiales del Orden vayan a una actividad que de otro modo fluiría sin ningún problema a plantear que se está violando una ley y a plantear que esa actividad no puede desarrollarse, las personas van a seguir ejerciendo ese derecho y ahí vamos a estar en situaciones de conflicto.

Así que lejos de garantizar la tranquilidad de nuestro pueblo, esta legislación en todo caso hace exactamente lo contrario. Así que estaremos votando en contra de esta medida, clara y evidentemente antidemocrática.

Muchas gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, no tengo por qué repetir lo que los compañeros y compañeras han planteado, que yo me afino perfectamente bien a lo que le han compartido a esta Cámara. Sin embargo, es bueno resaltar cuál es el truco de “aquí no”, es envolver una medida mala dentro de una proyección que parece ser buena. Y eso ha sido como una constante en muchas medidas que vienen de la Cámara, en donde quién en donde aparece algo como el asunto de interrumpir un vehículo de emergencia, una ambulancia, y de momento ¿quién quisiera estar en contra de eso? De hecho, ya hay leyes para eso, ya existe la capacidad del Gobierno de poder sancionar a quienes obstaculizan el camino de una ambulancia o de un vehículo de emergencia, de hecho, yo creo que debían de sancionar a Metropistas, porque los Bomberos cada vez que pasan por el peaje tiene que pagar peaje. Y al año eso es una cantidad inmensa de dinero que pagan los Bomberos, para apagar un fuego tienen que pagar el peaje, en esa ridiculez –¿verdad?– que permitimos.

Sin embargo, en esto la idea es de momento el paquete envolverlo con un buen lazo y un papel de regalo muy lindo que es promover –¿verdad?– que un vehículo de emergencia pueda llegar a su destino en el menor tiempo posible. Eso ya es posible si tapamos los hoyos. Eso es posible si hay una buena organización. Eso es posible si se hacen las cosas en forma apropiada. Y es posible si existiera una continua educación para que eso no pase. Pero traer una medida de esa naturaleza, ese papel de regalo vistoso para envolver allá adentro una píldora venenosa que es precisamente atentar contra la democracia y detener las manifestaciones de pueblo que son igualmente importantes en el mundo entero, en el mundo entero.

Hay protestas en el Vaticano, hay protestas en África, en algunos países, en muchos países de África, hay protestas en todos los Continentes, se registra todo el tiempo, la gente hace uso de esa, digo, donde se puede. Aparentemente la idea fundamental aquí es, como ha pasado ya en otras cosas, ir limitando las libertades. Todas esas libertades que son descriptibles de la democracia y que se ha, han implicado unos grandes sacrificios, que hay gente que ha pagado hasta con su vida por lograrlo, de momento empezamos a limitarlos y a llevar a un país a que esté totalmente amarrado y secuestrado con regulaciones y permisos y cosas que ya no dejan ni respirar, pero que obviamente, solamente tienen efecto en la gente que es frágil, vulnerable, llamada pueblo, pueblo, ¿no?

Hay algunos talentosos y hay algunas personas que tienen algunas variaciones en su acercamiento a las monarquías que sí tienen posibilidades siempre de obviar la ley, pero no nos llamemos a error. Esta es una medida antidemocrática. Yo creo que esto es una medida que debe ser devuelta a Comisión. Me parece que por dondequiera que vemos este asunto no hay otra forma de visualizar lo que no sea un atropello a la libre expresión.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para no aprobar el Proyecto de la Cámara 1106.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de la petición del señor Portavoz, de que se derrote el Proyecto de la Cámara 1106, favor decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se proceda con la lectura del Proyecto de la Cámara 1656.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de pasar a la lectura, queremos enviarle un saludo a los jóvenes de la Escuela Superior Dr. Heriberto Domenech, de noveno grado, del pueblo de Isabela. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

Adelante con la lectura del Proyecto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1656, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de incorporar al Grupo Especial de Trabajo a crearse encargado de diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados del sector privado a aquellas entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 42-2023, establece la política pública del ~~Gobierno del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a fomentar la seguridad financiera de nuestra población, promoviendo la capacitación financiera entre todos los integrantes de la fuerza laboral de los sectores público y privado. Además, la misma propone desarrollar un plan de resiliencia financiera que le brinde a los puertorriqueños las herramientas para planificar y fortalecer las finanzas personales para el retiro.

Para el logro de los objetivos de la antecitada Ley 42-2023, la Asamblea Legislativa ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) que, a través, de la División de Educación Financiera, creada por la Ley Núm. 2-2023, que enmendó la Ley Núm. 4-1985, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", se convoque un grupo de instituciones, agencias y entidades para desarrollar un plan para el proyecto de capacitación financiera. Ese grupo incluiría a instituciones educativas con peritaje en el desarrollo de currículo y herramientas de medición para los métodos de enseñanza; aquellas agencias estatales con peritaje en las áreas de capacitación y desarrollo de recursos humanos, ahorro y planificación financiera y fondos para el retiro, y entidades privadas sin fines de lucro que estime pertinentes por su peritaje en capacitación en el manejo de las finanzas personales y la seguridad financiera.

~~Para esta~~ Esta Asamblea Legislativa, ~~es altamente importante que, desde ya,~~ reconoce la importancia de que este grupo interdisciplinario cuente con la pericia y experiencia probada de instituciones que han servido bien al País en esta materia. Por tal razón, se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2023, a fin de asegurar que se cumpla con la política pública según establecida en dicha Ley, y que los instrumentos y tareas que de ella emanen, puedan ser producto del conocimiento, pericia e instrumentos financieros adecuados para contribuir a que nuestra fuerza laboral se eduque, se empodere y actúe a favor de una mejor salud financiera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico”, para que *se* lea como sigue:

“Artículo 3.-Desarrollo de un proyecto de capacitación financiera para los(as) integrantes de la fuerza laboral en los sectores público y privado.

Se ordena a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) que, a través de la División de Educación Financiera, [**convocar**] convoque un grupo de instituciones, agencias y entidades para desarrollar un plan para el proyecto de capacitación financiera, que incluya a:

- (a) Instituciones educativas públicas y/o privadas con el peritaje en el desarrollo de currículo y herramientas de medición para los métodos de enseñanza.
- (b) Aquellas agencias estatales que posean peritaje en las siguientes áreas: Capacitación y desarrollo de recursos humanos, ahorro y planificación financiera y fondos para el retiro. Entre las agencias que podrán ser convocadas se encuentran, pero sin limitarse a: el Departamento de Educación, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- (c) Entidades privadas sin fines de lucro que estime pertinentes por su peritaje en capacitación en el manejo de las finanzas personales y la seguridad financiera. ~~Entre las agencias que podrán ser convocadas se encuentran, pero sin limitarse a: el Departamento de Educación, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.~~
- (d) Entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera en el retiro de la fuerza laboral de los sectores público y privado, tales como:
 - i. La Asociación del Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA);
 - ii. El programa “Student Money Solutions” de la Facultad de Administración de Empresas, Departamento de Finanzas, Universidad de Puerto Rico;
 - iii. Finanzas al Máximo, Inc.;
 - iv. One Stop Career Center of Puerto Rico;
 - v. Pathstone de Puerto Rico;
 - vi. Organizaciones sindicales;
 - vii. Colegios profesionales;
 - viii. Cooperativas de ahorro y crédito;
 - ix. Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico;
 - x. Otras empresas, organizaciones o entidades afines.”

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1656 con las enmiendas que se recomiendan en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1656 tiene como propósito de enmendar el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como “*Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico*” a fin de incorporar al Grupo Especial de Trabajo a crearse encargado de diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados del sector privado a aquellas entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera.”

TRAMITE LEGISLATIVO

El P. de la C. 1656 fue aprobado en la Cámara de Representantes, el 23 de junio de 2023, con la siguiente votación: A Favor: (42) En Contra: (3) Abstenido: (0) Ausente: (6). El Informe Positivo que se rindió como parte del análisis estuvo a cargo de la Comisión de Gobierno del referido Cuerpo Legislativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Explica la Exposición de Motivos de la medida propuesta que la Ley 42-2023, *supra*, “*establece la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a fomentar la seguridad financiera de nuestra población, promoviendo la capacitación financiera entre todos los integrantes de la fuerza laboral de los sectores público y privado. Además, la misma propone desarrollar un plan de resiliencia financiera que le brinde a los puertorriqueños las herramientas para planificar y fortalecer las finanzas personales para el retiro*”.

Para lograr sus objetivos, la Asamblea Legislativa ordenó a convocar un grupo de instituciones, agencias y entidades para desarrollar un plan para el proyecto de capacitación financiera, liderado por la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Se cita de la exposición de Motivo de la Medida bajo evaluación”

“*[e]se grupo incluiría a instituciones educativas con peritaje en el desarrollo de currículo y herramientas de medición para los métodos de enseñanza; aquellas agencias estatales con peritaje en las áreas de capacitación y desarrollo de recursos humanos, ahorro y planificación financiera y fondos para el retiro, y entidades privadas sin fines de lucro que estime pertinentes por su peritaje en capacitación en el manejo de las finanzas personales y la seguridad financiera*”.

La enmienda propuesta a la Ley 42-2023, *supra*, busca ampliar el alcance del grupo de trabajo creado por dicha ley para facilitar la capacitación y planificación de la seguridad financiera de los ciudadanos para añadir en un nuevo inciso (h) a entidades con experiencia y peritaje en asuntos relacionados a los beneficios de retiro de los ciudadanos. Específicamente recomienda incluir a las siguientes entidades:

- “(d) *Entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera en el retiro de la fuerza laboral de los sectores públicos y privado, tales como*

- i. *La Asociación del Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA);*
- ii. *El programa “Student Money Solutions” de la Facultad de Administración de Empresas, Departamento de Finanzas, Universidad de Puerto Rico;*
- iii. *Finanzas al Máximo, Inc.;*
- iv. *One Stop Career Center of Puerto Rico;*
- v. *Pathstone de Puerto Rico;*
- vi. *Organizaciones sindicales;*
- vii. *Colegios profesionales;*
- viii. *Cooperativas de Ahorro y Crédito*
- ix. *Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico;*
- x. *Otras empresas, organizaciones o entidades afines.”*

Además, la medida corrige una serie de errores técnico y como parte del trabajo legislativo se enmendó el inciso (b) del mismo Artículo 3 para reubicar las agencias que podrán ser convocadas, para los mismos fines, a: el Departamento de Educación, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, entre las entidades privadas sin fines de lucro que estime pertinentes por su peritaje en capacitación en el manejo de las finanzas personales y la seguridad financiera.

Para el análisis de la medida, esta Comisión de Gobierno solicitó y recibió Memoriales Explicativos de partes interesadas, las cuales se resumen a continuación:

Universidad de Puerto Rico (UPR)

Mediante la ponencia elaborada por el Dr. Luis A. Ferrao, presidente de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, la UPR endosó la medida y expresó que la enmienda a la Ley 42-2023, *supra*, propuesta por el P. de la C. 1656 constituye una alternativa positiva para agilizar y propiciar el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y alcanzar la capacitación de planificación de la seguridad financiera de la fuerza laboral en Puerto Rico”.

En su ponencia, la UPR agradece la inclusión del programa sectorial “*Student Money Solutions*” entre los grupos que podrían integrar este grupo de trabajo por su vinculación con las facultades de Administración de Empresas del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Además, ofrece la colaboración de su altamente calificada facultad docente para colaborar en estos fines.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financiera (OCIF)

A través de una ponencia escrita por la Lcda. Mónica Rodríguez Villa, subcomisionada de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la OCIF indico que “*no es necesario enmendar la recién aprobada Ley-42-2023, toda vez que el Artículo 3 vigente contempla, en su inciso (a), a las instituciones educativas públicas y/o privadas, agencias estatales y entidades privadas sin fines de lucro con peritaje en capacitación en el manejo de las finanzas personales y la seguridad financiera de nuestros ciudadanos*”.

A pesar de esta expresión, la OCIF recomendó diversas enmiendas al P. de la C. 1656 en caso de que esta Comisión entiéndase que el lenguaje actual de la Ley no contempla las preocupaciones de los proponentes de esta iniciativa.

Debemos acentuar que el propósito del P. de la C. 1656 es incorporar en el Instituto de Educación Financiera a “*entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de seguridad financiera en el retiro de la fuerza laboral de los sectores públicos y privados...*” una somera revisión al texto de la ley demuestra que ese sector no está expresamente incluido dentro del grupo que habrá de desarrollar el proyecto de capacitación financiera. Por ello, se recomienda la incorporación de la enmienda propuesta a la Ley.

Asociación de Empleados del ELA (AEELA)

AEELA compareció ante esta Comisión con una ponencia escrita por Pablo Crespo Claudio, director ejecutivo de AEELA, donde endoso la aprobación del P. de la C. 1656 por entender que el mismo es cónsono con los objetivos de dicha institución que busca “*promover el ahorro sistemático empleados públicos y pensionados, y ofrecerles préstamo por derecho propio y seguro opcionales, entre otros servicios*”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. de la C. 1656 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno reconoce la importancia de ampliar el alcance del grupo que tiene el mandato estatutario de desarrollar el proyecto de capacitación financiera para incluir entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promover entes de seguridad financiera en el retiro de la fuerza laboral de los sectores público y privado.

El P. de la C. 1656 atiende estas preocupaciones de política pública por lo que esta Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de este con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramon Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1656, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de incorporar al Grupo Especial de Trabajo a crearse encargado de diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados del sector privado a aquellas entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1656 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en su informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “;”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

eliminar “(OCIF)”

Página 2, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 2, línea 2,

eliminar “-1985” y sustituir por “de 11 de octubre de 1985”

Página 2, línea 6,

eliminar “estatales” y sustituir por “públicas”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

después de “emanen” eliminar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 7,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Decrétase

Página 2, línea 3,

eliminar “se”

Página 2, línea 7,

eliminar “(OCIF)”

Página 3, línea 1,

eliminar “y/o” y sustituir por “e instituciones educativas”

Página 3, línea 4,

eliminar “estatales” y sustituir por “públicas”

Página 3, línea 10,

después de “Contralor” insertar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 3,

después de “Asociado” insertar “;”

Página 4, línea 4,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 16,

después de “Vigencia” insertar “.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1656, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1656, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala en su título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “Rico,”” y sustituir por “Rico”;
Línea 3,	después de “crearse” insertar “,”
Línea 5,	después de “privado” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 264:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 264 (Reconsiderado), titulado:

Para crear la “Ley para Reglamentar la práctica en Terapéutica Atlética y regular la profesión de los Terapeutas Atléticos”, crear la Junta Examinadora de Terapéutica Atlética y consolidar únicamente a los fines administrativos y fiscales la misma a la Junta Examinadora de Terapia Física; definir sus funciones, deberes y facultades; establecer todo lo relacionado a la expedición de licencias; establecer penalidades; y para otros fines.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José “Conny” Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)
 Hon. Ramón Ruiz Nieves
 (Fdo.)
 Hon. Héctor Santiago Torres
 ()
 Hon. Thomas Rivera Schatz
 (Fdo.)
 Hon. José A. Vargas Vidot
 (Fdo.)
 Hon. Ana Irma Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
 Hon. Jesús Manuel Ortiz González
 (Fdo.)
 Hon. Jesús Santa Rodríguez
 ()
 Hon. Luis R. Ortiz Lugo
 ()
 Hon. Carlos J. Méndez Núñez
 (Fdo.)
 Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
 (Fdo.)
 Hon. José B. Márquez Reyes
 ()
 Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 264.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 264, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 419:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 419, titulado:

Para enmendar los Artículos 2.1 y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”; enmendar la Regla 6 y la Regla 23 de Procedimiento Criminal, a los fines de establecer que en toda determinación de causa y no causa, en las vistas de causa probable para arresto, en las vistas preliminares y causa probable para expedición de órdenes de protección al amparo de estas leyes, el magistrado tendrá como requisito, hacer breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, por escrito; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
 Hon. Marially González Huertas
 ()
 Hon. José Luis Dalmau Santiago
 (Fdo.)
 Hon. Javier A. Aponte Dalmau
 (Fdo.)
 Hon. Ramón Ruiz Nieves
 (Fdo.)
 Hon. Migdalia González Arroyo
 (Fdo.)
 Hon. Elizabeth Rosa Vélez
 ()
 Hon. Thomas Rivera Schatz
 (Fdo.)
 Hon. José A. Vargas Vidot
 ()
 Hon. Ana Irma Rivera Lassén
 ()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
 Hon. Rafael Hernández Montañez
 (Fdo.)
 Hon. Ángel A. Fourquet Cordero
 ()
 Hon. Jesús Manuel Ortiz González
 (Fdo.)
 Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
 (Fdo.)
 Hon. José “Conny” Varela Fernández
 (Fdo.)
 Hon. Ángel N. Matos García
 (Fdo.)
 Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
 ()
 Hon. Carlos J. Méndez Núñez
 (Fdo.)
 Hon. José B. Márquez Reyes
 (Fdo.)
 Hon. Lisie J. Buros Muñiz
 (Fdo.)
 Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 419.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 419, según enmendado, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1289:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 1289, titulado:

Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de añadir los delitos de incesto y trata humana perpetrados contra menores de edad entre las exclusiones para conceder el beneficio; ampliar las modalidades de asesinato en primer grado exceptuados de este privilegio; atemperar las disposiciones de ambos estatutos; y para otros fines relacionados..

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago	Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	()
Hon. Elizabeth Rosa Vélez	Hon. Ángel A. Fourquet Cordero
(Fdo.)	()
Hon. Marially González Huertas	Hon. José Varela Fernández
()	(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau	Hon. Ángel N. Matos García
()	(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo	Hon. Héctor Ferrer Santiago
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves	Hon. Luis R. Ortiz Lugo
()	()
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Jesús Ortiz González
(Fdo.)	()
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1289.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1289, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 363:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 363, titulado:

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas a confeccionar y expedir un marbete conmemorativo a los cien (100) años de la fundación de la Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc., (Hospital del Niño) para el año 2024; requerirle al Secretario de Hacienda que, en coordinación con la Secretaria de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicios de cobro de pagos de marbete, establezca un procedimiento sobre los requisitos para el pago del marbete y donativos; enmendar las Sección 3 de la Resolución Conjunta 8-2017; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Deborah Soto Arroyo

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón

()

Hon. José B. Márquez Reyes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Segundo Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 363, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 363, según enmendado, en su Segundo Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1053, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la Sección 3 y añadir un inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley 107, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas, establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar la medida para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para llamar la Resolución del Senado 42, en su Decimosexto Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES ASUNTO PENDIENTE

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Decimosexto Informe Parcial de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación en torno a la Resolución del Senado 42, titulado:

“Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

“DECIMOSEXTO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Parcial al amparo de la **Resolución del Senado 42**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

Por virtud de esta Resolución, el viernes, 19 de abril de 2024, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* celebró una Vista Ocular en las instalaciones de la antigua escuela Jardines de Caguas, hoy Anexo de la escuela Dr. Juan J. Osuna.

ASUNTO BAJO ANÁLISIS

La Vista Ocular celebrada en la escuela Dr. Juan J. Osuna (Anexo) se convocó a solicitud de la comunidad escolar, en atención al pobre estado de las estructuras que componen el plantel y como corolario de una serie de decisiones administrativas efectuadas por la Oficina Regional Educativa de Caguas que inciden sobre la provisión de servicios y la ubicación futura del estudiantado y el personal.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El personal de la *Comisión Especial* fue recibido por la Profa. Michelle Núñez Caballero, directora de la escuela Dr. Juan J. Osuna (Anexo), a las 10:00 a.m. Los trabajos de la comisión se abrieron formalmente a las 10:09 de la mañana en el patio interior del plantel. En primer término, las senadoras y el personal de la comisión se reunieron con la directora escolar y la Trabajadora Social, Profa. Jeitza Medina Crespo, en un salón habilitado por el personal como una oficina improvisada, toda vez que la escuela no cuenta con un espacio idóneo para esos fines, ni con la mueblería, escritorios, anaqueles ni equipos suficientes para constituir una oficina formal. En ese entorno, se nos ofreció un perfil de la comunidad servida y del estado administrativo de la escuela.

Por la naturaleza de los diagnósticos destacados entre la matrícula, los servicios educativos están diseñados alrededor del Programa de Educación Especial. El Anexo recibe a 54 estudiantes de entre 14 y 21 años de edad, ubicados en las Rutas 2 y 3 del programa. El estudiantado –entre los cuales se identifican niñas y niños con Autismo, Trastorno del Desarrollo Intelectual (antes, Discapacidad Intelectual), Síndrome de Down e Impedimentos Múltiples– se organiza en cinco grupos de entre 9 y 12 estudiantes, así como un grupo de estudiantes que son atendidos mediante la modalidad de

Homebound. Vale destacar los esfuerzos del programa de Vida Independiente, que ofrece destrezas de siembra, composta, cocina y nutrición e higiene, entre otros talleres y servicios.

En un principio, la Escuela Jardines de Caguas se organizó como un plantel especializado en servicios educativos y relacionados de Educación Especial, donde fue reubicado el estudiantado más comprometido de la escuela Dr. Juan J. Osuna. De ese momento en adelante, la Escuela Jardines de Caguas funcionó como un Anexo de la escuela Dr. Juan J. Osuna y su administración quedó bajo la dirección directa del personal administrativo de la escuela emisora, radicada a unos quince minutos de viaje en automóvil. Esto explica, en parte, por qué nunca se habilitó una oficina administrativa formal en el Anexo, y por qué los archivos y expedientes estudiantiles, de Educación Especial y de personal permanecieron custodiados en la escuela Dr. Juan J. Osuna.

Hoy, la escuela Anexo se encuentra en un limbo administrativo y bajo amenaza constante de cierre. Por causa del pobre estado de las estructuras físicas del plantel, el Departamento de Educación (DEPR) estableció un plan para clausurar el Anexo y reintegrar el estudiantado del Anexo a la escuela Dr. Juan J. Osuna, donde las instalaciones son suficientes para albergar de forma apropiada a la matrícula de Educación Especial. Esa estructura cuenta con duchas, baños adecuados, salones de terapia y rampas. El compromiso de trasladar al estudiantado del Anexo a la escuela emisora consta por escrito mediante carta del año 2018, firmada por la entonces Secretaria de Educación, Julia Keleher. Entre enero de 2019 y el año escolar 2023-2024 la agencia incumplió la palabra empeñada y la comunidad se quedó a la espera de acceder mejores instalaciones en la escuela emisora.

Al presente, las circunstancias generadas por el DEPR no permiten la reintegración planificada. A inicios del año 2024, la agencia cerró la escuela Dr. Juan J. Osuna con el propósito de remodelarla, sin que se haya divulgado (hasta hoy) una fecha concreta de reapertura. La comunidad escolar que estudiaba allí resultó desplazada y reubicada en diversos planteles receptores. Sin embargo, por la naturaleza de los diagnósticos, los servicios, los acomodos y las necesidades inherentes a la comunidad del Anexo, la dispersión a escuelas que no cuenten con la infraestructura necesaria, como la Manuela Toro Morice, y otras propuestas, no es una opción viable.

Ante la insistencia de la agencia de cerrar el Anexo sin ofrecer una alternativa viable que garantice la continuidad e idoneidad de servicios, y el reclamo de la comunidad escolar en el sentido de que se le dé cumplimiento al plan original, la administración municipal de Caguas intentó mediar entre la Oficina Regional Educativa y las familias de las estudiantes. No obstante, según los testimonios recopilados en la Vista Ocular, el personal de la ORE de Caguas no ha sido capaz de clarificar a qué se destinará el plantel de la escuela Dr. Juan J. Osuna luego de la remodelación, ni si éste estará disponible para el inicio del próximo año académico. Lo único que sí ha comunicado la ORE de Caguas a la comunidad directamente es que –contrario al compromiso previo, cuyo cumplimiento la comunidad ha esperado durante años– la escuela Dr. Juan J. Osuna no se está considerando como opción para el estudiantado hoy ubicado en el Anexo.

Los esfuerzos realizados por el personal del Anexo para comunicarse, sin intermediarios, con la Superintendente Regional, Profª. Carol I. Rivera Ruiz, han resultado infructuosos. Esto abona a un clima de incertidumbre que ya ha comenzado a incidir sobre los procesos, derechos y servicios a los que es acreedor el estudiantado del Programa de Educación Especial. El ordenamiento jurídico requiere que se comiencen a revisar los programas educativos individualizados (PEIs) de las estudiantes. Sin embargo, a pesar de la disposición y deseo de la directora escolar y las maestras, el contexto descrito no permite el cumplimiento. Mientras la comunidad no reciba una comunicación oficial de la agencia indicando dónde estará ubicado el estudiantado durante el próximo año escolar, no se le puede hacer a las madres un ofrecimiento apropiado que cumpla con los requisitos de ley.

A esto se añaden otros obstáculos que son producto del limbo administrativo que confronta el Anexo como consecuencia de continuar bajo la sombrilla de la escuela Dr. Juan J. Osuna; una escuela cerrada. Por ejemplo, el personal de la ORE de Caguas, que custodia el plantel de la Dr. Juan J. Osuna, no permite que el personal del Anexo entre a las inmediaciones de la estructura bajo remodelación, ni siquiera para recuperar materiales y equipos educativos y administrativos, algunos de los cuales fueron adquiridos por las maestras con fondos personales. De igual forma, tras el cierre del plantel principal en el 2024, muchos de los expedientes estudiantiles, de Educación Especial y de personal, que permanecieron allí, están desaparecidos o inaccesibles. Esto acarrea consecuencias negativas sobre el análisis, planificación y provisión de servicios educativos, relacionados y suplementarios de Educación Especial. A su vez, la actual directora escolar del Anexo confronta problemas para acceder fondos operacionales que antes se tramitaban a través del plantel principal, de forma que se realizan malabares administrativos para intentar suplir a la escuela de sus necesidades básicas.

Finalmente, dado que la comunidad –por lo pronto– permanece en la escuela, la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) ha propuesto pintar los edificios. Sin embargo, no ha tomado iniciativas para corregir las barreras arquitectónicas, la falta de rampas, las grietas visibles ni los baños dañados, entre otros problemas evidentes.

Luego de examinados los asuntos administrativos, la comisión realizó un recorrido con el propósito de examinar las instalaciones. Éste fue dirigido por la directora escolar y la trabajadora social del plantel. Durante éste, se constató la existencia de las siguientes deficiencias, a pesar de las múltiples gestiones realizadas por la administración escolar:

- problemas de voltaje en varios salones;
- lámparas dañadas;
- operadores de ventanas dañados;
- acondicionadores de aire dañados;
- gabinetes rotos;
- grietas, filtraciones, varillas expuestas y empañetado desprendido en el salón comedor (el empañetado cae del techo en pedazos conspicuos y peligrosos);
- falta de servicios sanitarios para la facultad y el personal;
- barreras arquitectónicas e inodoros dañados en los baños del estudiantado;
- la glorieta principal del patio tiene el techo destruido desde el huracán María;
- no hay estacionamiento para las cerca de 40 empleadas;
- el pasillo del segundo piso tiene acceso irrestricto al techo del edificio contiguo, lo cual representa un riesgo previsible de daño;
- falta de lugares idóneos para ofrecer servicios de terapias, por lo cual, algunas se ofrecen en espacios al aire libre;
- las oficinas de la trabajadora social y de la psicóloga escolar carecen de los equipos propios de una oficina profesional y presentan problemas de filtración e inundaciones;
- por falta de espacio, hay un salón de Vida Independiente que tiene acceso curricular de cuatro grados simultáneamente; y
- la falta de acceso a fondos para sufragar servicios y materiales inherentes a las exigencias del currículo escolar fuerza al personal docente (principalmente a las maestras que ofrecen cursos de Vida Independiente) a recurrir a su peculio para garantizar el servicio, sin que exista mecanismo para resarcir este desplazamiento patrimonial injustificado. La facultad se ha visto obligada a adquirir materiales y servicios como: detergentes, ingredientes de cocina, manipulativos, planchas y tablas de planchar, semillas para la siembra, materiales didácticos tradicionales, y

transportación para visitar el banco, el supermercado y el terminal de guaguas públicas; todos necesarios para el programa de Vida Independiente. De hecho, la excursión al Capitolio de Puerto Rico que realizó el estudiantado junto a sus maestras y asistentes durante el mes pasado, fue sufragada por la facultad a un costo que superó los \$500.00.

En último lugar, es menester añadir que, durante una vista pública conjunta celebrada por las comisiones de Educación de los cuerpos legislativos el 26 de abril de 2024, la Secretaria Asociada de Educación Especial, Dra. Noelia V. Cortes Cordero, aseveró que el estudiantado del Anexo será reubicado el próximo año académico en la escuela Manuela Toro Morice de Caguas; una escuela que –según denuncian la facultad y la comunidad– no cuenta con las instalaciones idóneas para servir a la matrícula del Anexo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

El proceso de reubicación del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial no puede seguir el curso ordinario que se practica con la corriente típica, ni ser justificado bajo los mismos fundamentos. La reubicación de niñas con diversidad funcional requiere de providencias especiales derivadas de los estatutos que les protegen y de la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*. La Ley 51-1996, según enmendada, dispone en su Artículo 2: “La localización física de la persona registrada en el Programa de Educación Especial es un componente inherente a su ubicación, según pactada en el Programa Educativo Individualizado, que no puede ser bifurcado, desvinculado ni alterado sin el consentimiento expreso e informado de la madre, padre o tutor legal, ni sin el debido proceso de ley”. Por otra parte, se desprende claramente de la Sentencia por Estipulación que al seleccionar la ubicación de una estudiante se deben discutir cuáles son los servicios educativos o relacionados requeridos, y que su ofrecimiento debe realizarse a base de las necesidades individuales de la estudiante¹¹. A pesar del deseo y buena voluntad del personal administrativo y docente de la escuela Dr. Juan J. Osuna (Anexo), las decisiones tomadas a nivel regional no han permitido dar cumplimiento oportuno y completo al mandato de ley.

De igual forma, el limbo administrativo en el que se encuentra el Anexo (por continuar bajo la sombrilla de una escuela cerrada), la falta de acceso a los recursos operacionales necesarios y los problemas estructurales evidentes, son muestra de una desidia inexplicable que raya en la negligencia crasa de la agencia. En virtud de todo lo antes expuesto, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* presenta las recomendaciones preliminares subsiguientes.

1. Presentar una Petición de Información con el fin de requerir que el Departamento de Educación identifique el uso al que se destinará el plantel principal de la escuela Dr. Juan J. Osuna luego de finalizada la remodelación y el tiempo estimado durante el cual permanecerá cerrada.
2. Ordenar al Departamento de Educación, mediante Resolución Conjunta, revisar conforme a derecho los Programas Educativos Individualizados (PEIs) de todo el estudiantado matriculado en la Escuela Dr. Juan J. Osuna (Anexo) que esté registrado en el Programa de Educación Especial, con el propósito de que se procure el consentimiento de las madres o tutores legales para su reubicación y se dirima cualquier otro asunto pertinente.

¹¹ *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002) pág. 32.

3. Aprobar legislación con el fin de reconocer expresamente el derecho del magisterio a ser resarcido por los gastos en que se ve obligado a incurrir injustificadamente en concepto de servicios, recursos, equipos y materiales para servir efectiva y dignamente al estudiantado de las escuelas públicas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Presidenta

Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del

Programa de Educación Especial del Departamento de Educación”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Decimosexto Informe Parcial de la Resolución del Senado 42, según ha sido enmendado.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Este Informe de la Comisión para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial recoge las impresiones de nuestra visita a la Escuela Jardines de Caguas, también conocida como Anexo Escuela Doctor Juan J. Osuna. En esta visita me acompañó el senador Rafael Bernabe, del Movimiento Victoria Ciudadana y personal de nuestras respectivas oficinas, y se dio en atención a una petición muy particular de la comunidad escolar que quería de primera mano constatar las condiciones en las que opera esta escuelita, condiciones que tristemente son representativas de muchas de las cosas que están profundamente mal en el Departamento de Educación y en el Programa de Educación Especial y que no necesitarían la reinversión de la rueda para corregirse.

La escuelita Jardines de Caguas es un plantel muy pequeño, son apenas diez (10) o doce (12) salones, con una matrícula exclusivamente de educación especial. Hay 54 estudiantes con condiciones bastante complejas, por lo cual están en ubicaciones de Ruta 2 y Ruta 3. Hay estudiantes con diagnósticos, como trastorno dentro del espectro del autismo, estudiantes con trastornos del desarrollo intelectual con impedimentos múltiples y con Síndrome Down.

Esta escuela estuvo en un momento anejada como entidad administrativa a la Escuela Osuna, por eso se le conoce como Anexo, y uno de los problemas sencillos parecería de resolver que enfrentan es que al estar actualmente en reparaciones el plantel principal toda la documentación de los estudiantes está secuestrada en la escuela que está momentáneamente clausurada, y tanto esos documentos, como parte del equipo, totalmente fuera del acceso de los y las estudiantes del Anexo.

A pesar de que se trata de una escuela que recibe únicamente estudiantes con diversidad funcional, es una escuela que está plagada de barreras arquitectónicas. Para comenzar, ni siquiera tiene un estacionamiento. No es que sea un estacionamiento pequeño, es que no hay dónde estacionar un solo vehículo y, por lo tanto, la llegada de los estudiantes sea con sus familias o a través de transportación escolar, tiene sus complejidades particulares. La escuela no cuenta con elementos indispensables para un funcionamiento adecuado. Increíble como parezca, la matrícula de la escuela tiene que compartir el baño con el personal administrativo y docente porque no hay un baño destinado específicamente a los estudiantes. Y aunque hay varios estudiantes en silla de ruedas y algunos estudiantes que necesitan cambio de pañales, las facilidades sanitarias no proveen para atender estas necesidades básicas y evidentes.

La escuela tiene rampas, tiene escaleras, tiene fallas en el sistema eléctrico, y le falta, además, espacios para la recreación de los estudiantes. Hay un cobertizo que está destrozado, la cancha en muy pobres condiciones, sin ningún espacio para protegerse del sol, por ejemplo, y allí es que reciben sus clases de educación física adaptada, y los esfuerzos que ha realizado el personal docente, como la creación de un pequeño huerto y de un pequeño jardín, todo ha dependido del esfuerzo particular que realiza el profesorado y no de iniciativas fomentadas por el Departamento de Educación.

Se supone que la escuela, tratándose de ubicación de Ruta 2 y Ruta 3, además de proveer acceso a contenido curricular modificado, provea a estos y estas estudiantes con destrezas de vida independiente. Y aunque algunos de los salones están equipados con enseres o con mesas, con distintos artefactos que pudieran ser útiles para cumplir con ese cometido de la enseñanza de cómo manejarse en la vida cotidiana, hay unos elementos que a mi juicio no tienen explicación, sobre todo dentro de una agencia como el Departamento, de que tiene más de 4,000 millones de dólares para gastar todos los años.

Los programas de Vida Independiente dirigidos a destrezas cotidianas como la cocina no cuentan ni con un centavo de presupuesto. Si un maestro, una maestra quiere enseñarle a sus estudiantes a preparar una comida tiene que pagar esa compra de su bolsillo o pedirselo a los padres y las madres, lo cual en una comunidad pobre, como son la mayoría de los estudiantes que reciben servicios educativos en Jardines de Caguas, realmente es una pretensión inaceptable.

Otras medidas que en el pasado se utilizaban con más frecuencia en el Departamento, como la salida a espacios comunitarios, también tendrían que ser sufragados por los maestros y maestras. De hecho, estos estudiantes estuvieron de visita aquí en El Capitolio porque el dinero salió del bolsillo de los maestros y las maestras y contribuciones de las familias, de nuevo, familias en su mayoría bajo el nivel de pobreza, porque el Departamento no provee los recursos para transportar a estos estudiantes a que conozcan su comunidad, a que participen de actividades cotidianas para que la aspiración de inclusión de la que tanto se habla se puedan materializar, porque inclusión no es simplemente depositar a personas con diversidad funcional en un lugar, inclusión auténtica es preparar también a las comunidades para esa integración.

La escuela, con sus deficiencias evidentes, está en la lista de las escuelas del Departamento de Educación que deberían ser reparadas. Y luego de la inspección que realizamos y que se refleja en este informe que se está presentando en la tarde de hoy, yo tuve la oportunidad de conversar con la encargada de la Oficina Regional, la señora Carol Rivera, quien me recibió muy atenta y gentilmente en su oficina, pero que me hizo unos planteamientos que me parecieron tremendamente preocupantes y que pintan de cuerpo entero la incapacidad del Departamento de Educación para la más mínima planificación. Los estudiantes de Jardines de Caguas van a ser trasladados –se nos informó en esa reunión– a la Escuela Manuela A. Toro, que es una escuela que no cuenta con la infraestructura necesaria para recibirlos, es una escuela a la cual los padres y madres de los estudiantes de Jardines de Caguas tienen profundas objeciones, pero el Departamento insiste en que tienen que trasladarse a esa escuela. Lo que el Departamento a estas alturas no sabe, y estamos acabando ya el semestre, es qué va a pasar después de esa mudanza.

La escuela principal, que es la Escuela Osuna, está en reparaciones. Yo visité la escuela, y a mi los contratistas que estaban allí me aseguraron que esa escuela se van a entregar durante el verano. Tenía un problema de columnas cortas, se atendió el problema, se está pintando la escuela, se hicieron unas reparaciones menores, y la escuela debería estar lista para recibir estudiantes en agosto, y es allí a donde deberían ir los estudiantes de Jardines de Caguas, pero no. Esa medida mínimamente sensata el Departamento la considera inaceptable. Y va a trasladar a los estudiantes a una escuela a la que la comunidad escolar no quiere ir para ver si en septiembre entonces sí le entregan la Osuna, y todos

esos estudiantes y todo ese equipo y toda la operación de la escuela que se traslada en agosto entonces volver a trasladarla en septiembre. Una cosa totalmente insensata a la pregunta obvia de, ¿y por qué no los dejamos en la escuela en la que están y esperamos, si es cuestión de esperar un mes más? ¿Por qué someterlos al trauma de una mudanza, sobre todo cuando hay estudiantes que dependen de una rutina a quienes les perturba el que se le traslade de ambiente, el entrar en una comunidad escolar nueva? Entonces la respuesta que me dio la encargada de la Región es la siguiente: no, porque esa escuela, el Anexo, Jardines de Caguas, como está en tan malas condiciones, esa escuela se va a reparar. Y yo le digo, pero, ¿con qué idea? ¿Es para que ellos regresen aquí? Y me han dicho que el Departamento se va a involucrar en una reparación que sabrá Dios cuánto va a costar, pero nadie sabe qué van a hacer con esa escuela. No me saben decir si van a regresar los mismos estudiantes con diversidad funcional, lo que requeriría una planificación, un diseño y una inversión específica para atender los problemas de barreras arquitectónicas. No me saben decir si es otra matrícula o si va a ser solamente para propósitos administrativos. Y a mí me parece inherentemente increíble que alguien diga, esta escuela la vamos a arreglar, pero no sabemos para qué la vamos a usar. Es que me parece difícil de creer. Aun dentro de la incompetencia legendaria del Departamento, que esa sea la manera de proceder. Me parece también difícil de creer que una escuela como la Osuna, el plantel principal, que está próxima a utilizarse, nadie sabe quiénes van a ir a esa escuela, nadie sabe, no es que sea un secreto, es que no lo saben. Es que es difícil de creer.

Una escuela de dos pisos, con patio interior, con estacionamiento, con muchísimas reparaciones, con una inversión millonaria, que nadie sabe a qué comunidad escolar se va a destinar. Bueno, igual no lo saben, pero me parece que la alternativa es peor. Si el Departamento está dispuesto a una inversión tan cuantiosa, a un disloque tan grande en las comunidades escolares, pero ni idea tienen de qué va a pasar en dos (2) meses. O sea, ¿así estamos funcionando? Decimos, esta escuela la cerramos, la hacemos nueva, la pintamos, la ponemos bien bonita, pero no tenemos ni idea de quién va a estar allí.

Así que en el informe se recogen las impresiones de esa visita, hacemos unas recomendaciones específicas sobre la necesidad de proveer espacios adecuados a los niños y niñas de la Escuela Jardines de Caguas y que se tomen medidas como, por ejemplo, el que exista financiamiento suficiente.

¡Caramba!, que es mínimo. El Departamento no va a estar peor de lo que está ahora, si los maestros y maestras de Vida Independiente tienen una asignación específica para hacer una compra o para tener en el salón las cosas que se necesitan para que esos estudiantes desarrollen hasta el nivel que le sea posible independencia en las actividades del día a día.

Hemos propuesto, además, que se ordene al Departamento que se realice una revisión de los programas educativos individualizados de los estudiantes que, gracias a legislación, a iniciativa nuestra, que se aprobó el cambio de escuela. Y esto es importante en el contexto de los COMPU que todavía se están celebrando en el Departamento. El cambio de escuela implica un cambio de educación que tiene, un cambio de ubicación que tiene que ser específicamente aprobado por el COMPU, lo que quiere decir que necesita del consentimiento de las madres que representan a sus estudiantes en el proceso.

Me parece que lo que está ocurriendo con estos 54 estudiantes es como mínimo insensato y que el Departamento de Educación sí en efecto desconoce lo que va a ser de la escuela actual, desconoce quiénes van a ir a la escuela que está allá prácticamente a punto de ser entregado. Creo que eso es una confirmación de la falta de liderazgo mínimo, de la falta mínima de organización en la entidad llamada a velar por los más jóvenes y las más jóvenes en Puerto Rico.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Decimosexto Informe Parcial de la Resolución del Senado 42, con todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a declarar un receso hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.) para la aprobación final y votación.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Receso hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1053, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la Sección 3 y añadir un inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley 107, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el

propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas, establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1053 en su reconsideración propone enmiendas en Sala utilizando el texto enrolado por la Cámara de Representantes, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,	después de “garantizando” insertar “,”
Página 2, párrafo 3, línea 7,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 3, línea 8,	eliminar comillas
Página 2, párrafo 3, línea 9,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 3, línea 10,	después de “propiedad” insertar “,”
Página 2, párrafo 4, línea 6,	después de “que” eliminar “,”
Página 2, párrafo 5, línea 3,	eliminar “. Esto” y sustituir por “, esto,”
Página 3, línea 4,	después de “y” eliminar “como” y sustituir por “cómo”
Página 3, línea 5,	después de “producto” insertar “,”
Página 3, línea 7,	eliminar “que” y sustituir por “de”
Página 3, línea 8,	eliminar “,”
Página 3, párrafo 1, línea 4,	después de “también” insertar “,”
Página 3, párrafo 3, línea 4,	eliminar punto comillas y sustituir por comillas punto
Página 4, párrafo 1, línea 6,	eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”
Página 4, párrafo 2, línea 1,	eliminar “,”
Página 4, párrafo 3, línea 5,	eliminar “expropiado” y sustituir por “expropiada”
Página 4, párrafo 4, línea 3,	eliminar “pennsylvania” y sustituir por “Pennsylvania”
Página 5, línea 6,	después de “compensación” eliminar “,” y sustituir por “,”
Página 5, párrafo 1, línea 8,	después de “prácticos” insertar “,”
Página 5, párrafo 1, línea 11,	eliminar “Constitucional” y sustituir por “constitucional”
Página 6, línea 1,	después de “existir” insertar “,”
Página 6, línea 3,	después de “derecho” insertar “.”
Página 6, línea 10,	eliminar “,”

Página 7, párrafo 1, línea 1, Página 7, párrafo 1, línea 1,	después de “Legislativa” insertar “,” después de “civil” eliminar “De” y sustituir por “de”
Página 7, párrafo 1, línea 2,	después de “enmendada,” eliminar “dejo” y sustituir por “dejó”
Página 7, párrafo 3, línea 5,	después de “fe” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 7, párrafo 3, línea 6, Página 7, párrafo 3, línea 7, Página 8, párrafo 1, línea 2, Página 8, párrafo 1, línea 8, Página 8, párrafo 1, línea 13,	antes de “El” eliminar todo su contenido eliminar “,” eliminar “, a” eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo” eliminar “transcurrido” y sustituir por “transcurridos”
Página 8, párrafo 3, línea 1 a la 13, Página 8, párrafo 4, línea 6,	eliminar todo su contenido después de “necesidades” insertar “, siempre en cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, particularmente el dar prioridad para la adquisición de estas propiedades como vivienda asequible, cuando la zonificación de la ubicación así lo respalde”
Página 9, después de la línea 6,	insertar un nuevo párrafo que lea como sigue: “Las restricciones aquí establecidas para el uso del procedimiento sumario, en nada afectan los demás mecanismos que tiene el municipio para disponer de la propiedad. Es decir, dichas restricciones no aplicarán cuando utilice el mecanismo de compraventa, el procedimiento de expropiación ordinario según establecido en el Artículo 4.012, o la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa.”
Página 9, párrafo 1, línea 7,	eliminar “Municipal” y sustituir por “municipal”
<u>En el Decretase:</u> Página 10, línea 2, Página 11, línea 20, Página 11, línea 32, Página 12, línea 2, Página 12, línea 3, Página 12, línea 11, Página 12, líneas 12 a la 25, Página 12 línea 26,	después de “ejecutar” eliminar “,” después de “misma” insertar “,” después de “tribunal” insertar “,” eliminar “se” después de “4.008” insertar “.” después de “Código.” eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido eliminar “Simultáneamente a esta rotulación, notificará” y sustituir por “Notificará”

Página 12, línea 27,	luego de “propiedad” eliminar “y aquellos inscritos” y sustituir por “o”
Página 12, línea 32,	después de “diligenciamiento” insertar “,”
Página 12, línea 34,	después de “inscritas” insertar “,”
Página 13, línea 1,	luego de “CRIM” insertar “,”
Página 13, línea 6,	eliminar “veinte (20)” y sustituir por “treinta (30)”
Página 13, línea 11,	eliminar “se”
Página 13, línea 12,	después de “4.009” insertar “.”
Página 13, línea 13,	eliminar “oficial examinador” y sustituir por “Oficial Examinador”
Página 13, línea 31,	luego de “municipio” insertar “, o”
Página 13, línea 34,	luego de “labores.” insertar “En ningún caso el conjunto de prórrogas excederá de un (1) año.”
Página 14, línea 11,	eliminar “se”
Página 14, línea 12,	después de “4.010” insertar “.”
Página 14, línea 20,	luego de “inmueble,” eliminar “y notificado el CRIM de tal hecho,” y sustituir por “el propietario vendrá obligado a limpiarla o ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no realiza lo anterior,”
Página 15, línea 1,	luego de “dólares.” insertar “De la misma manera, a los titulares que incurran en un patrón de dejadez, y sus propiedades recaigan en condición de estorbo público, se le impondrán las siguientes multas. Se multará por la primera reincidencia no menos de mil (1,000) dólares, pero nunca más de mil quinientos (1,500) dólares. En caso de una segunda reincidencia la multa no será menor de dos mil (2,000) dólares, ni mayor de tres mil quinientos (3,500) dólares. Por cada reincidencia adicional se impondrá una multa fija de cinco mil (5,000) dólares.”
Página 15, línea 8,	después de “expropiación” insertar “,”
Página 15, línea 23,	luego de “utilidad pública” insertar “, vivienda asequible”
Página 15, línea 28,	después de “propiedad” eliminar todo su contenido y sustituir por “, se le descontará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con

Página 15, líneas 29 a la 33,
Página 15 línea 34,

Página 15, línea 37,

Página 15, línea 38,
Página 16, línea 1,
Página 16, línea 2,

Página 16, líneas 3 a la 4,
Página 16, línea 7,
Página 16, línea 8,
Página 16, línea 21,
Página 16, línea 22,
Página 16, línea 28,
Página 18, línea 13,
Página 18, línea 14,
Página 19, líneas 1,
Página 19, línea 8,

Página 19, líneas 9 a la 11,
Página 19, línea 12,

Página 19, línea 13,

Página 19, línea 14,
Página 19, línea 15,

Página 19, línea 16,

Página 19, línea 26,
Página 19, línea 30,

el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.”

eliminar todo su contenido

eliminar “Recaudación de Ingresos Municipales.”

después de “en los casos” eliminar todo su contenido y sustituir por “que dicha expropiación sea por motivo de utilidad pública o vivienda asequible”

eliminar todo su contenido

eliminar “expropiación”

después de “propiedad” eliminar todo su contenido y sustituir por “con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.”

eliminar todo su contenido

eliminar “se”

después de “4.011” insertar “.”

eliminar “se”

después de “4.012” insertar “.”

después de “procedimiento” eliminar “sumario”

eliminar “se”

después de “4.012A” insertar “.”

eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”

después de “demanda.” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

eliminar la frase “advenir la sentencia final y firme.”

después de “procedimiento,” eliminar todo su contenido

eliminar “sin efecto, y”

después de “cantidad” eliminar todo su contenido y sustituir por “adeudada de contribuciones sobre la propiedad y la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido, según lo dispuesto en el Artículo 4.010 de este Código.”

eliminar “de Recaudación de Ingresos Municipales”

eliminar “dar prioridad”

luego de “inmobiliario.” eliminar todo su contenido y sustituir por “Se considerará un tercero adquirente quien no ostenta el derecho legítimo de propiedad, como sería un heredero o

Página 19, líneas 31 a la 33,
Página 19, línea 35,

Página 20, línea 1,
Página 20, líneas 12 a la 22,
Página 22, línea 16,
Página 22, línea 18,
Página 25, línea 11,
Página 25, línea 22,
Página 26, línea 41,
Página 27, línea 32,
Página 28, línea 39,
Página 29, línea 11,
Página 29, línea 13,
Página 29, línea 21,
Página 29, línea 22,
Página 29, línea 23,
Página 30, línea 23,
Página 30, línea 24,
Página 30, línea 27,
Página 31, línea 1,

dueño registral. A modo de excepción, durante el primer año del municipio haber declarado la propiedad estorbo público, las personas cuyas oportunidades de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional, no se considerarán terceros adquirentes. Para ello, se concederá el término de un (1) año al ciudadano interesado, para que pueda asegurar los fondos, ayudas o cualquier otro método disponible para satisfacer la justa compensación y gastos asociados al proceso de expropiación forzosa. Se podrá conceder un término adicional de seis (6) meses. Transcurrido la totalidad del término, sin que se haya concretado dicha compra,”

eliminar todo su contenido y sustituir por “el” luego de “inmobiliario.” insertar “De igual modo, de haber transcurrido un (1) año desde que la propiedad fue declarada estorbo público e incluida en el inventario de propiedades declaradas como tal, sin que persona alguna haya demostrado interés en adquirir la misma, el municipio podrá disponer de ésta, conforme a las disposiciones de este Artículo.”

después de “7.071” insertar “.”

eliminar todo su contenido

eliminar “9” y sustituir por “10”

eliminar “Venga” y sustituir por “Venta”

eliminar “,” y sustituir por “;”

eliminar “10” y sustituir por “11”

eliminar “;”

después de “días insertar “calendario”

después de “además” eliminar “;”

eliminar “11” y sustituir por “12”

eliminar “se”

después de “enmendada.” insertar comillas

eliminar “11” y sustituir por “13”

eliminar “se”

eliminar “12” y sustituir por “14”

eliminar “13” y sustituir por “14”

eliminar “13” y sustituir por “15”

eliminar “14” y sustituir por “16”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para enviar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1053 a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura, del Acta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta del pasado 21 de mayo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para volver al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LEY DE LA CÁMARA

P. de la C. 837

Por el representante Torres Zamora:

“Para enmendar el inciso (dd), añadir un nuevo inciso (ll) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 1.06; enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de autorizar e integrar la figura del médico primario en el plan de tratamiento del equipo multidisciplinario de los servicios de salud mental en Puerto Rico; y, para otros fines relacionados.”

(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

P. de la C. 1275

Por los representantes Santa Rodríguez, Hernández Montañez y Matos García:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada, a los fines de reestructurar el proceso de reasignación de fondos legislativos, mediante una transformación del estado de derecho vigente, basado en los principios de autonomía municipal, descentralización y regionalización de la operación gubernamental; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1759

Por el representante Hernández Montañez:

“Para promulgar la "Ley para Reformar los Gravámenes y Embargos a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de reformar las disposiciones sobre gravámenes y embargos impuestos por razón de deudas por contribuciones; enmendar la Sección 6060.01, la Sección 6060.02 y añadir una nueva Sección 6060.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de incorporar las disposiciones sobre gravamen por deudas por contribuciones en la Sección 6060.01, mientras que lo referente a embargos que contenía la mencionada sección incorporarlo en la Sección 6060.02, esto para darle mayor claridad a las disposiciones, clarificando el término prescriptivo para el gravamen, y creando una nueva Sección 6060.21 para reubicar el término prescriptivo del gravamen y del embargo; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1901

Por la representante Rodríguez Negrón:

“Para establecer la “Ley para Reconocer los Albergues de Víctimas de Violencia Doméstica como Servicio Esencial en Situaciones de Emergencia”, a los fines de reconocer los servicios que brindan los albergues de víctimas de violencia doméstica como uno esencial para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos en albergues de víctima de violencia doméstica y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. de la C. 1962

Por el representante Matos García:

“Para enmendar el Artículo 2.3 y añadir un nuevo Artículo 12.27 a la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, a los fines de incluir como circunstancia agravante a cualquier delito electoral que se haya cometido mediante la utilización; de “deepfakes” o falsificaciones de inteligencia artificial generativa; añadir definiciones, y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1971

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para enmendar el artículo 4 de la Ley 1-2021, conocida como “Ley Habilitadora para establecer el Plan Alerta Ashanti” a los fines de establecer que las alertas de una persona secuestrada o desaparecida comiencen a difundirse dentro de un término que no exceda de veinticuatro (24) horas, desde la querrela realizada; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 1988

Por los representantes Soto Arroyo y Ferrer Santiago (Por Petición):

“Para conceder el pago de un Bono de Navidad de seiscientos (\$600) dólares para los Maestros pensionados y beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros y para enmendar el Artículo 4.9, (a) (2) de la Ley 160-2013, según enmendada mejor conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de enmendar su lenguaje.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 2148

Por la representante Burgos Muñiz:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 24 de la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo” o por las siglas “BIDA”, según enmendada, a los fines de atemperar la política pública dirigida a las personas con Autismo a lo establecido en la Ley 105-2016, conocida como “Ley para el Acceso, Adiestramiento y Apoyo Extendido para la Inserción Social de las Personas con Impedimentos de veintidós (22) años en adelante” o, “Ley de Apoyo Extendido a Personas Adultas con Impedimentos”; ampliar la política pública para fortalecer programas y servicios de vida independiente; enmendar el Artículo 9 a los fines de crear un programa piloto residencial para el desarrollo integral y capacitación a la vida independiente para jóvenes y adultos con Autismo; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 635

Por el representante Santiago Nieves:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a realizar las gestiones necesarias para liberar las condiciones, gravámenes y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas sobre la finca número seis mil, quinientos treinta y nueve (6,539); sita en el municipio de Naranjito, inscrita en el folio veinte (20) del tomo noventa y cuatro (94) del Registro de la Propiedad, sección de Barranquitas, con el propósito de permitir el desarrollo actividades agrícolas; ecoturísticas y de turismo agrícola; y para cualquier otro asunto relacionado.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para configurar un Calendario de Votación Final que consista de las siguientes medidas: el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 264, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 419, el Proyecto del Senado 1113, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1289, el Proyecto del Senado 1319, el Proyecto de la Cámara 819, el Proyecto de la Cámara 1656 y el Segundo Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 363. Y para que el Pase de la Votación Final constituya como Pase de Lista para todos los efectos legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo de abstenerse, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor con voto explicativo al Proyecto de la Cámara 819, y voy a abstenerme en la Resolución Conjunta de la Cámara 363, y voy a emitir un voto explicativo también.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Para emitir un voto en contra con un voto explicativo a la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la votación.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para abstenernos del Proyecto del Senado 1113.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en la Resolución Conjunta de la Cámara 363 y unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí...

SRA. PADILLA ALVELO: No he terminado, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Disculpe, senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para el voto a favor, pero con voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 819 uniéndome también al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Gracias, señora Presidenta.

Para solicitar la abstención de la Resolución Conjunta de la Cámara 363 y unirme al voto explicativo del senador Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para unirme al voto de abstención en la Resolución de la Cámara 363 con el voto explicativo del compañero Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un voto de abstención de Resolución de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Senador Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, buenas tardes.

Para pedir un voto de abstención a la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un voto de abstención al Proyecto del Senado 1113.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFañE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: Para solicitar abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita abstenerme de la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para pedir un voto de abstención a la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para unirme al voto a favor explicativo del Proyecto de la Cámara 819 del senador Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para cambiar mi voto de la Resolución Conjunta de la Cámara 363 que lo tenía abstenido, a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención de la Resolución Conjunta de la Cámara 363, y para unirme al voto explicativo de Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SR. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo en la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Esta servidora va a emitir un voto a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 363, con voto explicativo. Para que se haga constar.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para solicitar abstención en el Proyecto del Senado 264.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Me voy a abstener en la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para abstenerme en la Resolución de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, es que no voy a necesitar ya la abstención del 363, voy a votar normal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación cinco (5) minutos.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación dos (2) minutos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se me permita abstenerme de la Resolución Conjunta de la Cámara 363.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia del P. del S. 264

Informe de Conferencia del P. del S. 419

P. del S. 1113

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir el diseño y construcción de las obras arquitectónicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la política preferencial de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que toda obra deberá incluir bienes, servicios, productos y artículos que el proceso de fabricación haya sido en Puerto Rico; disponer que toda obra del Gobierno del Estado Libre Asociados de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer que todo arquitecto encargado de una obra del Gobierno estará sujeto a las disposiciones y limitaciones de esta Ley; y para otros fines relacionados”.

Informe de Conferencia del P. del S. 1289

P. del S. 1319

“Para enmendar el Artículo 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para prohibir conducir o poseer un vehículo de motor en el que se haya, parcial o totalmente, alterado, obstruido, ocultado o colocado sobre su tablilla cualquier material, aunque sea transparente, reflectivo o ahumado; y para otros fines relacionados”.

P. de la C. 819

“Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico” a los fines de crear el Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; establecer sus facultades y deberes con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en todas las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos; enmendar el Artículo 2.12 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; ~~se enmienda enmendar los~~ ~~el~~ ~~Artículos~~ ~~1.04 y 26.01~~ ~~27.01~~ de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; ~~se enmienda enmendar el inciso (R) del~~ ~~el~~ ~~Artículo~~ ~~3,~~ ~~inciso (R)~~ de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; ~~se~~

~~enmienda~~ enmendar el inciso (a) del el Artículo 2, ~~inciso (a)~~ de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, para incluir a los Agentes u Oficiales del Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la definición de “Agente del orden público” de estas respectivas leyes y para otros fines relacionados”.

P. de la C. 1656

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de incorporar al Grupo Especial de Trabajo a crearse encargado de diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados del sector privado a aquellas entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera; y para otros fines”.

Segundo Informe de Conferencia
de la R. C. de la C. 363
(Derrotada)

VOTACIÓN

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1289 y el Proyecto de la Cámara 1656 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 264 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTO NEGATIVO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 819 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 419 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1113 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 2

El Proyecto del Senado 1319 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y William E. Villafañe Ramos.

Total 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Segundo Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 363 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada I. García Montes, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 5

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres y José A. Vargas Vidot.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzá Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, William E. Villafaña Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 15

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación todas las medidas, excepto la Resolución Conjunta de la Cámara 363, han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-957

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Agelys Cruz Santiago, Aminadab Zabala Velázquez, Ángel Díaz Carmona, Angelo Curet Berríos, Dayaniz Izaga Negrón, Gabriel Reyes Marrero, Gisela M. García Díaz, Kaleb Betancourt Mercado, Luis G. Lugo Angleró, Luis Valerio Hernández Martes, Maicol Castillo Cabello, Miguel A. Machado Adorno, Sebastián A. Villegas González y Víctor Mercado Sánchez, de la Escuela Pedro C. Timothee Anexo de San Juan en ocasión de su graduación de Cuarto Año.

Moción 2024-958

Por la senadora Soto Tolenino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Minerva Jiménez Tolentino, por motivo de su trayectoria como servidora pública.

Moción 2024-959

Por la senadora Soto Tolenino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Abdiel Rivera González, Abdiel V. Rivera Piñero, Abigail M. López Hernández, Adriana María Báez, Adriana P. Berríos Flore, Adriana S. Colón Hernández, Adriana V. Reyes Vázquez, Adrielis J. Monche Ramírez, Aidyl K. Santiago Ramos,

Alanies M. Esquilín Ortiz, Alanis C. Vega Medina, Alanis C. Velázquez Rivera, Alanis Jorge Vega, Alanys M. Pagán García, Alanys Rivera Rodríguez, Alejandra A. García Rivera, Alexander N. Torres Estrada, Alianis N. Torres Sánchez, Alisha Díaz González, Alisha M. Rivera Colón, Alondra A. Solís Figueroa, Alondra M. De León Encarnación, Amaia A. Peña Santiago, Amanda I. Mangual Pedraza, Ana S. Agosto Cruz, Andrea S. Vega Reyes, Andyiel J. Febres Laureano, Antonio J. Díaz Ortiz, Aranza Rodríguez Otero, Ariana E. Algarín Santana, Ashanti Carmona Maldonado, Bárbara M. Ocasio Fragoso, Boris G. Ramos Díaz, Bryan O. Beltrán Madera, Carlos J. Medina Bermúdez, Carlos M. Betancourt Castro, Coral Del Mar Vázquez Soto, Daneisha Rivera Ortega, Danely's N. Ocasio Velázquez, Daziel Ramos Galafá, Delyann Tirado Rodríguez, Derek J. Medina Pérez, Diego A. Marín Vázquez, Diego I. Quiñones Vélez, Dylan A. Ortiz Rodríguez, Eder A. Quiñones Calderón, Edrik M. Laboy Sanabria, Edwin I. Lozada Pabón, Eliel Pérez Morales, Eric L. Del Río Beltrán, Erick J. Velázquez Martínez, Esteban O. Hernández Ruiz, Estela M. Piñeiro Sanabria, Fabián A. Rodríguez Rodríguez, Fabiola Mattos Resto, Fabiola N. Rivera Mangual, Gabriel A. Olmeda Claudio, Gabriel A. Vázquez Cruz, Gabriela M. Torres Cruz, Gamalier A. González Betancourt, Génesis Cruz Ramos, Giohalys Mendoza Acosta, González Chanelys A. Rivera, Grecia Del Mar García Caribe, Guillermo J. Martínez Ríos, Héctor J. González Ortiz, Hernández Joshua De León, Hilda A. Rivera López, Ian A. Vega Esquilín, Irianys D. Vargas Flech, Isaac Algarín Meléndez, Isaac O. Denis Morales, Iván A. Varela López, Jabell Y. Daumont Acevedo, Jadiel Vázquez Bonilla, Jadziel O. Santiago Roldán, Jan J. Alicea Santana, Janeirys M. Quiñones Torres, Janzen A. Muñoz Figueroa, Jarieliz R. Viera Velázquez, Jaziel A. Rodríguez Muñiz, Jean G. Abreu Cruz, Jean L. Rodríguez Colón, Jenilca Rivera Reyes, Jeremy J. González Morales, Jeremy Muñiz Morán, Jeryel Hernández Velázquez, Jesús J. Laboy Viera, Jeyron Rivera Perales, Jeyson Díaz Placeres, Johangelys León Rodríguez, Jonás, R. Donato Carrasquillo, Jorgefred Martínez Ojeda, Joshua Rodríguez Rodríguez, Josiel Rivera Torres, Jovany A. Sepúlveda Delgado, Joymarie Rodríguez Rosario, Julia Morales López, Julio C. Ortiz González, Kaleb Y. Quiñones Rodríguez, Kamila A. Santiago Negrón, Kamila Álvarez Velázquez, Karime Rivas Díaz, Karina M. García Malavé, G. Hernández Pérez, Kenneth J. Hernández Rodríguez, Kenneth J. Lozada Laviena, Kenneth Y. Rivera Rodríguez, Kenneth Y. Santana, Kennzell E. Peña Vizcarrondo, Ketzael A. López De Jesús, Keylianis N. Garay Rodríguez, Keysha L. Ayala Pérez, Kiara S. Pereira Contreras, Lady N. Morán Reyes, Leunish M. Sánchez Santana, Lianerys A. Rivera Ramos, Liz P. Torres López, Lizzie M. Torres Rosado, Lorena I. Reyes Rivera, Lorena Rodríguez Parrilla, Luis A. Ortega Vázquez, Luis F. Casás Santos, María F. Serrano Rodríguez, Mariangeliz Delgado López, Melanie Cartagena Rosado, Migdeliz A. Santiago Cordero, Nadeysha Carpintero Velázquez, Nairelis R. Delgado Román, Naomi M. Vizcarrondo Torres, Natalia L. Benítez Reyes, Natalia S. Martínez Collazo, Natasha Lausell Torres, Natashalys Sanabria Álvarez, Nayelis L. Curbelo Lugo, Nellianys Colón Centeno, Norielisse Cruz Ramírez, Orlando N. Castillo Sánchez, Paola A. Jaime Sánchez, Paola L. García Pabellón, Paola M. Calo Lugo, Quetzabel V. Vázquez Rivera, Rafael W. Robles Rivera, Renedith I. Rivera Aponte, Rodery G. Cruz Díaz, Rodolfo Reyes Díaz, Saúl Lazú Delgado, Sebastián A. Torres Alverio, Sebastián Rosado Flores, Shadeline Rosario Delgado, Shania L. Tabales Cruz, Sofía I. Hernández Gómez, Sophia N. Picón Pérez, Tanaís Quiñones García, Thais M. Lozada Ortiz, Thaliary Quiñones Torres, Valeria Ortiz Flores, Valeria S. Vega Castro, Valerie A. Cruz Cruz, Verónica Ayala Reyes, Victoria A. Meléndez Paredes, Victoria Sandoz Resto, Wiljustin Placeres Rivera, William J. Velázquez Colón, Yadiliz V. Sanabria Ramos, Yaisha M. Camis Bonilla, Yanaliz M. Figueroa Aponte, Yandel Rivera Rivera, Yanelis M. Espinosa Gerena, Yaniel Mojica Pérez, Yaniel Y. Martínez Bonilla, Yanieliz Morales Negrón, Yareilis K. Cruz Arriaga, Yarielis López Rodríguez, Yasheliz M. Adorno Morales y Yomar Meléndez O'Neill, de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt de Las Piedras, por motivo de su graduación de duodécimo grado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las Mociones de la 957 a la 959.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al Presidente Dalmau Santiago a las Mociones de la 957 a la 959.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir a la senadora Nitzza Moran a la Moción 950.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para felicitar a la Clase Graduanda de octavo grado de la Escuela José Severo Quiñones de Carolina, por sus actos de graduación de octavo grado.

SRA. VICEPRESIDENTA: SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir a nuestra Delegación a las Mociones 942 a la 945, 947 y 948, y la 950 a la 957, y también a la moción que la compañera Marissita expresó sobre la Escuela Severo Quiñones.

Esa escuela mi madre dio clase, así que vamos a unirnos también a esa moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para solicitar unirme a las Mociones 957 hasta la 959, y la que presentara la compañera Marissita Jiménez.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, buenas tardes nuevamente.

Para unirme a las siguientes Mociones: 2024, 951, 952 y 953.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a la moción presentada por la compañera Marissita Jiménez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir a la senadora Trujillo Plumey a las Mociones 958 y 959.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me pueda unir a las Mociones de la 942 a la 954.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al senador William Villafañe a las Mociones de la 942 a las 956.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al senador Rivera Schatz a las Mociones 942, 944, 950, 951, 957 y 959, y de igual forma unir a la Delegación del PNP a la 946.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las Mociones de la 942 a la 944, la 950, la 952 y 953.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al portavoz Javier Aponte Dalmau a las Mociones de la 943 a la 947, la 949 y de la 952 a la 956.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir a este servidor a todas las Mociones del Anejo A y de la 957 a la 959.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al senador Gregorio Matías a todas las Mociones del Anejo A, excepto a la 946.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unirla a usted a las Mociones de la 945 a la 948, y de la 954 a la 956.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al senador Juan Oscar Morales a las Mociones 942, 948 y 951.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir a la senadora Migdalia González Arroyo a las Mociones 943, de la 945 a la 947, la 949, de la 952 a la 956.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para excusar a la senadora Wandy Soto Tolentino de los trabajos de la sesión de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para decretar un receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 4 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 4 de junio de 2024, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy martes, 28 de mayo de 2024, a las tres y doce de la tarde (3:12 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1381)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El lunes 6 de mayo de 2024, esta servidora emitió un voto “A Favor” al Proyecto del Senado 1381. Esta medida, de la autoría de la senadora Keren Riquelme Cabrera, con el fin de establecer que no se discrimine por las visitas de reverendo(a), pastor(a), cura u otro(a) integrante clerical de cualquier denominación a solicitud de pacientes reclusos en instituciones hospitalarias u hogares de cuidado del país.

Tanto la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la de los Estados Unidos ya protege el derecho a libre expresión y de culto de las personas constituyentes. La Primera Enmienda de la Constitución Federal establece que “*Congress shall make no law respecting an establishment of*

religión or prohibiting the free exercise thereof...”. Asimismo, nuestra Carta Magna dispone en la Sección 1 y 3 del Artículo II de la Carta de Derechos que:

“Sección 1. La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. ...

....

Sección 3. No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado.”

Es así que quedan plasmadas en ambas Constituciones las protecciones de libertad de culto sobre las personas que practiquen cualquier religión o creencia espiritual. Esta medida reiterará esa libertad, de la cual esta servidora está de acuerdo. Sin embargo, creemos importante constar que estas prácticas no deben estar por encima de los derechos de otras personas a rechazar prácticas religiosas impuestas en contra de sus ideas y voluntad. Siendo así imperativo enfatizar que la libertad de culto cobija tanto a otras religiones y creencias como a las personas que no tienen creencias particulares. La libertad de recibir visitas de algún integrante religioso o de la creencia de preferencia durante una hospitalización, momento de enfermedad o a un hogar de cuidado es un derecho que cobija a todas las personas, sin distinción de edad y está ampliamente protegido.

Es por todo lo anterior que esta servidora, senadora por acumulación del Movimiento Victoria Ciudadana en el Senado de Puerto Rico, consigna este voto explicativo “A Favor” al Proyecto del Senado 1381.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de mayo de 2024.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 2106)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El lunes 6 de mayo de 2024, esta servidora emitió un voto “A Favor” al Proyecto de la Cámara 2106. Esta medida, de la autoría de la representante Jocelyn M. Rodríguez, con el fin de enmendar la Ley 46-2021, según enmendada conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, para eximir del privilegio de libertad bajo palabra a las personas que comentan delitos de agresión sexual o pornografía infantil.

Nuevamente, nos vemos ante enmiendas a la Ley 54 que ameritan una mirada cabal de lo que se pretende enmendar de esta. Sin embargo, la medida propone establecer que personas acusadas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, incluyendo la tentativa estos, violación, actos lascivos, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil no puedan gozar del privilegio de libertad bajo palabra que otorga el Panel de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Estos delitos son el resultado de desfares de poder entre las personas víctimas y sus victimarios(as). Delitos viles que exponen a personas a eventos traumáticos donde pueden pasar años en recuperarse o sanar completamente de este tipo de ataque o manifestaciones de violencia sexual o secuestro. Esta servidora, como parte de la evaluación de la medida y emisión del voto, consideró el factor más

importante y rezagado en el proceso, las personas víctimas de estos actos. Esta población en ocasiones no se le permite participar en estos foros para poder dar testimonio de como temen por sus vidas y seguridad una vez estas personas puedan cualificar por el privilegio y regresan a la libre comunidad. La seguridad de las víctimas no se debe tomar a ligera.

Ciertamente, nuestra delegación y el Movimiento Victoria Ciudadana defendemos y creemos en la integración de métodos alternos de justicia en nuestra jurisdicción donde medien programas y servicios terapéuticos y restaurativos que garanticen la reinserción de personas que le falten a la sociedad a través de la comisión de actos delictivos. Sin embargo, actualmente como parte del proceso, las personas víctimas de estos delitos suelen ser revictimizadas una vez salen quienes cometieron los actos impúdicos contra estas. Siendo así, la razón principal para considerar dar un voto “A Favor” de la medida.

Es por todo lo anterior que esta servidora, senadora por acumulación del Movimiento Victoria Ciudadana en el Senado de Puerto Rico, consigna este voto explicativo “A Favor” al Proyecto de la Cámara 2106.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de mayo de 2024.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
28 DE MAYO DE 2024**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. de la C. 108.....	39333
P. del S. 1113	39334 – 39335
P. del S. 1319.....	39336 – 39338
Informe Parcial de la R. del S. 160.....	39338 – 39348
Informe Final de la R. del S. 607.....	39348 – 39356
P. de la C. 819.....	39356 – 39359
P. de la C. 1106.....	39359 – 39362
P. de la C. 1656.....	39367 – 36369
Informe de Conferencia del P. del S. 264.....	39369 – 39370
Informe de Conferencia del P. del S. 419.....	39370 – 39371
Informe de Conferencia del P. del S. 1289.....	39371 – 39372
Segundo Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 363.....	39373 – 39374
P. de la C. 1053 (rec.)	39374
Decimosexto Informe Parcial de la R. del S. 42.....	39374 – 39382
P. de la C. 1053 (rec.)	39382 – 39388